

SUPLEMENTO DEL PROSPECTO DE OFERTA PÚBLICA
Programa Global de Valores Fiduciarios “Rosfid”

FIDEICOMISO FINANCIERO
“CREDISHOPP IV”



CREDISHOPP S.A.
*en carácter de Fiduciante y
Administrador de los Créditos*



**ROSARIO ADMINISTRADORA SOCIEDAD
FIDUCIARIA S.A.**
*en carácter de Fiduciario y no a título personal, Co-
Organizador y Administrador Sustituto de los Créditos*

Industrial Valores
Sociedad de Bolsa
INDUSTRIAL VALORES SOCIEDAD DE BOLSA S.A.

en carácter de Co-Organizador y Colocador



**AGENTES Y SOCIEDADES DE BOLSA
DEL MERCADO DE VALORES DE
ROSARIO S. A.**
en carácter de Colocadores

VALORES FIDUCIARIOS V/N \$ 13.577.670.-

Valores de Deuda Fiduciaria Clase A
V/N \$ 9.100.000.-

Valores de Deuda Fiduciaria Clase B
V/N \$ 1.000.000.

Certificados de Participación
V/N \$ 3.477.670

Oferta Pública autorizada por Resolución N° 14.783 de fecha 29 de abril de 2004. Ampliación de monto autorizada por Resoluciones N° 15.036 del 10 de marzo de 2005, N° 15.270 del 16 de diciembre de 2005, N° 15.663 del 28 de junio de 2007. Prórroga de su vigencia y ampliación de monto autorizada por Resolución N° 16.048 del 15 de enero de 2009. Nuevas ampliaciones de monto autorizadas por Resoluciones N° 16.485 del 29 de diciembre de 2010 y N° 16.905 del 13 de septiembre de 2012. Junto con la última ampliación de monto se autorizó una actualización y nuevo texto ordenado del Programa. Todas de la Comisión Nacional de Valores (“CNV”). El presente fideicomiso fue autorizado por la Gerencia de Productos de Inversión Colectiva el 12 de septiembre de 2013. Estas autorizaciones sólo significan que se ha cumplido con los requisitos establecidos en materia de información. La CNV no ha emitido juicio sobre los datos contenidos en este suplemento de prospecto. La veracidad de la información suministrada en el presente Suplemento de Prospecto es responsabilidad del Fiduciario y del Fiduciante, en lo que a cada uno respecta, sin perjuicio de su diligente revisión por parte del Fiduciario respecto de la información suministrada por el Fiduciante. El Fiduciante y el Fiduciario manifiestan, en lo que a cada uno respecta y con carácter de declaración jurada, que el presente Suplemento de Prospecto contiene, a la fecha de su publicación, información veraz y suficiente sobre toda aquella que deba ser de conocimiento del público inversor con relación a la presente emisión, conforme las normas vigentes.

LOS VALORES FIDUCIARIOS CUENTAN CON UNA CALIFICACIÓN DE RIESGO. EL INFORME DE CALIFICACIÓN ESTÁ BASADO EN INFORMACIÓN PROVISTA AL 27 DE MAYO DE 2013. LA CALIFICACIÓN ASIGNADA PODRÍA EXPERIMENTAR CAMBIOS ANTE VARIACIONES EN LA INFORMACIÓN RECIBIDA. LAS ACTUALIZACIONES DE LA CALIFICACIÓN ESTARÁN DISPONIBLES EN LA AUTOPISTA DE LA INFORMACIÓN FINANCIERA DE LA CNV (www.cnv.gob.ar).

Los Valores Fiduciarios que se ofrecen por el presente corresponden al Fideicomiso Financiero “Credishopp IV” constituido bajo el Programa Global de Valores Fiduciarios “Rosfid”. La emisión se efectúa de conformidad con lo establecido en la Ley 24.441, las Normas de la CNV y demás disposiciones legales y reglamentarias que resultaren de aplicación. El pago de los Valores Fiduciarios a sus respectivos titulares (los “Beneficiarios”) tiene como principal fuente los Bienes Fideicomitados. Los bienes del Fiduciario no responderán por las obligaciones contraídas en la ejecución del Fideicomiso. Estas obligaciones serán satisfechas exclusivamente con el Patrimonio Fideicomitado, conforme lo dispone el artículo 16 de la Ley Nro. 24.441. En caso de incumplimiento total o parcial de los obligados de los activos que constituyan el Patrimonio Fideicomitado, los Beneficiarios no tendrán derecho o acción alguna contra el Fiduciario.

La fecha de este Suplemento de Prospecto es 12 de septiembre de 2013 y debe leerse juntamente con el Prospecto del Programa. Ambos documentos están disponibles además en www.cnv.gob.ar y en las oficinas del Fiduciario.

I. ADVERTENCIAS

LOS VALORES FIDUCIARIOS NO REPRESENTAN UN DERECHO U OBLIGACIÓN DEL FIDUCIARIO NI SE ENCUENTRAN GARANTIZADOS POR EL MISMO NI POR EL FIDUCIANTE.

LA INFORMACIÓN RELATIVA AL FIDUCIANTE CONTENIDA EN EL PRESENTE SUPLEMENTO DE PROSPECTO HA SIDO PROPORCIONADA POR EL MISMO U OBTENIDA DE FUENTES DE CONOCIMIENTO PÚBLICO, SEGÚN CORRESPONDA. LA MISMA HA SIDO OBJETO DE DILIGENTE REVISIÓN POR EL FIDUCIARIO Y LOS COLOCADORES, Y HA SIDO PUESTA A DISPOSICIÓN DE LOS EVENTUALES INVERSORES SOLAMENTE PARA SU USO EN RELACIÓN CON EL ANÁLISIS DE LA COMPRA DE LOS VALORES FIDUCIARIOS.

NI ESTE FIDEICOMISO, NI EL FIDUCIARIO EN CUANTO TAL, SE ENCUENTRAN SUJETOS A LA LEY 24.083 DE FONDOS COMUNES DE INVERSIÓN.

LA ENTREGA DEL SUPLEMENTO DE PROSPECTO NO DEBERÁ INTERPRETARSE COMO UNA RECOMENDACIÓN DEL FIDUCIARIO, NI DEL FIDUCIANTE, PARA COMPRAR LOS VALORES FIDUCIARIOS.

SE CONSIDERARÁ QUE CADA INVERSOR ADQUIRENTE DE VALORES FIDUCIARIOS, POR EL SOLO HECHO DE HABER REALIZADO TAL ADQUISICIÓN, HA RECONOCIDO QUE NI EL FIDUCIARIO, NI EL FIDUCIANTE, NI CUALQUIER PERSONA ACTUANDO EN REPRESENTACIÓN DE LOS MISMOS, HA EMITIDO DECLARACIÓN ALGUNA RESPECTO DE LA SOLVENCIA DE LOS OBLIGADOS AL PAGO BAJO LOS BIENES FIDEICOMITIDOS.

LOS BIENES DEL FIDUCIARIO NO RESPONDERÁN POR LAS OBLIGACIONES CONTRAÍDAS EN LA EJECUCIÓN DEL FIDEICOMISO. ESAS OBLIGACIONES SERÁN SATISFECHAS EXCLUSIVAMENTE CON EL PATRIMONIO FIDEICOMITIDO CONFORME LO DISPONE EL ARTÍCULO 16 DE LA LEY N° 24.441. EN CASO DE INCUMPLIMIENTO TOTAL O PARCIAL DE LOS DEUDORES DE LOS ACTIVOS QUE CONSTITUYAN EL PATRIMONIO FIDEICOMITIDO, LOS BENEFICIARIOS NO TENDRÁN DERECHO O ACCIÓN ALGUNA CONTRA EL FIDUCIARIO FINANCIERO. ELLO SIN PERJUICIO DEL COMPROMISO ASUMIDO POR EL FIDUCIARIO FINANCIERO EN INTERÉS DE LOS BENEFICIARIOS DE PERSEGUIR EL COBRO CONTRA LOS OBLIGADOS MOROSOS, A TRAVÉS DEL ADMINISTRADOR DE LOS CREDITOS.

DE ACUERDO A LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 119 DE LA LEY 26.831, “LOS EMISORES DE VALORES NEGOCIABLES, JUNTAMENTE CON LOS INTEGRANTES DE LOS ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN Y FISCALIZACIÓN, ESTOS ÚLTIMOS EN MATERIA DE SU COMPETENCIA, Y EN SU CASO LOS OFERENTES DE LOS VALORES NEGOCIABLES CON RELACIÓN A LA INFORMACIÓN VINCULADA A LOS MISMOS, Y LAS PERSONAS QUE FIRMAN EL PROSPECTO DE UNA EMISIÓN DE VALORES NEGOCIABLES, SERÁN RESPONSABLES DE TODA LA INFORMACIÓN INCLUIDA EN LOS PROSPECTOS POR ELLOS REGISTRADOS ANTE LA COMISIÓN NACIONAL DE VALORES” (LOS “RESPONSABLES

DIRECTOS”) AGREGA EL ARTÍCULO 120 QUE “LAS ENTIDADES Y AGENTES INTERMEDIARIOS EN EL MERCADO QUE PARTICIPEN COMO ORGANIZADORES O COLOCADORES EN UNA OFERTA PÚBLICA DE VENTA O COMPRA DE VALORES NEGOCIABLES DEBERÁN REVISAR DILIGENTEMENTE LA INFORMACIÓN CONTENIDA EN LOS PROSPECTOS DE LA OFERTA. LOS EXPERTOS O TERCEROS QUE OPINEN SOBRE CIERTAS PARTES DEL PROSPECTO SÓLO SERÁN RESPONSABLES POR LA PARTE DE DICHA INFORMACIÓN SOBRE LA QUE HAN EMITIDO OPINIÓN”. LA LEGITIMACIÓN PARA DEMANDAR, EL MONTO DE LA INDEMNIZACIÓN Y OTROS ASPECTOS VINCULADOS ESTÁN REGULADOS EN LOS ARTÍCULOS 121 A 124 DE LA LEY CITADA.

LOS INTERESADOS EN SUSCRIBIR LOS CERTIFICADOS DE PARTICIPACIÓN DEBERÁN PONDERAR A EFECTOS DE ESTIMAR LA RENTABILIDAD ESPERADA DE LOS MISMOS EL EFECTO DE UN EVENTUAL RESCATE ANTICIPADO CONFORME A LOS ARTÍCULOS 4.14 Y 4.15 DEL CONTRATO SUPLEMENTARIO DE FIDEICOMISO.

LOS INVERSORES DEBERÁN TENER EN CUENTA LAS CONSIDERACIONES DE RIESGO PARA LA INVERSIÓN QUE SE ENCUENTRAN DETALLADAS EN EL SUPLEMENTO DE PROSPECTO.

II. SÍNTESIS DE LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES DE LOS VALORES FIDUCIARIOS

Los términos en mayúscula se definen en el Contrato Suplementario inserto en el presente, o en el Contrato Marco inserto en el Prospecto del Programa.

Fiduciante	Credishopp S.A. Fuera del contrato de fideicomiso y de las anteriores fideicomisos vigentes, no existe otra relación jurídica y económica entre el Fiduciante y el Fiduciario.
Fiduciario, Organizador y Emisor	Rosario Administradora Sociedad Fiduciaria S.A.
Administrador de los Créditos	El Fiduciante
Administrador Sustituto de los Créditos	Rosario Administradora Sociedad Fiduciaria.S.A.
Co-Organizador	Industrial Valores Sociedad de Bolsa S.A.
Entidades Recaudadoras	<u>Servicio Electrónico de Pago S.A. (Pago Fácil) y Gire S.A. (Rapipago)</u>
Bienes Fideicomitidos	Son Bienes Fideicomitidos: (i) los Créditos, (ii) el Aporte Inicial del Fiduciante; y (iii) todos los fondos derivados de la inversión de los Fondos Líquidos Disponibles.
Valores de Deuda Fiduciaria Clase A (“VDFa”)	Valor nominal \$ 9.100.000.- (pesos nueve millones cien mil), equivalente al 67%del Valor Fideicomitado. Tendrán derecho al cobro de los siguientes Servicios, conforme a las Fechas de Pago de Servicios indicadas en el Cuadro de Pago de Servicios, una vez deducidas –de corresponder- las contribuciones al Fondo de Gastos y al Fondo de Impuesto a las Ganancias: a) en concepto de amortización la totalidad de los ingresos percibidos por las Cobranzas de los Créditos durante el Período de Cobranzas, luego de deducir el interés de la clase, y de los VDFB, de corresponder y; b) en concepto de interés una tasa de interés variable equivalente a la Tasa BADLAR para Bancos Privados de la República Argentina para depósitos en pesos por un monto mayor a un millón de Pesos por períodos de entre 30 y 35 días, más 300 (trescientos) puntos básicos, con un mínimo de 18% (dieciocho por ciento) nominal anual y un máximo de 25% (veinticinco por ciento)

	nominal anual devengado durante el Período de Devengamiento. El interés se calculará sobre el saldo de valor nominal considerando para su cálculo un año de 360 días (12 meses de 30 días). Ante la inexistencia de Tasa BADLAR se aplicará aquella que en el futuro la reemplace.
Valores de Deuda Fiduciaria Clase B (“VDFB”)	Valor nominal \$1.000.000 (pesos un millón), equivalente al 7% del Valor Fideicomitado. Tendrán derecho al cobro de los siguientes Servicios, conforme a las Fechas de Pago de Servicios indicadas en el Cuadro de Pago de Servicios, una vez deducidas –de corresponder– las contribuciones al Fondo de Gastos y al Fondo de Impuesto a las Ganancias: a) en concepto de amortización la totalidad de los ingresos percibidos por las Cobranzas de los Créditos durante el Período de Cobranzas, luego de deducir el interés de la clase y; b) en concepto de interés una tasa de interés variable equivalente a la Tasa BADLAR para Bancos Privados de la República Argentina para depósitos en pesos por un monto mayor a un millón de Pesos por períodos de entre 30 y 35 días, más 500(quinientos) puntos básicos, con un mínimo de 19,5% (diecinueve coma cinco por ciento) nominal anual y un máximo de 26,5% (veintiséis coma cinco por ciento) nominal anual devengado durante el Período de Devengamiento. El interés se calculará sobre el saldo de valor nominal considerando para su cálculo un año de 360 días (12 meses de 30 días). Ante la inexistencia de Tasa BADLAR se aplicará aquella que en el futuro la reemplace. Si en alguna Fecha de Pago de Servicios en la cual corresponda pagar a los VDFB no existieran fondos suficientes para el pago total de los intereses devengados de dicha clase, los intereses devengados impagos se capitalizarán conforme al artículo 623 del Código Civil de la Nación.
Certificados de Participación (“CP”)	Valor nominal \$ 3.477.670 (pesos tres millones cuatrocientos setenta y siete mil seiscientos setenta), equivalente al 26% del Valor Fideicomitado. Tendrán derecho a pagos mensuales de los siguientes Servicios una vez cancelados íntegramente los VDF, y luego de deducir – de corresponder – las contribuciones al Fondo de Gastos y al Fondo de Impuesto a las Ganancias: a) en concepto de amortización la totalidad de los ingresos percibidos por las Cobranzas de los Créditos durante el Período de Cobranzas hasta que su valor nominal quede reducido a pesos cien (\$100), saldo que se cancelará con el último pago de Servicios; y b) en concepto de utilidad, el importe remanente.
Tasa BADLAR Bancos Privados	La tasa en pesos publicada por el BCRA, y que surge del promedio de tasas de interés pagadas por los bancos privados de la República Argentina para depósitos en Pesos por un monto mayor a un millón de Pesos por períodos de entre treinta (30) y treinta y cinco (35) días. El Fiduciario a los efectos del cálculo de los intereses tomará en cuenta el promedio simple de la serie correspondiente a los primeros 15 días del mes inmediato anterior al pago. Para sábados domingo y feriados se repite la tasa del último Día Hábil. Las tasas de interés diarias pueden ser consultadas accediendo a: http://www.bcra.gob.ar → Estadísticas e Indicadores → Monetarias y Financieras → Descarga de paquetes

	estandarizados de series estadísticas → Tasas de Interés → Por depósitos → Series Diarias → BADLAR. En el supuesto de inexistencia de la Tasa Badlar se aplicará la que en el futuro la reemplace.																																							
Aporte Inicial del Fiduciante	<p>El Fiduciante realizará un aporte inicial por la suma de \$ 342.000 (Pesos trescientos cuarenta y dos mil) que el Fiduciario retendrá del producido de la colocación de los VDF (y en caso de ser insuficiente, el Fiduciante integrará en efectivo los fondos necesarios) (el “Aporte Inicial del Fiduciante”). El Aporte Inicial del Fiduciante será aplicado mensualmente por el Fiduciario al pago de Servicios de los VDF conforme el detalle que se expone a continuación:</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th>Fecha</th> <th>Aporte Inicial del Fiduciante</th> <th>Aplicación al pago de Servicios de los VDF</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Fecha de Liquidación</td> <td>342.000</td> <td></td> </tr> <tr> <td>01/10/2013</td> <td>280.000</td> <td>62.000</td> </tr> <tr> <td>15/10/2013</td> <td>241.000</td> <td>39.000</td> </tr> <tr> <td>15/11/2013</td> <td>202.000</td> <td>39.000</td> </tr> <tr> <td>15/12/2013</td> <td>165.000</td> <td>37.000</td> </tr> <tr> <td>15/01/2014</td> <td>129.000</td> <td>36.000</td> </tr> <tr> <td>15/02/2014</td> <td>94.000</td> <td>35.000</td> </tr> <tr> <td>15/03/2014</td> <td>60.000</td> <td>34.000</td> </tr> <tr> <td>15/04/2014</td> <td>41.000</td> <td>19.000</td> </tr> <tr> <td>15/05/2014</td> <td>41.000</td> <td>-</td> </tr> <tr> <td>15/06/2014</td> <td>19.000</td> <td>22.000</td> </tr> <tr> <td>15/07/2014</td> <td>-</td> <td>19.000</td> </tr> </tbody> </table> <p>Sin perjuicio de lo expuesto, los fondos del Aporte Inicial del Fiduciante serán destinados en su totalidad al pago de los Servicios de interés sobre los VDF de acuerdo al orden de prelación para el pago de Servicios dispuesto en el Artículo 4.6 cuando (i) por cualquier causa el Administrador de los Créditos no pueda cumplir con sus obligaciones, hasta tanto se designe un nuevo administrador de los Créditos, o ante cualquier insuficiencia de fondos originados por cualquier evento, y (ii) cuando no existieran fondos suficientes para el pago de Gastos del Fideicomiso. El Fiduciante renuncia en forma expresa e irrevocable a exigir la restitución del Aporte Inicial del Fiduciante que será destinado al Pago de Servicios de los VDF conforme a lo establecido en el presente. En caso de Liquidación anticipada del Fideicomiso conforme a lo establecido en el artículo 4.14 I (b), los fondos remanentes del Aporte Inicial del Fiduciante serán adjudicados directamente a los Beneficiarios en forma proporcional a sus respectivas tenencias</p>	Fecha	Aporte Inicial del Fiduciante	Aplicación al pago de Servicios de los VDF	Fecha de Liquidación	342.000		01/10/2013	280.000	62.000	15/10/2013	241.000	39.000	15/11/2013	202.000	39.000	15/12/2013	165.000	37.000	15/01/2014	129.000	36.000	15/02/2014	94.000	35.000	15/03/2014	60.000	34.000	15/04/2014	41.000	19.000	15/05/2014	41.000	-	15/06/2014	19.000	22.000	15/07/2014	-	19.000
Fecha	Aporte Inicial del Fiduciante	Aplicación al pago de Servicios de los VDF																																						
Fecha de Liquidación	342.000																																							
01/10/2013	280.000	62.000																																						
15/10/2013	241.000	39.000																																						
15/11/2013	202.000	39.000																																						
15/12/2013	165.000	37.000																																						
15/01/2014	129.000	36.000																																						
15/02/2014	94.000	35.000																																						
15/03/2014	60.000	34.000																																						
15/04/2014	41.000	19.000																																						
15/05/2014	41.000	-																																						
15/06/2014	19.000	22.000																																						
15/07/2014	-	19.000																																						
Período de Devengamiento	Es el período transcurrido entre: (a) la Fecha de Corte (exclusive) y el último día (inclusive) del mes calendario inmediato anterior a la primera Fecha de Pago de Servicios, para el primer Servicio, y (b) el primer día (inclusive) del mes																																							

	correspondiente al último pago de servicios hasta el último día (inclusive) del mes calendario inmediato anterior al pago de servicios en cuestión.
Período de Cobranza	Es el período transcurrido entre: (a) la Fecha de Corte (exclusive) y el día 15 del mes inmediato anterior a la primera Fecha de Pago de Servicios, para los VDF A, y (b) el 16 de cada mes y el día 15 del mes siguiente, este último del mes calendario inmediatamente anterior a cada Fecha de Pago.
Pago de los Servicios	Las Fechas de Pago de Servicios y los montos estimados a pagar surgen del Cuadro de Pago de Servicios. Los Servicios serán pagados por el Fiduciario en cada Fecha de Pago de Servicios mediante transferencia a Caja de Valores S. A., para la acreditación en las subcuentas correspondientes a los inversores. La falta de pago o pago parcial de un Servicio, por insuficiencia de fondos fideicomitidos, no constituirá incumplimiento, continuando respecto de los Valores de Deuda Fiduciaria el devengamiento de intereses sobre el saldo de capital impago. Vencido el Plazo de los VDF sin que los mismos hubieran sido cancelados el Fiduciario requerirá a una mayoría absoluta de Beneficiarios le instruyan sobre la reestructuración, prórroga o liquidación del Fideicomiso, en los términos del artículo 24 de la Ley 24.441. No obstante, en cuanto hubiera fondos disponibles en la Cuenta Fiduciaria, el Fiduciario procederá al pago de Servicios de los VDF, luego de deducir las contribuciones al Fondo de Gastos y al Fondo de Impuesto a las Ganancias. Dichos pagos, en cuanto fueren parciales, se efectivizarán con una periodicidad mínima de treinta (30) días, y siempre que los fondos disponibles para ello no fueran inferiores a \$ 100.000. Cancelados totalmente los Servicios correspondientes a los VDF de haber remanente se procederá al pago de los CP.
Fecha de Emisión	La correspondiente a la fecha de pago del precio de suscripción de los Valores Fiduciarios, es decir el segundo Día Hábil bursátil de cerrado el Período de Colocación.
Forma de los Valores Fiduciarios	Certificado Global definitivo, para su depósito en Caja de Valores S.A. Los inversores renuncian a exigir la entrega de láminas individuales. Las transferencias se realizarán dentro del sistema de depósito colectivo administrado por dicha Caja de Valores, conforme a la Ley 20.643. La Caja de Valores se encuentra habilitada para cobrar aranceles a cargo de los depositantes que éstos podrán trasladar a los Beneficiarios.
Plazo	Sin perjuicio de las Fechas de Pago de Servicios que surgen del Cuadro de Pago de Servicios, el vencimiento final de los VDF se producirá en la Fecha de Pago de Servicios siguiente a la fecha de vencimiento normal del Crédito de mayor plazo (el “Plazo de los VDF”), y el vencimiento final de los Certificados de Participación se producirá a los 180 (ciento ochenta) días siguientes al vencimiento del Plazo de los VDF (el “Plazo de los CP”).
Colocador Precio de Colocación	Los Valores Fiduciarios serán colocados por los Agentes y Sociedades de Bolsa del Mercado de Valores de Rosario S.A.,

	Industrial Valores Sociedad de Bolsa S.A. y/o cualquier entidad autorizada a tal efecto para desempeñarse como Colocador, a la Tasa de Corte o Precio que determine el Fiduciario de común acuerdo con el Fiduciante, como resultado de aplicar el procedimiento denominado “Subasta Holandesa Modificada”. El Mercado de Valores de Rosario S.A. actuará exclusivamente en carácter de Organizador de la Colocación y administrador del sistema de informático, en base a las ofertas de suscripción que presenten los Colocadores y demás intermediarios a través del citado sistema. Ver más detalles en el Capítulo “COLOCACIÓN Y NEGOCIACIÓN DE LOS VALORES FIDUCIARIOS”.
Valor Nominal Unitario. Unidad Mínima de Negociación. Monto Mínimo de Suscripción.	Cada Valor Fiduciario tendrá un valor nominal unitario de \$1 (un peso) que será la unidad mínima de negociación. El monto mínimo de suscripción se fija en la suma de \$1.000 (pesos mil).
Fecha de Corte	31 de mayo de 2013.
Cotización y negociación de los Valores Fiduciarios	Los Valores Fiduciarios podrán cotizar en la Bolsa de Comercio de Rosario y negociarse en el Mercado Abierto Electrónico (MAE) como así también en otros mercados.
Calificadora de Riesgo	Standard & Poor’s International Ratings LLC
Calificación de Riesgo para los VDFA	“raAA(sf)”
Calificación de Riesgo para los VDFB	“raBBB+(sf)”
Calificación de Riesgo para los CP	“raCC (sf)”

III. CONSIDERACIONES DE RIESGO PARA LA INVERSIÓN

Los potenciales compradores de los Valores Fiduciarios deben analizar cuidadosamente toda la información contenida en este Suplemento de Prospecto y en el Prospecto del Programa, y tomar en cuenta, entre otras cosas, las cuestiones enunciadas más adelante junto con las enunciadas en el Prospecto del Programa al considerar la adquisición de los Valores Fiduciarios que se ofrecen bajo el Fideicomiso. Deben asegurarse que entienden las características de los términos y condiciones de los Valores Fiduciarios, así como el alcance de su exposición al riesgo en caso de realizar su inversión. Teniendo en cuenta sus propias circunstancias y condición financiera, deben tomar todos los recaudos que razonablemente estimen necesarios antes de realizar su inversión.

Los potenciales compradores de los Valores Fiduciarios deberán considerar cuidadosamente toda la información, en particular las consideraciones de riesgo para la inversión contenida en el Prospecto del Programa, en este Suplemento de Prospecto y en el Contrato de Fideicomiso, y, especialmente, lo siguiente:

Factores de Riesgo Relacionados con los Valores Fiduciarios

Derechos que otorgan los Valores Fiduciarios. Inexistencia de recurso contra el Fiduciario y el Fiduciante

Los fondos generados por los Créditos constituyen la única fuente de pago para los inversores. Por lo tanto, si las cobranzas de los Créditos no son suficientes para pagar los Valores

Fiduciarios, el Fiduciario ni el Fiduciante estarán obligados a utilizar recursos propios para cubrir las deficiencias de pago, y los inversores no tendrán derecho alguno contra tales personas.

El Fiduciario no asume ni asumirá obligación ni garantía alguna respecto del Patrimonio Fideicomitado, excepto aquellas obligaciones que le imponen la ley 24.441 y el Contrato de Fideicomiso, respecto de la adquisición, conservación, cobro y realización del Patrimonio Fideicomitado.

Liquidez del mercado

Si bien el Fiduciario ha obtenido autorización de oferta pública para cotizar los Valores Fiduciarios que se ofrecen por el presente y se ha solicitado su cotización en la BCR, no se puede garantizar un mercado líquido para los Valores Fiduciarios, por lo cual se recomienda a los potenciales inversores analizar ese factor antes de realizar su inversión.

Desarrollo de un mercado secundario para la negociación de los Valores Fiduciarios

No puede garantizarse el desarrollo de un mercado secundario para los Valores Fiduciarios o, en caso de desarrollarse, que el mismo proveerá a los Beneficiarios un nivel de liquidez satisfactorio, o acorde al plazo de los Valores Fiduciarios.

Posible afectación de los Certificados de Participación por decisión de una mayoría de Beneficiarios.

Conforme el art.4.14 del Contrato Suplementario, cancelados los Valores de Deuda Fiduciaria, los Beneficiarios que representen la mayoría absoluta de capital de los Certificados de Participación podrán resolver, excepto para aquellos supuestos en los que se requiera unanimidad, y así instruir al Fiduciario: (a) La liquidación anticipada del fideicomiso, y/o (b) el retiro de los CP de la oferta pública y cotización, o (c) la conversión del Fideicomiso Financiero en un fideicomiso privado, y tales decisiones serán obligatorias para todos los Beneficiarios, salvo el derecho de los Beneficiarios que hubiesen votado en contra de las resoluciones indicadas en (b) ó (c) precedentes de solicitar el reembolso del valor nominal residual de sus Certificados de Participación con más una renta equivalente a una vez y media la última tasa de interés pagado a los VDF, en su caso hasta la concurrencia de la valuación de los Créditos conforme al criterio indicado en el apartado II del artículo 4.14 del Contrato Suplementario, sin derecho a ninguna otra prestación, y en la medida que existan fondos suficientes en el Fideicomiso.

Si el Fiduciante resultare ser tenedor de Certificados de Participación podrá asistir a las Asambleas de Beneficiarios no pudiendo votar cuando la decisión a adoptarse pueda generar conflicto de interés con el resto de los Beneficiarios.

Factores de Riesgo Relacionados con los Créditos

Riesgo por el cobro de los Créditos

La inversión en los Valores Fiduciarios puede verse afectada por situaciones de mora o incumplimiento en el pago de los Créditos, su ejecución judicial o pérdida neta. Las tasas reales de mora, ejecución y pérdidas de los Créditos pueden variar y verse afectadas por numerosos factores. Dichos factores incluyen, pero no se limitan a, cambios adversos en las condiciones generales de la economía argentina, cambios adversos en las condiciones económicas regionales, inestabilidad política, aumento del desempleo, y pérdida de nivel del salario real y riesgos legales vinculados a normas que afecten los derechos del acreedor. Estos y otros factores pueden provocar aumentos en las tasas actuales de mora, ejecución y pérdidas.

Dependencia de la actuación de Credishopp como Fiduciante y Administrador de los Créditos y de las Entidades Recaudadoras.

Conforme lo dispuesto en el Artículo 3.1 del Contrato de Fideicomiso, el Fiduciante actuará como administrador y agente de cobro de los Créditos (el “Administrador de los Créditos”), quedando la cobranza de las cuotas de estos Créditos a cargo del Administrador de los Créditos. Asimismo, el Administrador de los Créditos delegó la recaudación de la cobranza de los Créditos en agentes (incluyendo Rapipago, Pago Fácil, las “Entidades Recaudadoras”), a los cuales el Fiduciante procedió a notificar la creación del Fideicomiso. El incumplimiento de las funciones correspondientes a la cobranza regular de los Créditos por parte del Administrador de los Créditos puede perjudicar o retrasar la percepción de las cuotas de los Créditos y resultar en pérdidas respecto de los Créditos, y consecuentemente, en pérdidas para los inversores. Sin perjuicio de ello, se prevé la actuación de Rosario Fiduciaria como Administrador Sustituto de los Créditos para el caso que el Administrador de los Créditos renuncie o sea removido de conformidad con lo establecido en el presente Contrato de Fideicomiso pudiendo contratar, en caso de que lo considere necesario, una entidad especializada para prestar el respectivo servicio de administración.

Asimismo, existe el riesgo que ni bien los fondos sean acreditados en la Cuenta del Fiduciante por parte de las Entidades Recaudadoras respectivas, un embargo, concurso u otra medida o acción judicial impidan el débito de dicha cuenta a favor de la cuenta del Fideicomiso, y consecuentemente el pago a los inversores de los Valores Fiduciarios podría verse perjudicado.

Inexistencia de garantías o privilegios en el cobro de los Créditos

Los Créditos emanados de la actividad comercial del Fiduciante tienen carácter quirografario y por tanto no gozan de privilegio alguno.

El Fiduciante no ha constituido ninguna garantía sobre los Créditos ni ha garantizado el cobro de los mismos.

La solvencia de los deudores de los Créditos no se encuentra garantizada. En caso de incumplimiento por parte de los deudores a las obligaciones asumidas bajo los Créditos, el Fiduciario podrá iniciar reclamos judiciales o extrajudiciales, persiguiendo el cobro de los Créditos contra sus deudores, con más los intereses, gastos y costas pertinentes, todo ello sin perjuicio de lo dispuesto por el Artículo 6 de la Ley N° 24.441. El inicio de tales procedimientos judiciales genera la obligación de abonar en concepto de tasa de justicia una suma equivalente a un porcentaje del monto reclamado, el que varía de acuerdo a la jurisdicción de que se trate. La tasa de justicia deberá ser soportada por el Fideicomiso en su carácter de demandante. Adicionalmente, dicho procedimiento judicial podría eventualmente generar la necesidad de pago de los honorarios, costos y costas derivados del proceso. El Fiduciario no puede garantizar que el pago de dicha tasa, o eventualmente de los honorarios, costos y costas antedichos no produzca una alteración en el flujo de fondos esperado por los inversores bajo el Fideicomiso.

El proceso de originación de los Créditos y cobranzas de Credishopp deberá ser cuidadosamente evaluado por los posibles inversores en Valores Fiduciarios, en cuanto se prevé que las cobranzas continuarán siendo percibidas por éste como Administrador de los Créditos y las Respectivas Entidades Recaudadoras, una vez que los Créditos sean transferidos al Fideicomiso.

Mejoramiento del crédito de los Valores Fiduciarios

Si bien la subordinación resultante de la emisión de Certificados de Participación se propone mejorar la posibilidad de cobro de los VDF, no puede asegurarse que las pérdidas que ocurran bajo los Créditos no excedan el nivel de mejoramiento del crédito alcanzado mediante la subordinación. En el caso que las pérdidas netas excedan el nivel de subordinación, los pagos a los VDF se verían perjudicados.

Aplicación de disposiciones legales imperativas de protección al trabajador

Los deudores de los Créditos son generalmente empleados en relación de dependencia. Aun cuando éstos mantuvieran su nivel salarial, existen disposiciones legales imperativas que impiden el embargo de las remuneraciones por encima del 20%. Ello limita la capacidad de recupero de los Créditos en mora, lo que eventualmente dañaría la posibilidad de cobro de los Valores Fiduciarios en tiempo y forma.

Aplicación de disposiciones legales imperativas de tutela al consumidor

La Ley de Defensa del Consumidor N° 24.240 modificada por ley N° 26.361 y ciertas resoluciones complementarias establecen normas y principios de tutela del consumidor, que son aplicables a la actividad financiera. La aplicación judicial de la ley 24.240 es aún muy limitada. Sin embargo, no puede asegurarse que en el futuro la jurisprudencia judicial y la administrativa derivada de la intervención de la Secretaría de Industria y Comercio de la Nación no incremente el nivel de protección de los deudores de los Créditos, lo que podría dificultar su cobranza, y en consecuencia, la posibilidad de cobro de los inversores.

Reducción judicial de las tasas de interés de los Créditos

Los Créditos, conforme a las prácticas del mercado, determinan la acumulación de una tasa de intereses moratorios a los compensatorios pactados. El Fiduciante ha determinado la tasa de interés de los Créditos en base a la evaluación del riesgo crediticio, y demás prácticas habituales del mercado.

Existen normas generales del ordenamiento jurídico en base a las cuales los jueces, a pedido de parte o de oficio, pueden modificar las tasas de interés acordadas por las partes respecto de los Créditos.

De ocurrir tal circunstancia, la disminución del flujo de fondos de los Créditos podría perjudicar la posibilidad de cobro de los inversores.

Riesgos derivados de la cancelación no prevista de los Créditos

Por circunstancias diferentes, los deudores de los Créditos pueden cancelarlos o precancelarlos. La cancelación o precancelación que exceda los niveles esperables puede afectar el rendimiento esperado de los Valores Fiduciarios.

Existen diversos factores que afectan la tasa de cancelación, incluyendo a las transferencias laborales, el desempleo o las decisiones de administración de recursos.

Reclamo impositivo de la Provincia de Misiones y otras provincias

La Provincia de Misiones ha reclamado con relación a distintos fideicomisos financieros el pago de una supuesta deuda en concepto de impuesto de sellos, con fundamento en que los respectivos contratos de fideicomiso, en tanto implican la colocación por oferta pública de los valores fiduciarios, pueden tener efectos en dicha provincia, sobre la base de presumir que al estar las ofertas dirigidas a los inversores de cualquier parte del país se incluye a los habitantes de dicha provincia. Determina así una deuda equivalente al 1% sobre el 2,66% del monto de cada fideicomiso (porcentaje éste en el que participa la población misionera sobre el total de la población del país), con más intereses y multa.

Dichas intimaciones fueron cursadas en carácter de vista del procedimiento de determinación de oficio (artículo 43 del Código Fiscal de la Provincia), adquiriendo el carácter de legal intimación. Con apoyo en esa determinación de deuda, un juez provincial dispuso embargos sobre cuentas fiduciarias, medidas que por determinadas circunstancias no han afectado hasta el momento a fideicomisos en vigencia.

Los fiduciarios de los fideicomisos financieros afectados – entre los que se encuentra Banco de Valores SA – interpusieron el 24 de agosto de 2010 una acción declarativa de certeza ante la Corte Suprema de Justicia de la Nación (“CSJN”) tendiente a que revoque los actos administrativos que constituyen dichas determinaciones de deuda fiscal y por lo tanto quede sin efecto la pretensión de la Provincia, fundado ello en su irrazonabilidad y violación de la Constitución Nacional y normativa de carácter federal.

El 6 de diciembre de 2011, la CSJN se pronunció declarándose competente y haciendo lugar a la medida cautelar solicitada, por lo que ordenó a la Provincia de Misiones que se abstenga de aplicar el Impuesto de Sellos respecto de los fideicomisos indicados en la causa. Se desconoce la actitud que adoptará la Provincia de Misiones con relación a otros fideicomisos. Entonces, la provincia podría continuar con su pretensión recaudatoria respecto de los fideicomisos no directamente involucrados en la contienda, y obtener la traba de embargo sobre los fondos en la

Cuenta Fiduciaria en el presente Fideicomiso, situación que no fue considerada en el Flujo de Fondos de los Valores Fiduciarios.

Aunque la sentencia definitiva de la Corte sea favorable a la demanda, si bien con menor probabilidad, la Provincia podría continuar con su pretensión recaudatoria, toda vez que el fallo no tiene efectos *erga omnes* sino limitados a los fideicomisos por los cuales se ha demandado. No obstante, en tal escenario, y por la importancia que tiene un pronunciamiento del mas alto tribunal de la República, es probable que la Provincia desista de su pretensión respecto de todas las emisiones, sin necesidad de entablar nuevas demandas.

Existen otras jurisdicciones provinciales que han efectuado determinaciones de supuestas deudas por impuesto de sellos respecto de fideicomisos financieros, que aunque no han determinado hasta el momento la traba de medidas cautelares sobre los Bienes Fideicomitidos, no puede asegurarse que efectivicen esas medidas en el futuro.

IV. RÉGIMEN PARA SUSCRIPCIÓN E INTEGRACIÓN DE LOS VALORES FIDUCIARIOS CON FONDOS PROVENIENTES DEL EXTERIOR

Decreto 616/05 (B. O. 10-6-05)

Artículo 1° — Dispónese que los ingresos y egresos de divisas al mercado local de cambios y toda operación de endeudamiento de residentes que pueda implicar un futuro pago en divisas a no residentes, deberán ser objeto de registro ante el BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA.

Art. 2° — Todo endeudamiento con el exterior de personas físicas y jurídicas residentes en el país pertenecientes al sector privado, a excepción de las operaciones de financiación del comercio exterior y las emisiones primarias de títulos de deuda que cuenten con oferta pública y cotización en mercados autorregulados, ingresado al mercado local de cambios, deberá pactarse y cancelarse en plazos no inferiores a TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO (365) días corridos, cualquiera sea su forma de cancelación.

Art. 3° — Deberán cumplir con los requisitos que se enumeran en el artículo 4° del presente decreto, las siguientes operaciones:

a) Todo ingreso de fondos al mercado local de cambios originado en el endeudamiento con el exterior de personas físicas o jurídicas pertenecientes al sector privado, excluyendo los referidos al financiamiento del comercio exterior y a las emisiones primarias de títulos de deuda que cuenten con oferta pública y cotización en mercados autorregulados;

b) Todo ingreso de fondos de no residentes cursados por el mercado local de cambios destinados a:

i) Tenencias de moneda local;

ii) Adquisición de activos o pasivos financieros de todo tipo del sector privado financiero o no financiero, excluyendo la inversión extranjera directa y las emisiones primarias de títulos de deuda y de acciones que cuenten con oferta pública y cotización en mercados autorregulados;

iii) Inversiones en valores emitidos por el sector público que sean adquiridos en mercados secundarios.

Art. 4° — Los requisitos que se establecen para las operaciones mencionadas en el artículo anterior son los siguientes:

a) Los fondos ingresados sólo podrán ser transferidos fuera del mercado local de cambios al vencimiento de un plazo de TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO (365) días corridos, a contar desde la fecha de toma de razón del ingreso de los mismos.

b) El resultado de la negociación de cambios de los fondos ingresados deberá acreditarse en una cuenta del sistema bancario local.

c) La constitución de un depósito nominativo, no transferible y no remunerado, por el TREINTA POR CIENTO (30 %) del monto involucrado en la operación correspondiente, durante un plazo de TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO (365) días corridos, de acuerdo a las condiciones que se establezcan en la reglamentación.

d) El depósito mencionado en el punto anterior será constituido en Dólares Estadounidenses en las entidades financieras del país, no pudiendo ser utilizado como garantía o colateral de operaciones de crédito de ningún tipo.

Art. 5° — Facúltase al MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION a modificar el porcentaje y los plazos establecidos en los artículos anteriores, en el caso de que se produzcan cambios en las condiciones macroeconómicas que motiven la necesidad de ampliar o reducir los mismos.

Facúltase, asimismo, al MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION para modificar los demás requisitos mencionados en el presente decreto, y/o establecer otros requisitos o mecanismos, así como a excluir y/o ampliar las operaciones de ingreso de fondos comprendidas, cuando se produzcan cambios en las condiciones macroeconómicas que así lo aconsejen.

Art. 6° — El BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA queda facultado para reglamentar y fiscalizar el cumplimiento del régimen que se establece a partir de la presente medida, así como para establecer y aplicar las sanciones que correspondan.

Art. 7° — La reglamentación del presente decreto no podrá afectar la posibilidad de ingresar, remesar ni de negociar divisas que sean registradas e ingresadas con arreglo al mismo, sin perjuicio de las sanciones que sean aplicables...”

Resolución 637/05 del Ministerio de Economía y Producción (B. O. 17-11-05)

Artículo 1° — Establécese que deberá cumplir con los requisitos dispuestos por el artículo 4° del Decreto N° 616 del 9 de junio de 2005 y normas complementarias, todo ingreso de fondos al mercado local de cambios destinado a suscribir la emisión primaria de títulos, bonos o certificados de participación emitidos por el fiduciario de un fideicomiso, que cuenten o no con oferta pública y cotización en mercados autorregulados, cuando los requisitos mencionados resulten aplicables al ingreso de fondos al mercado de cambios destinado a la adquisición de alguno de los activos fideicomitidos.

Art. 2° — Para el caso de incumplimiento de las disposiciones de la presente resolución, será de aplicación el régimen penal correspondiente...”

Resolución 280/09 del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas.

Artículo 1° — Exclúyase de la aplicación de los requisitos establecidos en los incisos c) y d) del Artículo 4° del Decreto N° 616 del 9 de junio de 2005, a todo tipo de ingreso de fondos al país que ordenen los Organismos Multilaterales y Bilaterales de Crédito y Agencias Oficiales de Crédito, en forma directa o por medio de sus agencias vinculadas, siempre que los mismos estuvieran vinculados con operaciones realizadas en cumplimiento de su objeto.

Art. 2° — Exclúyase de la aplicación del requisito establecido en el inciso a) del Artículo 4° del Decreto N° 616/05, a la transferencia de fondos fuera del mercado local que tenga como objeto la cancelación del endeudamiento con Organismos Multilaterales y Bilaterales de Crédito y con las Agencias Oficiales de Crédito, en forma directa o por medio de sus agencias vinculadas, en la medida que la deuda cancelada se hubiere originado en préstamos de fondos que éstos hubieran concedido en cumplimiento de su objeto.

Art. 3° — El BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA adoptará las medidas tendientes a verificar que los fondos sean aplicados al destino específico mencionado en los Artículos 1° y 2° de la presente medida.

Art. 4° — En caso que los fondos sean aplicados a un destino distinto del autorizado en la presente, el BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA deberá iniciar las actuaciones tendientes a la aplicación de las sanciones que correspondan, de acuerdo a lo dispuesto por el Régimen Penal Cambiario (Ley N° 19.359 y sus modificaciones).[...]

Para un detalle de la totalidad de las restricciones cambiarias y de controles al ingreso de capitales vigentes al día de la fecha, se sugiere a los inversores consultar con sus asesores legales y dar una lectura completa del Decreto 616/2005 y la Resolución 637/2005 con sus reglamentaciones y normas complementarias, a cuyo efecto los interesados podrán consultar las mismas en el sitio web del MECON (<http://www.mecon.gov.ar>) o del BCRA (<http://bcra.gov.ar>).

V. ENCUBRIMIENTO Y LAVADO DE ACTIVOS DE ORIGEN DELICTIVO

El artículo 303 del Código Penal tipifica el delito de lavado de activos, que se configura cuando una persona física o jurídica convierta, transfiera, administre, venda, grave, disimule o de

cualquier otro modo ponga en circulación en el mercado, bienes provenientes de un ilícito penal, con la consecuencia posible de que el origen de los bienes originarios o los subrogantes adquieran la apariencia de un origen lícito, o los recibiere con el fin de hacerlos aplicar en una operación de las previstas y siempre que su valor supere la suma de pesos trescientos mil (\$ 300.000).

El art. 306 del mismo Código tipifica el delito de financiamiento del terrorismo:

“1. Será reprimido con prisión de CINCO (5) a QUINCE (15) años y multa de DOS (2) a DIEZ (10) veces del monto de la operación, el que directa o indirectamente recolectare o proveyere bienes o dinero, con la intención de que se utilicen, o a sabiendas de que serán utilizados, en todo o en parte: a) Para financiar la comisión de un delito con la finalidad establecida en el artículo 41 quinquies; b) Por una organización que cometa o intente cometer delitos con la finalidad establecida en el artículo 41 quinquies; c) Por un individuo que cometa, intente cometer o participe de cualquier modo en la comisión de delitos con la finalidad establecida en el artículo 41 quinquies.

2. Las penas establecidas se aplicarán independientemente del acaecimiento del delito al que se destinara el financiamiento y, si éste se cometiere, aún si los bienes o el dinero no fueran utilizados para su comisión.

3. Si la escala penal prevista para el delito que se financia o pretende financiar fuera menor que la establecida en este artículo, se aplicará al caso la escala penal del delito que se trate. 4. Las disposiciones de este Artículo regirán aún cuando el ilícito penal que se pretende financiar tuviere lugar fuera del ámbito de aplicación espacial de este Código, o cuando en el caso del inciso b) y c) la organización o el individuo se encontraren fuera del territorio nacional, en tanto el hecho también hubiera estado sancionado con pena en la jurisdicción competente para su juzgamiento”.

El artículo 41 quinquies del Código Penal refiere a a los delitos que hubieren sido cometidos “con la finalidad de aterrorizar a la población u obligar a las autoridades públicas nacionales o gobiernos extranjeros o agentes de una organización internacional a realizar un acto o abstenerse de hacerlo”.

Para detectar y prevenir estos delitos la ley 25.246 - texto conforme a las leyes 26.087, 26.119, 26.268 y 26.683 - atribuye ciertas responsabilidades especiales a diversas personas físicas y jurídicas del sector privado (bancos, compañías financieras, casas de cambio, agentes de bolsa, fiduciarios, escribanos, profesionales en ciencias económicas, etc.). Esas obligaciones consisten, básicamente, en adoptar políticas, procedimientos, estructuras y soportes técnicos adecuados tendientes a la prevención del lavado de activos y del financiamiento del terrorismo, tales como “conocer al cliente” (identificar, documentar ese conocimiento, registrar, monitorear y analizar las operaciones) y adoptar una actitud de alerta para no ser utilizados en estas maniobras delictivas. Además impone a los sujetos obligados el deber de poner a disposición de la Unidad de Información Financiera (UIF) la documentación recabada de sus clientes y de llevar a conocimiento de la Unidad de Información Financiera (UIF), las conductas o actividades de las personas físicas o jurídicas, a través de las cuales pudiere inferirse la existencia de una situación atípica que fuera susceptible de configurar un hecho u operación sospechosa, de lavado de activos o financiación de terrorismo.

Para mejor cumplir dichas responsabilidades, las entidades financieras y los agentes de bolsa y de otros mercados deben adoptar políticas, estructuras y procedimientos para tal fin, así como designar un funcionario de máximo nivel como la persona responsable de ejecutar las políticas y procedimientos establecidos por la dirección de la empresa y centralizar las informaciones que requieran el BCRA o la UIF. Además, las entidades financieras deben informar a la UIF cualquier transacción que por carecer de justificación económica o jurídica, ser innecesariamente compleja, o por sus propias características o de las personas intervinientes, ya sea realizada en oportunidades aisladas o en forma reiterada y de acuerdo a un análisis ponderado, realizado según su idoneidad y experiencia, parezca sospechosa de constituir una acción de lavado de activos o financiamiento del terrorismo.

Por otra parte, en fecha 8 de febrero de 2012 se publicó en el Boletín Oficial de la Nación la Resolución General de la CNV 602/2012- rectificada por la Resolución General de la CNV

603/12 (B.O. del 22 de febrero de 2012)- mediante la cual se resolvió sustituir el Capítulo XXII de las Normas de la CNV (“Prevención del Lavado de Dinero y la Financiación del Terrorismo”), denominándose ahora “Normas Complementarias en Materia de Prevención del Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo” (las “Normas Complementarias”). La finalidad de dicha sustitución fue la de derogar las disposiciones emanadas de la CNV superpuestas o contrarias a las Resoluciones de la UIF, y mantener algunas que se hallan actualmente vigentes contenidas en el mencionado Capítulo. Asimismo por la Resolución 602/2012 y complementarias se derogó el Anexo I, correspondiente a la Guía de Transacciones Inusuales o Sospechosas en la Órbita del Mercado de Capitales, el cual había sido incorporado por Resolución General de la CNV 547/2009

La Resolución UIF N° 140/2012 establece las medidas y procedimientos que los Sujetos Obligados en el marco de los Fideicomisos deberán observar para prevenir, detectar y reportar los hechos, actos, operaciones u omisiones que puedan constituir delitos de lavado de activos y financiación del terrorismo. Respecto a los Fideicomisos Financieros se establecen obligaciones respecto de los Fiduciarios, Administradores y todo aquel que realice funciones propias del Fiduciario; los Agentes Colocadores y todos aquellos que actúen como subcontratantes en la colocación inicial de valores fiduciarios y los Agentes de Depósito, Registro y/o Pago de los Valores Fiduciarios. Dichas obligaciones consisten básicamente establecer políticas para prevenir e impedir el lavado de activos y la financiación del terrorismo, en recabar información de sus clientes, determinar perfiles y reportar ante la UIF operaciones inusuales, considerándose tales, aquellas operaciones tentadas o realizadas en forma aislada o reiterada, sin justificación económica y/o jurídica, ya sea porque no guardan relación con el perfil económico, financiero, patrimonial o tributario del cliente, o porque se desvían de los usos y costumbres en las prácticas de mercado por su frecuencia, habitualidad, monto, complejidad, naturaleza y/o características particulares; o sospechosas, aquellas operaciones tentadas o realizadas, que habiéndose identificado previamente como inusuales, luego del análisis y evaluación realizados por el sujeto obligado, no guardan relación con el perfil de cliente (o cuando se verifiquen dudas respecto de la autenticidad, veracidad o coherencia de la documentación presentada por el cliente, ocasionando sospecha de lavado de activos; o aun cuando tratándose de operaciones relacionadas con actividades lícitas, exista sospecha de que estén vinculadas o que vayan a ser utilizadas para la financiación del terrorismo. Adicionalmente se establece respecto de los Sujetos Obligados, la obligación de nombrar un Oficial de Cumplimiento, contar con manuales, capacitación del personal y auditorías internas a los efectos del adecuado cumplimiento de la normativa.

El emisor cumple con todas las disposiciones de la ley mencionada y con la normativa aplicable sobre lavado de dinero y financiamiento del terrorismo establecidas Resoluciones de la UIF (en especial las resoluciones 11/2011 modificada por la Res. 52/2012, 229/2011, 140/12 y complementarias), que reglamentan las obligaciones emergentes del art. 21 a) y b) de la ley 25.246. Asimismo, se da cumplimiento a las disposiciones del Capítulo XXII de las Normas de la CNV.

Los agentes colocadores deberán observar y aplicar las medidas necesarias para una correcta identificación y conocimiento del cliente, registro de operaciones, manteniendo estructuras y sistemas para una adecuada política de prevención de lavado de dinero y financiamiento del terrorismo y, de corresponder, para reportar las transacciones sospechosas a las autoridades competentes en debida forma y tiempo y proceder al bloqueo de los fondos en caso de serle requerido por disposición legal expresa.

Los adquirentes de los valores fiduciarios asumirán la obligación de aportar la información y documentación que se les requiera respecto del origen de los fondos y su legitimidad.

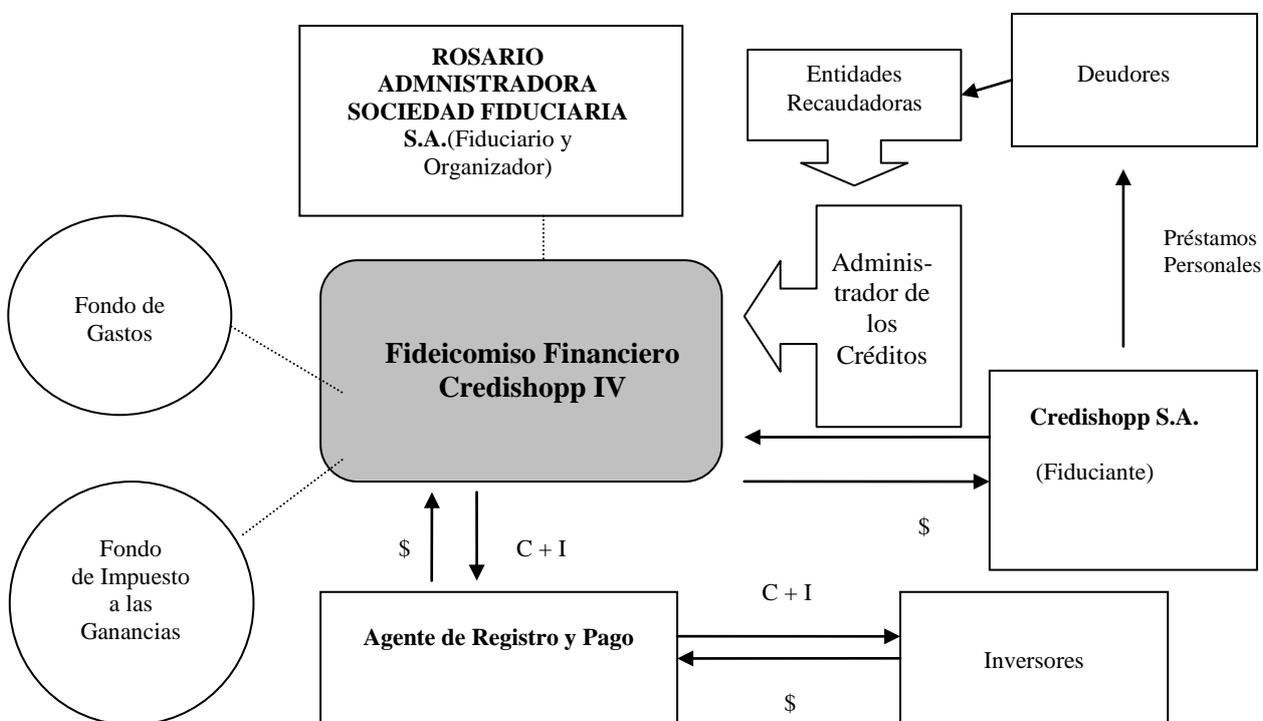
TRANSPARENCIA DEL MERCADO

La ley 26.733 introdujo modificaciones en el Código Penal con el propósito de penar conductas, entre otras, vinculadas a la transparencia del mercado de capitales. Se reprime el uso de

información privilegiada con penas que alcanzan los ocho años de prisión, según el caso. La reforma también sanciona la manipulación de precios mediante el falseamiento de información, el ofrecimiento de valores negociables o instrumentos financieros mediante ocultamiento de información veraz relevante, la emisión de valores negociables y la intermediación financiera sin autorización emitida por la autoridad de supervisión competente. La norma establece que cuando se trate de personas jurídicas que hagan oferta pública de valores negociables, las sanciones deberán ser aplicadas cuidando de no perjudicar a los accionistas o titulares de los títulos respectivos a quienes no quepa atribuir responsabilidad en el hecho delictivo.

PARA UN ANÁLISIS MÁS EXHAUSTIVO DEL RÉGIMEN DE LAVADO DE DINERO VIGENTE AL DÍA DE LA FECHA, SE SUGIERE A LOS INVERSORES CONSULTAR CON SUS ASESORES LEGALES Y DAR UNA LECTURA COMPLETA AL CAPÍTULO XII, TÍTULO XI, LIBRO SEGUNDO DEL CÓDIGO PENAL ARGENTINO Y A LA NORMATIVA EMITIDA POR LA UIF, A CUYO EFECTO LOS INTERESADOS PODRÁN CONSULTAR EL SITIO WEB DEL MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS DE LA NACIÓN WWW.INFOLEG.GOV.AR O Y EL SITIO WEB DE LA UIF WWW.UIF.GOV.AR.

VI.- ESQUEMA FUNCIONAL DEL FIDEICOMISO



(1) Cesión fiduciaria de préstamos personales denominados en pesos
C + I: Pago de capital e interés

VII. EL FIDUCIARIO.

En el año 1997 nace como Sociedad Gerente de Fondos Comunes de Inversión “Rosario Administradora S.A. Sociedad Gerente de Fondos Comunes de Inversión”. Inscripta en el Registro Público de Comercio de Rosario, al Tomo 78, folio 11220, Nro 532 del registro de Estatutos el 30 de diciembre de 1997 e inscripción en la Inspección General de Personas

Jurídicas de la Provincia de Santa Fe, conforme Resolución N° 923/97. Por Asamblea Unánime del año 2002 modifica su objeto social con el propósito de desempeñarse como sociedad fiduciaria de fideicomisos financieros y cambia su denominación social comenzando a operar, a partir de entonces, bajo el nombre de *Rosario Administradora Sociedad Fiduciaria S.A.* El mencionado cambio de denominación y objeto social fue inscripto en el Registro Público de Comercio de Rosario, al Tomo 84, Folio 845 Nro. 53 del Registro de Estatutos el 04 de febrero de 2003. El capital de la referida tiene como accionistas al Mercado de Valores de Rosario S.A. en un 52.50%, el Mercado a Término de Rosario S.A. en un 42.50%, la Bolsa de Comercio de Rosario el 5%. Juntas, las tres Instituciones pretenden dar vida a un instrumento de financiación como el del fideicomiso financiero, actuando no solamente en forma conjunta como asociadas, si no poniendo de sí todo el empeño que significa el interés de sus cuadros operativos y técnicos.

Tiene su domicilio y sede social en Paraguay 777 Piso 9° de la ciudad de Rosario, Pcia. de Santa Fe, según inscripción el Registro Público de Comercio el día 25 de enero de 2012, inscripto en Estatutos, al Tomo 93 F° 1323 N° 49.

Tel/Fax: 0341 4110051.

website: www.rosfid.com.ar

Correo electrónico administracion@rosfid.com.ar

Mayor información del fiduciario podrá consultarse en la página web de la CNV: <http://www.cnv.gob.ar/InfoFinan/Fiduciarios/InfoFiduciarios.asp?Lang=0&CodiSoc=5058&DeScriSoc=Rosario%20Administradora%20Sociedad%20Fiduciaria%20S.A.&Letra=>

Rosario Fiduciaria ha sido inscripta en el registro de fiduciarios financieros de la Comisión Nacional de Valores en septiembre de 2003 bajo el N° 41.

En mayo de 2010, Moody's ha asignado calificación de calidad de fiduciario de TQ3+.ar a Rosario Administradora Sociedad Fiduciaria S.A. La calificación TQ3+.ar denota una capacidad Promedio (+) para administrar los activos subyacentes para beneficio de los inversores. El modificador (+) indica que el fiduciario se ubica en el rango superior de la categoría de calificación designada. El modificador “.ar” indica que la calificación TQ es en escala nacional argentina, y por lo tanto solo puede ser comparada con otras calificaciones TQ dentro de Argentina.

En febrero de 2013 Moody's ratificó la calificación asignada manteniendo el grado TQ3+.ar. Al día de la fecha Moody's mantiene la calificación de Rosario Administradora Sociedad Fiduciaria S.A. en TQ3+.ar

Lo que sigue es una breve reseña de los antecedentes de las Instituciones accionistas.

BOLSA DE COMERCIO DE ROSARIO

La Bolsa de Comercio de Rosario, fundada en 1884, es una asociación civil sin fines de lucro, cuyos socios pertenecen a diversos sectores de la actividad económica como ser, entre otros: corredores de cereales, industriales, exportadores, productores, agentes de bolsa y comerciantes en general. La conducción de la Institución está a cargo de un Consejo Directivo integrado por asociados electos por asamblea y por los presidentes de las entidades participantes.

En sus recintos funcionan cuatro mercados: i) el Mercado Físico de Granos, ii) el Mercado a Término de Rosario SA (Rofex), iii) el Mercado de Valores de Rosario SA (Mervaros) y iv) el Mercado Ganadero SA (Rosgan). En particular, los precios de los cereales y oleaginosos comercializados en su recinto se convierten en referencia obligada para el desenvolvimiento de todo el sistema comercial granario, que se inicia en las zonas de producción con la cosecha y remisión de la mercadería a los acopios y cooperativas, y culmina con la entrega en las instalaciones de la industria procesadora o en los puertos para su exportación.

La Bolsa cuenta con un organismo de fundamental importancia en la comercialización: la Cámara Arbitral de Cereales. La Cámara cumple la función de tribunal de amigables

componedores para la solución de conflictos entre las partes contratantes. Al estar integradas por representantes de todos los gremios que intervienen en el comercio de granos, la Cámara asegura la idoneidad e imparcialidad de sus fallos.

Asimismo, a través de sus modernos laboratorios, la Bolsa ofrece a los operadores el servicio de análisis comercial, químico y germinativo de cereales, oleaginosos, subproductos y semillas, para determinar la exacta calidad y condición de la mercadería. Cuenta para ello con instrumental y equipamiento de última tecnología y un cuerpo de profesionales capacitados para efectuar desde los tests más sofisticados hasta los análisis convencionales.

En cuanto a la negociación de títulos valores, con la sanción y entrada en vigencia de la nueva Ley de Mercados de Capitales N° 26.831, y de conformidad a la Resolución General N° 615/2013, prórroga de su vigencia mediante Resolución General de la CNV N° 621/2013, la Bolsa de Comercio, hasta tanto la CNV reglamente la implementación de la mencionada normativa, continuará sus actividades en la forma que lo viene efectuando autorizando la cotización de dichos títulos y dando publicidad a las autorizaciones y a todos los hechos que guarden relación con ellas, con sujeción a la observancia de principios indisponibles y a los cronogramas de adecuación establecidos por la CNV, conforme lo dispuesto por el artículo 155 de la ley N° 26.831.

La difusión de la actividad de sus mercados y el comentario de la actualidad económica se conocen a través de la página web de la Entidad www.bcr.com.ar y de sus publicaciones: el Boletín Diario, el Informativo Semanal y la revista Institucional.

Cursos y seminarios dictados por especialistas y dirigidos a operadores, inversores, y profesionales, permiten el conocimiento y la comprensión de los mercados de granos y de valores. Son frecuentes, además, las jornadas y conferencias a cargo de personalidades del país y del exterior.

Particular relevancia tiene el Tribunal de Arbitraje General, creado por la Bolsa para intervenir cuando las partes lo soliciten, en la consideración de litigios y diferendos. El Tribunal tiene competencia para conocer de todo litigio que verse sobre materia transigible y respecto del cual las partes hayan pactado la competencia del Tribunal en una cláusula compromisoria o la competencia del Tribunal en un compromiso arbitral (Art. 3 Reglamento del Tribunal de Arbitraje General de la BCR). Está integrado por trece árbitros de destacada trayectoria, de libre elección por las partes, y ofrece la ventaja de su agilidad, menor costo y confidencialidad. El Tribunal presta servicios a todos los interesados, aunque no sean socios de la Bolsa.

La Biblioteca de la Institución, el ciclo de actividades culturales y el espacio de arte son otras actividades que la Bolsa ofrece a la comunidad en general.

MERCADO DE VALORES DE ROSARIO S.A.

El MERCADO DE VALORES DE ROSARIO S.A. fue fundado el 22 de Noviembre de 1927, como “*Mercado de Títulos y Cambios del Rosario*”.

Antes de que en 1927 naciera la institución con la denominación de “Mercado de Títulos y Cambios del Rosario”, el primer mercado que funcionó en la Bolsa lo era para la cotización de oro, títulos de crédito y acciones de Ferrocarril Central Argentino y Oeste Santafecino, Empresa de Tranvías, Cédulas Hipotecarias Argentinas y títulos de la Provincia de Santa Fe.

En 1929 cotizan en el Mercado, Bonos Municipales de Pavimentación. En 1932 se coloca un Empréstito Patriótico y Letras de Tesorería de la Provincia de Santa Fe. En 1940 cambia su denominación por la de “Mercado de Títulos y Cambios de la Bolsa de Comercio del Rosario S.A.”. En Agosto de 1941, el Directorio en pleno del Banco Hipotecario Nacional, expresamente trasladado desde Buenos Aires, inaugura en Rosario, la negociación de las Cédulas Hipotecarias Argentinas. Un año después el Mercado participa en el consorcio

colocador de los Títulos de Conversión de la Municipalidad de Rosario, ocupando el primer lugar en el canje realizado.

En 1944 se logra la intervención directa en la plaza rosarina, del Banco Central de la República Argentina, quien actúa por intermedio de los comisionistas habilitados. A partir de Mayo de 1955 y luego de una transformación estatutaria de adecuación a leyes de la época, también modifica su denominación para quedar desde entonces como MERCADO DE VALORES DE ROSARIO S.A.

En 1962 la institución participa en la colocación del Empréstito de Recuperación Nacional 9 de Julio. En 1964 se tiene la intervención de las desaparecidas entidades Banco Industrial y Caja Nacional de Ahorro Postal, quienes imparten órdenes de compra de acciones a los Agentes de Bolsa, aplicando los fondos que reciben para sus cuentas especiales.

La década de 1970 a 1989 transcurre con un incremento notable en las operaciones en títulos públicos, cuando los ya desaparecidos Bonos de Inversión y Desarrollo y Valores Nacionales Ajustables, ajustaban las inversiones a un ciclo económico de alta inflación. La aparición del Austral como nueva moneda argentina en la década de los ochenta, así como la hiperinflación de fines de dicho período, identifican un ciclo en el cual se produjo un amplio recambio de operadores y el advenimiento de la una mayor profesionalización en la actividad.

Al comienzo de la década de los noventa, se alcanzan volúmenes operativos muy significativos en valores privados, alcanzándose la más alta valoración de los índices bursátiles, que luego por efecto de crisis en las economías de países emergentes, provocarían asimismo un abrupto descenso en las cotizaciones. Se producen las grandes transformaciones en la privatización de las empresas del Estado, así como el advenimiento de la negociación electrónica.

El capital social del MERCADO DE VALORES DE ROSARIO S.A. lo componen cincuenta acciones nominativas no endosables, de titularidad de los Agentes de Bolsa que en él operan. No obstante, con la sanción y entrada en vigencia de la Ley de Mercado de Capitales N°26.831 que propende a la desmutualización del Mercado, el requisito de ser titular de una acción, ha sido suprimido, debiendo adecuarse la totalidad de las Bolsas y Mercados del país.

El MERCADO DE VALORES DE ROSARIO S.A. ha diversificado las herramientas e instrumentos operativos de sus Agentes y Sociedades de Bolsa, quienes pueden operar en la propia plaza, tanto como en Buenos Aires a través de “ROSARIO VALORES SOCIEDAD DE BOLSA S.A.”, sociedad controlada por la Institución, inscripta como Sociedad de Bolsa en el Merval (Mercado de Valores de Buenos Aires S.A.). En la actualidad 85% del capital social de dicha Sociedad de Bolsa es del Mercado de Valores y el 15% restante de la Bolsa de Comercio de Rosario.

La existencia de dicha Sociedad de Bolsa, le ha permitido a los Agentes y Sociedades de Bolsa del MERCADO DE VALORES DE ROSARIO S.A., operar a través de un sistema creado por esta Institución, en forma directa en el principal centro bursátil del país, formador de precio de Argentina, brindando así a los Agentes y Sociedades de Bolsa de la Institución, la oportunidad de utilizar una herramienta operativa propia, idónea y directa.

El tiempo transcurrido, dio la razón de haber asumido hace un lustro la decisión referida, ya que la actuación de Rosario Valores operando electrónicamente, se consolidó a partir de la decisión del Merval de incorporar finalmente al SINAC (Sistema de Negociación Asistido por Computadoras) todas las modalidades operativas existentes en nuestro medio (operaciones de contado, de plazo –caución, pase, opciones – y derivados como el Índice Dólar INDOL).

El MERCADO DE VALORES DE ROSARIO S.A. instauró a partir del mes de Julio de 2001, un régimen de negociación de cheques de pago diferido, con un régimen de garantías a través de fideicomiso. Coincidente con la fecha de puesta en práctica de tal operatoria, sucedieron en el país los hechos y circunstancias que son de dominio público, lo cual no permitió que en la práctica el régimen de negociación haya tenido operaciones.

Los Agentes y Sociedades de Bolsa del *Mercado de Valores de Rosario S.A.*, pueden operar en propia plaza, tanto como hacerlo derivando órdenes para su ejecución en otras, concretamente Buenos Aires, en el Merval.

En el segundo caso, es donde actúa *Rosario Valores Sociedad de Bolsa*. Esta sociedad aglutina actualmente aproximadamente el setenta y cinco por ciento de los negocios que, generados por los operadores de la Institución, se concretan en otro ámbito que no fuere el recinto rosarino.

Si bien el Mercado de Valores actúa como tal, siendo su principal actividad la de conformar la estructura operativa para el registro, liquidación, control y garantía de las operaciones que se conciertan en su seno, la entidad ha procurado siempre propiciar los medios para que sus integrantes puedan concertar negocios.

MERCADO A TÉRMINO DE ROSARIO S.A.

El 19 de noviembre de 1909 se creó el Mercado General de Productos Nacionales del Rosario de Santa Fe, antecesor del actual Mercado a Término de Rosario S.A. (ROFEX®).

El objeto fundamental de la sociedad era liquidar y garantizar los contratos al contado y a plazos de compraventa de cereales y oleaginosos que se realizaran en sus ruedas oficiales. A partir de su creación, el recinto de la Bolsa pasó a ser teatro de las operaciones cerealeras más importantes del país, no sólo en negocios a término sino también en operaciones de mercado abierto.

En el desenvolvimiento de su actividad, durante las primeras décadas de existencia, ROFEX® cumplió sobradamente los objetivos propuestos, lo que se evidenció en las elevadas cifras alcanzadas en cuanto a volumen y monto de transacciones. Esta fluidez operativa otorgó a la sociedad significación mundial frente a otros mercados florecientes. Por ello, en esa época Rosario fue bautizada como la "Chicago Argentina".

En esos años, Argentina era el primer productor y exportador mundial de lino, el segundo productor de maíz después de EE.UU. y el principal exportador de dicho grano. Asimismo, participaba con el 25% del comercio internacional de trigo. Por tales motivos, los mercados cerealeros y de oleaginosos argentinos eran fijadores de precios a nivel mundial y las cotizaciones de ROFEX® eran rectoras en los valores de maíz y lino al punto que eran consultados sus precios antes de la apertura del Chicago Board of Trade.

El fenómeno de la creciente intervención estatal en la economía nacional que se produjo desde mediados de la década del 30 en Argentina, afectó sensiblemente la actividad de ROFEX®. Durante los años 1946-55 se dispuso el monopolio total de la compra de granos por parte del Estado Nacional, determinando el cese de todas las operaciones libres en bolsas, entre ellas, desde luego, las transacciones de futuro.

El Mercado a Término de Rosario (ROFEX®) tiene como principal accionista a la Bolsa de Comercio de Rosario con el 38 % de las acciones (100 % clase B y 33 % clase A) junto a 141 accionistas más, en su mayoría vinculados al rubro agropecuario.

ROFEX® comenzó a desarrollar en la última década, contratos de futuros y opciones en cuyo desarrollo de negociación no solamente puso toda su capacidad y empeño, si no todo el esfuerzo económico, sustentado por el apoyo de la Bolsa de Comercio de Rosario. Consta de dos divisiones: División Derivados Financieros donde se operan, además del exitoso contrato de Dólar, los siguientes productos: Euro, Real, Tasa BADLAR Privada, Títulos Públicos Nacionales, Dólar EMTA, y Rolling Forex

División Derivados Agropecuarios: en ella se operan: Soja (US\$), Trigo (US\$), Maíz (US\$), Índice Soja Rosafé (US\$), Índice Maíz Rosafé (US\$), Índice Trigo Rosafé (US\$).

Creó además Argentina Clearing House S.A., sociedad anónima con doscientas acciones, fundada para dar protección a los activos recibidos en garantía por las operaciones, creando a tal efecto un Fideicomiso en Garantía, siendo la contraparte de cada vendedor y de cada comprador de futuros y opciones. Para garantizar el cumplimiento de las operaciones, todos los días efectúa solicitud de márgenes de garantía y de diferencias, utilizando el sistema de administración de riesgo de portfolio, que tiene por objetivo identificar el riesgo de una cartera compuesta por futuros y opciones, a partir de una simulación de escenarios.

GESTIÓN DE ROSARIO ADMINISTRADORA SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A.

Rosario Fiduciaria tiene por principal objeto dedicarse por cuenta propia, de terceros o asociada a terceros, tanto en el país como en el exterior, a actuar como Fiduciario, administrando todo tipo de fideicomisos en los términos de la ley 24.441. Su Misión es acercar al Mercado de Capitales a las organizaciones con necesidades de financiamiento que cuenten con planes de crecimiento y desarrollo, y poder brindarle a los inversores, alternativas de inversión seguras y rentables.

Desde su nacimiento la empresa ha experimentado un crecimiento sostenido aportando al desarrollo de financiación de empresas a través del mercado de capitales que se ha visto reflejado en el aumento del valor nominal del Programa Global de Valores Fiduciarios ROSFID. En virtud del incremento de la actividad de la sociedad, en particular de la cantidad de emisiones, se consideró necesaria la ampliación del monto permitido a emitir valores fiduciarios bajo el Programa Global de Valores Fiduciarios ROSFID. El mismo, que en su origen fue de \$ 50.000.000 (pesos cincuenta millones) fue incrementado paulatinamente alcanzando en la actualidad los \$750.000.000 (pesos setecientos cincuenta millones), aumento que fue aprobado por resolución N°16.905 del 13 de septiembre de 2012 de la Comisión Nacional de Valores. Los clientes de Rosario Fiduciaria son empresas que se encuentran en constante proceso de cambio, rediseñando procesos para ser cada día más competitivas y haciendo uso de instrumentos financieros de vanguardia para lograr sus objetivos económico-financieros.

Rosario Fiduciaria le ofrece a estas empresas la organización y diseño de productos para la optimización de su estructura de capital a fin de generar un mayor valor corporativo y las acompaña en el proceso de emisión y colocación de títulos valores en el Mercado de Capitales.

Para ello se focaliza en compañías que tengan un fuerte arraigo regional y compromiso social con su medio, promoviendo el desarrollo de las economías regionales y la generación de empleo.

Directorio

Las Autoridades de Rosario Fiduciaria son dirigentes representantes de las Instituciones Accionistas, y cuentan con una extensa trayectoria y experiencia profesional en el sistema bursátil nacional. A continuación se expone una nómina de los antecedentes profesionales de cada uno de ellos:

CARGO	NOMBRE Y APELLIDO	FECHA DE DESIGNACIÓN	FECHA DE VENCIMIENTO
Presidente	MIGUEL CARLOS CELESTINO ARAYA	24/10/2011	24/10/2013
Vicepresidente	VICENTE LISTRO	24/10/2011	24/10/2013
Director Titular	RAMON GINO MORETTO	24/10/2011	24/10/2013
Director Titular	ADRIAN SALVADOR TARALLO	24/10/2011	24/10/2013
Director Titular	MIGUEL ÁNGEL COGNETTA	24/10/2011	24/10/2013
Director Suplente	JUAN PABLO GALLEANO	24/10/2011	24/10/2013
Director Suplente	JOSÉ LUIS VICTOR	24/10/2011	24/10/2013

Director Suplente	D'AMICO JORGE ALBERTO BERTERO	24/10/2011	24/10/2013
-------------------	-------------------------------------	------------	------------

Comisión Fiscalizadora

CARGO	NOMBRE Y APELLIDO	FECHA DE DESIGNACIÓN	FECHA DE VENCIMIENTO
Cuerpo Titular	CPN HUMBERTO DOMINGO SANTONI	22/10/2012	22/10/2013
	CPN JAVIER CERVIO	22/10/2012	22/10/2013
	CPN JORGE FELCARO	22/10/2012	22/10/2013
Cuerpo Suplente	CPN DANIEL EDMUNDO JUAN VIGNA	22/10/2012	22/10/2013
	CPN SERGIO ROLDAN	22/10/2012	22/10/2013

Dirección Ejecutiva CPN MIGUEL ÁNGEL COGNETTA
Gerencia General CPN BÁRBARA PUZZOLO

Miguel Carlos Celestino Araya: Presidente de Rosario Administradora Sociedad Fiduciaria S.A. desde 2009, Abogado Universidad Nacional del Litoral, Doctor en Jurisprudencia de la Universidad Nacional de Rosario, Profesor titular de la cátedra de Derecho Comercial I de la Universidad Nacional de Rosario. Síndico Suplente de la Bolsa de Comercio de Rosario desde 1993 hasta 1994, Síndico titular de la Bolsa de Comercio de Rosario desde 1994 hasta 2001.

Vicente Listro: Vicepresidente de Rosario Administradora Sociedad Fiduciaria S.A. desde 2009. Presidente de Listro Sociedad de Bolsa S.A. (desde 2007). Contador Público Universidad Nacional de Rosario. Especialista en Sindicatura Concursal Universidad Nacional de Rosario. Ex Agente de Bolsa del Mercado de Valores de Rosario S.A. (1980-2006). Ex Presidente del Mercado de Valores de Rosario S.A.(1996-2000). Ex Director del Mercado de Valores de Rosario S.A. (1992-1995). Ex Miembro de Consejo de Vigilancia del Mercado de Valores de Rosario S.A. (1981-1991). Ex Consejero de la Bolsa de Comercio de Rosario e Integrante de la Comisión de Títulos (1996-2000).

Ramón Gino Moretto: Director Titular de Rosario Administradora Sociedad Fiduciaria S.A. (desde 2003). Fue presidente del Centro de Corredores de Cereales de Rosario. Miembro del Consejo Directivo de la Bolsa de Comercio de Rosario. Titular de Cogran SRL. y Cogracop SRL.

Adrián Salvador Tarallo: Director Titular de Rosario Administradora Sociedad Fiduciaria S.A. (desde 2011), Contador Público Nacional (Facultad de Ciencias Económicas y Estadística – Universidad Nacional de Rosario, 1989). Master en Dirección de Empresas (Centro de Estudios Macroeconómicos de Argentina –CEMA-, 1990). Doctorado en Administración (Universidad Nacional de Rosario). Portfolio Management (New York Institute of Finance – NYIF- 1993). Presidente Honorario de la Comisión de Finanzas del Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la Provincia de Santa Fe Cámara II, desde 2002. University Chapter Director of Global Association of Risk Professional (GARP – 2010).

Miguel Ángel Cognetta: Director Ejecutivo de Rosario Administradora Sociedad Fiduciaria S.A. desde Noviembre de 2009; Contador Público Nacional Egresado de la Facultad de Ciencias Económicas de la Universidad Nacional de Rosario desde Marzo de 1973; Gerente General del Mercado de Valores de Rosario S.A. desde Abril de 1975 a Marzo de 2010; Profesor Universitario.

Juan Pablo Galleano: Director Suplente de Rosario Administradora Sociedad Fiduciaria S.A. desde 2009. Contador Público, PDG Universidad Austral. Miembro de la Comisión Directiva

del Centro de Corredores de Cereales de Rosario, miembro de la Cámara Arbitral de Cereales de la Bolsa de Comercio de Rosario. Titular de Puertos SRL.

José Luis Víctor D'Amico: Director Suplente de Rosario Administradora Sociedad Fiduciaria S.A. desde 2009. Contador Público Universidad Nacional de Rosario desde 1994. Agente de Bolsa del Mercado de Valores de Rosario S.A. desde marzo de 1996. Síndico en Rosario Administradora S.A. Sociedad Gerente de Fondos Comunes de Inversión (ahora Rosario Administradora Sociedad Fiduciaria S.A.) periodo 1997-1998. Presidente de Cámara de Agentes de Bolsa de Rosario desde 1998 a 2003. Director Suplente del Mercado de Valores de Rosario desde 1998 a 2006. Integrante Suplente de la Comisión de Títulos de la Bolsa de Comercio de Rosario desde 1998 a 2003. Miembro Titular de Cámara de Agentes de Bolsa de Rosario en representación del Mercado de Valores de Rosario S.A. desde 2006 hasta la actualidad.

Jorge Alberto Bertero: Director Suplente de Rosario Administradora Sociedad Fiduciaria S.A., nacido el 16 de marzo de 1956. Es Contador Público. Se desempeña como Director del Banco Meridian S.A. Es titular de la cátedra Banco, Bolsas y Mercados de la Facultad de Ciencias Económicas de la Universidad Nacional de Rosario.

Humberto Domingo Santoni: Síndico Titular de Rosario Administradora Sociedad Fiduciaria S.A. Contador Público Universidad Nacional de Rosario. Socio del Estudio Vigna, Santoni y Asociados. Ex profesor adjunto de la Facultad de Ciencias Económicas de la Universidad Nacional de Rosario y de la Facultad de Ciencias Empresariales de la Universidad Austral (Facultad Rosario). Ex profesor titular, Secretario Financiero y Vicerrector de la Universidad del Centro Educativo Latinoamericano. Perito Contador del Tribunal de Arbitraje General de la Bolsa de Comercio de Rosario.

Javier Emilio Cervio: Síndico Titular de Rosario Administradora Sociedad Fiduciaria S.A., Contador Público Nacional (Universidad Nacional de Rosario). Master en Administración de Empresas – MBA (IAE – Universidad Austral). Sub Director Ejecutivo de la Bolsa de Comercio de Rosario. Anteriormente fue Gerente Ejecutivo y Sub Gerente General de la misma entidad. Entre 1994 y 1998 fue Gerente Administrativo Financiero de Sias Fruit Argentina SA.

Jorge Fernando Felcaro: Síndico Titular de Rosario Administradora Sociedad Fiduciaria S.A., Contador Público Nacional de la Universidad Nacional del Litoral, Socio del Estudio Felcaro, Roldán & Asociados, Socio Vitalicio de la Bolsa de Comercio de Rosario, Perito Titular del Tribunal de Arbitraje General de la Bolsa de Comercio de Rosario.

Daniel Edmundo Juan Vigna: Síndico Suplente de Rosario Administradora Sociedad Fiduciaria S.A. Síndico de Rosario Valores Sociedad de Bolsa S.A.; Contador Público egresado de la Universidad Nacional de Rosario en el año 1979; Miembro del Comité Impositivo y Previsional de la Bolsa de Comercio de Rosario; Socio a cargo del Departamento Impuestos del Estudio Vigna, Santoni y Asociados.

Sergio Miguel Roldán: Síndico Suplente de Rosario Administradora Sociedad Fiduciaria S.A., Contador Público y Licenciado en Administración de la Universidad Nacional de Rosario, Socio del Estudio Felcaro, Roldán & Asociados, Socio de la Bolsa de Comercio de Rosario, Miembro de la Comisión directiva del Instituto Tributario del Consejo Profesional de Ciencias Económicas de Santa Fe (Cámara II) en distintos períodos, Integrante del Comité Impositivo de la Bolsa de Comercio de Rosario.

Bárbara Puzzolo: Gerente de Rosario Administradora Sociedad Fiduciaria S.A. Contadora Pública de la Universidad Nacional de Rosario (UNR). Actualmente se encuentra desarrollando la tesis para el título de Magister en Finanzas de la UNR. Se desempeñó como auditora asistente en Price Waterhouse & Co. S.R.L. En el 2004 se incorpora a Rosario Administradora Sociedad

Fiduciaria S.A. En su trayectoria en la Entidad ha liderado el área contable desde sus comienzos y ha participado activamente en las estructuraciones de ON Pyme y Fideicomisos.

Estado de situación financiera al 30 de junio de 2013

Activo \$ 9.650.758.-

Pasivo \$ 813.854.-

Patrimonio Neto \$ 8.836.904.-

Capital Social Integrado \$ 5.000.000.-

Estados Contables correspondientes a los tres últimos ejercicios anuales

	30/06/2013	30/06/2012	30/06/2011
		\$	
Estado de Situación Financiera			
ACTIVO			
ACTIVO CORRIENTE			
Efectivo y equivalentes	6.652.651	5.274.192	4.561.977
Activos financieros a costo amortizado	1.680.199	1.876.640	1.636.283
Créditos	468.772	289.868	88.283
Otros Créditos	94.020	61.723	87.242
Total del Activo Corriente	8.895.642	7.502.423	6.373.785
ACTIVO NO CORRIENTE			
Activos financieros a costo amortizado	169.520	182.293	92.739
Otros Créditos	16.302	14.205	1.918
Activos por impuestos diferidos	15.280	15.280	15.280
Bienes de Uso	359.584	471.422	51.706
Activos Intangibles	194.430	243.541	239.154
Total del Activo No Corriente	755.116	926.741	400.797
Total del Activo	9.650.758	8.429.164	6.774.582
PASIVO			
PASIVO CORRIENTE			
Cuentas por pagar	63.984	84.156	94.469
Remuneraciones y cargas sociales	171.739	107.453	66.606
Cargas fiscales	272.378	248.615	22.638
Otros pasivos	198.810	173.456	-
Total del Pasivo Corriente	706.911	613.680	183.713
PASIVO NO CORRIENTE			
Pasivos por impuestos diferidos	8.786	5.669	3.704
Otros pasivos	98.157	249.692	-
Total del Pasivo No Corriente	106.943	255.361	3.704
Total del Pasivo	813.854	869.041	187.417
PATRIMONIO NETO	8.836.904	7.560.123	6.587.165
Total del Pasivo y Patrimonio Neto	9.650.758	8.429.164	6.774.582

	30/06/2013	30/06/2012	30/06/2011
	\$		
Estado de Resultados Integrales			
INGRESOS POR SERVICIOS	2.928.748	2.364.304	1.653.233
GASTOS	(2.813.794)	(2.008.391)	(1.407.555)
Resultado operativo	114.954	355.913	245.678
RESULTADOS FINANCIEROS Y POR TENENCIA			
Generados por activos			
Intereses	333.468	315.063	297.436
Diferencias de cambio	216.325	96.860	51.447
Resultado por venta de títulos públicos	-	-	-
Resultados por tenencia de títulos valores	1.376.554	814.247	399.371
Otros resultados por tenencia	-	-	(35.823)
Generados por pasivos			
Intereses	(15.672)	(12.836)	-
Diferencias de cambio	(61.350)	(38.545)	-
OTROS INGRESOS Y EGRESOS	-	(33.849)	-
Resultado antes del imp a las gcias	1.964.279	1.496.853	958.109
IMPUESTO A LAS GANANCIAS	(687.498)	(523.895)	(335.340)
GANANCIA FINAL	1.276.781	972.958	622.769

COMPOSICIÓN DEL CAPITAL			
ACCIONES		Capital Suscrito \$	Capital Integrado \$
Cantidad	Tipo		
5.000	Acciones Ordinarias, escriturales, de V/N \$1.000 con derecho a un voto por acción	5.000.000	5.000.000

Perspectivas de la Empresa

Los Fideicomisos, en particular los Fideicomisos Financieros con oferta pública, continúan demostrando ser una importante herramienta de financiamiento para un grupo cada vez más importante de empresas y para nuevos sectores de la economía que han comenzado a utilizarla. Durante el ejercicio, la empresa ha continuado con la profundización del desarrollo de herramientas internas de gestión y control a fin de dotar de mejores recursos a la empresa que le permita ser cada vez más eficiente en todo aspecto.

Se renueva el compromiso de consolidar el liderazgo regional en el mercado fiduciario, incrementando el número de activos bajo administración, consecuentemente aumentando los ingresos y manteniendo un adecuado nivel de costos. El objetivo continúa siendo el de generar instrumentos de oferta pública que permita a las empresas y asociaciones de la región, obtener financiamiento genuino y acorde a sus necesidades, como así también ofrecerle a los inversores regionales y nacionales alternativas de inversión rentables, seguras y transparentes.

El Directorio de la sociedad, en representación de sus entidades accionistas, ha definido políticas orientadas a lograr un mayor y más eficiente financiamiento de empresas de la región, mayoritariamente ligadas a la actividad agropecuaria y agro industrial, representantes fieles de las actividades productivas de la región.

En concordancia con lo antes mencionado, y si las condiciones del mercado financiero son razonablemente favorables, para el ejercicio en curso se espera que Rosario Administradora Sociedad Fiduciaria S.A. continúe incrementando el volumen de emisiones y el valor nominal emitido.

A fin de acompañar la tendencia creciente del mercado e inclusive desarrollar aún más su cartera de clientes, la sociedad continúa profundizando su actividad comercial tendiente a incrementar el volumen de negocios, la rentabilidad y el valor del capital de la sociedad.

Información adicional del Fiduciario y de las emisiones en las que participa se encuentra disponible en su página web: www.rosfid.com.ar y en la página web de la CNV: www.cnv.gob.ar

VIII.EL FIDUCIANTE Y ADMINISTRADOR DE LOS CRÉDITOS.

1. Descripción del Fiduciante y del Administrador de los Créditos– Credishopp S.A.

La descripción del Fiduciante y Administrador de los Créditos ha sido provista por Credishopp y sólo tiene propósitos de información general.

1.1. Descripción General de Credishopp

Razón Social: CREDISHOPP S.A.

Fecha Constitución: 26/02/2009

CUIT: 30-71091158-0

Datos Inscripción: IGJ N° 4638 Libro 44, Tomo -, Folio -, el 18/03/2009 en CABA

Sede Social: Sarmiento 530 5° - CABA (C1041AAL)

Domicilio Especial: Paraguay 541 4° CABA (C1057AAE)

Teléfonos / Fax: (011) 5256-9915/20

Domicilio Comercial: Junin 58 – S.M. de Tucumán (4000)

Teléfonos / Fax: (0381) 455-4100

El Fiduciante registraba al 31 de marzo de 2011, 2012 y 2013, veintisiete (27), veintidós (22) y veintitrés (23) empleados, respectivamente. Al 31 de julio de 2013 el Fiduciante registra veintidós (22) empleados.

1.2. Reseña histórica de Credishopp

Credishopp inicia sus actividades en Abril de 2009 con el objeto de participar activamente en el mercado de créditos de consumo y en una primera etapa en el segmento de bienes durables.

Siendo sus Accionistas y Directores personas de larga experiencia en el mundo de los negocios y las finanzas, han elegido esta porción de mercado por considerar que tiene una amplia capacidad de expansión por su demanda insatisfecha.

Credishopp comienza sus actividades en las provincias de Tucumán y Salta, siendo en la Ciudad de San Miguel de Tucumán donde se encuentran centralizadas las Áreas de Riesgo, Acuerdo, Gestión de Cobranza y Control y Tratamiento de Morosidad.

Al iniciar sus actividades, se firmaron contratos de asistencia financiera con más de 10 importantes comercios de Tucumán y Salta del rubro artículos para el hogar y motos de baja cilindrada, lo que ha permitido un constante incremento del otorgamiento de créditos.

Dado que el negocio se basa en el otorgamiento de créditos a sola firma, la Compañía ha puesto especial énfasis en el estudio de los procedimientos de acuerdo de créditos y en la selección del

personal de acuerdo, lo que le ha permitido desarrollar una cartera con una de los índices de mora más bajos del mercado.

En el mes de Octubre de 2012, Credicuotas Consumo S.A. adquirió Credishopp S.A. y de esta forma la Empresa paso a formar parte del Grupo Banco Industrial trabajando bajo la marca de consumo del Grupo "CREDICUOTAS".

Actualmente el Fiduciante opera en las provincias de Tucumán, Córdoba, Salta y Jujuy, con más de 70 comercios adheridos y dos locales de Préstamos en Efectivo en pleno centro financiero de San Miguel de Tucumán.

1.3. Autoridades de Credishopp

El Directorio de Credishopp está integrado por las siguientes personas:

Nombre	Cargo	Fecha de designación	Vencimiento Mandato
Ezequiel D. Weisstaub	Presidente	11/10/2012	31/03/2014
Hector J. Lausi	Vicepresidente	11/10/2012	31/03/2014
Enrique F. Tisné	Director Titular	11/10/2012	31/03/2014
Ramón D. Menalled	Director Suplente	11/10/2012	31/03/2014

Antecedentes Profesionales:

Ezequiel D. Weisstaub: actual Presidente de Credishopp S.A., obtuvo un Master en Finanzas en el CEMA en 1998, y es Licenciado en Administración egresado de la Universidad de Ciencias Económicas graduado con Cum Laude. Trabajó en Citibank N.A. Sucursal Argentina desde 1996 hasta el año 2010 siendo Director de Banca de Inversión manejando el Área de Instituciones Financieras y Sector Público entre otras responsabilidades.

Hector J. Lausi: actual Vicepresidente de Credishopp S.A. Contador Público Nacional (U.B.A.). Ocupa la gerencia de Desarrollo comercial del Banco Industrial desde 1995. Anteriormente ocupó la gerencia comercial de varias Entidades Financieras (Bullrich S.A. de Inv. C. F.; Carles y Cia. C.F.; Carfina S.A. Cia. Fin.; Tutelar S.A. Cia. Fin. entre otras) Ocupó la gerencia financiera de ENTEL durante la Administración de Nicolas Gallo; Fue profesor de diversas materias en la Facultad de Ciencias Economicas de la U.B.A.; de la Universidad del Centro de la Prov. de Bs. As. y de la Universidad de La Plata. Realizó cursos en el Exterior (Bankers Trust Company), y dictó cursos sobre leasing en Chile en INVESSA (Banco de Constitución), y en Conefac - Congreso Latino Americano de Factoring - Rio Grande do Sul. Dictó cursos sobre temas financieros en el Management Center of Argentine; en el Centro de Estudios Comparados; en la Asociación de la Banca Minorista; en la Cámara de Comercio de Tandil; y en Idea, entre otros.

Enrique Tisné: Actual Director de Credishopp. Gerente de Riesgo Crediticio en Banco Industrial desde Diciembre de 2011. Anteriormente trabajó 19 años en BBVA Francés (antes Banco Francés) comenzando como Oficial de Negocios Corporativos, luego Gerente de Negocios Corporate para Empresas Argentinas y el último puesto en dicha institución fue como Gerente de Risk & Portfolio Management reportando jerárquicamente a BBVA New York y funcionalmente a BBVA Francés. Con anterioridad trabajó en Banco Quilmes como Gerente de Sucursales y Oficial Corporativo y en Banco Comercial del Norte como Analista de Riesgos y con posterioridad como Jefe de Análisis y Control de Riesgos.

Ramon D. Menalled: Director Suplente de Credishopp S.A. Gerente Financiero de Credishopp desde 2010. Licenciado en Economía, egresado de la Universidad de Buenos Aires y Posgrado de Especialización en Administración de Organizaciones Financieras (AMBA-UBA). Fue Jefe de Planeamiento Financiero de Tarshop S.A. (Tarjeta Shopping) entre 2006 y 2010, a cargo de la estructuración, organización y administración de más de 50 series de los Fideicomisos Financieros Tarjeta Shopping.

De conformidad al artículo 55 y 284 in fine de la ley de sociedades comerciales N°19.550, el Fiduciante prescinde de Comisión Fiscalizadora.

Gerentes de Primera Línea::

Ramon D. Menalled: Se encuentra descripto como Director Suplente.

1.4. Información Contable de Credishopp

El siguiente cuadro presenta un resumen del Estado de Situación Patrimonial de Credishopp a las fechas indicadas:

En \$	31/03/2013	31/03/2012	31/03/2011
ACTIVO			
Activo Corriente			
Caja y Entidades Financieras	115.704,44	167.295,32	479.373,12
Inversiones	5.066.874,00	5.993.809,95	5.051.479,27
Créditos por Servicios	10.324.792,32	8.296.894,29	4.974.238,07
Otros Créditos	4.467.961,86	1.472.293,38	1.912.410,45
Total Activo Corriente	19.975.332,62	15.930.292,94	12.417.500,91
Activo No Corriente			
Créditos por Servicios	1.689.505,76	1.800.511,81	2.220.677,63
Bienes de Uso	335.704,40	579.441,26	362.350,41
Total Activo No Corriente	2.025.210,16	2.379.953,07	2.583.028,04
Total del Activo	22.000.542,78	18.310.246,01	15.000.528,95
PASIVO			
Pasivo Corriente			
Deudas Comerciales	295.225,76	149.017,54	573.390,30
Deudas Financieras	12.959.800,08	7.250.476,54	3.611.223,16
Deudas Fiscales	441.857,73	502.287,00	705.254,48
Deudas Sociales	205.004,89	1.731.272,34	713.663,94
Total Pasivo Corriente	13.901.888,46	9.633.053,42	5.603.531,88
Pasivo No Corriente			
Deudas Financieras	600.000,00	261.768,72	555.555,60
Total Pasivo No Corriente	600.000,00	261.768,72	555.555,60
Total Pasivo	14.501.888,46	9.894.822,14	6.159.087,48
PATRIMONIO NETO	7.498.654,32	8.415.423,87	8.841.441,47

En \$	31/03/2013	31/03/2012	31/03/2011
ACTIVO			
Activo Corriente			
Caja y Entidades Financieras	115.704,44	167.295,32	479.373,12
Inversiones	5.066.874,00	5.993.809,95	5.051.479,27
Créditos por Servicios	10.324.792,32	8.296.894,29	4.974.238,07
Otros Créditos	4.467.961,86	1.472.293,38	1.912.410,45
Total Activo Corriente	19.975.332,62	15.930.292,94	12.417.500,91
Activo No Corriente			
Créditos por Servicios	1.689.505,76	1.800.511,81	2.220.677,63
Bienes de Uso	335.704,40	579.441,26	362.350,41
Total Activo No Corriente	2.025.210,16	2.379.953,07	2.583.028,04
Total del Activo	22.000.542,78	18.310.246,01	15.000.528,95
PASIVO			
Pasivo Corriente			
Deudas Comerciales	295.225,76	149.017,54	573.390,30
Deudas Financieras	12.959.800,08	7.250.476,54	3.611.223,16
Deudas Fiscales	441.857,73	502.287,00	705.254,48
Deudas Sociales	205.004,89	1.731.272,34	713.663,94
Total Pasivo Corriente	13.901.888,46	9.633.053,42	5.603.531,88
Pasivo No Corriente			
Deudas Financieras	600.000,00	261.768,72	555.555,60
Total Pasivo No Corriente	600.000,00	261.768,72	555.555,60
Total Pasivo	14.501.888,46	9.894.822,14	6.159.087,48
PATRIMONIO NETO	7.498.654,32	8.415.423,87	8.841.441,47

El siguiente cuadro presenta un resumen del Estado de Resultados de Credishopp a las fechas indicadas:

En \$	31/03/2013	31/03/2012	31/03/2011
Ingresos Operativos	9.973.092,78	9.007.464,02	8.401.067,07
Gastos y cargos administración	- 3.874.484,12	- 3.005.900,38	- 3.089.120,47
Gastos y cargos comercialización	- 6.154.144,84	- 4.349.728,07	- 3.452.890,27
Gastos y cargos financieros	- 2.845.235,53	- 2.227.119,19	- 673.679,30
Otros Ingresos	1.285.424,62	149.266,02	60.049,44
Resultado antes del Impuesto a las Ganancias	- 1.615.347,09	- 426.017,60	- 1.245.426,47
Impuesto a las ganancias	-	-	-450.524
Resultado Neto	- 1.615.347,09	- 426.017,60	- 794.902,78

El siguiente cuadro refleja los índices de liquidez, solvencia, inmovilización, y rentabilidad de Credishopp a las fechas indicadas:

Índice		31/03/2013	31/03/2012	31/03/2011
Liquidez	Activo Corriente	1,44	1,65	2,22
	Pasivo Corriente			
Solvencia	Patrimonio Neto	0,52	0,85	1,44
	Pasivo Total			
Inmovilización	Activo no Corriente	0,09	0,13	0,17
	Activo Total			
Rentabilidad	Resultado del ejercicio	-0,22	-0,05	0,09
	Patrimonio Neto			

Fecha de cierre de los EECC: 31 de marzo de cada año.

El siguiente cuadro refleja el flujo de efectivo de Credishopp por el período de seis meses indicado:

Flujo de Fondos Mensual	feb-13	mar-13	abr-13	may-13	jun-13	jul-13
SALDO INICIO	1,508	566	1,478	997	335	791
INGRESOS						
Cobranzas	2,077	2,345	2,405	2,349	2,397	2,702
Prestamos, Acuerdos Bancarios e Inversiones	1,500	595	-	1,375	-	1,495
Ingresos por cesion fiduciaria de cartera	-	1,992	996	-	4,314	1,843
Otros	-	-	-	-	-	-
TOTAL INGRESOS	3,577	4,932	3,401	3,724	6,711	6,040
EGRESOS						
Liquidación a Comercios y Prestamos en Efectivo	(2,173)	(1,948)	(1,576)	(1,358)	(1,340)	(2,640)
Prestamos, Acuerdos Bancarios e Inversiones	(642)	(483)	(721)	(1,689)	(3,632)	(262)
Rendición Cobranzas a Fideicomisos Credishopp	(707)	(652)	(566)	(446)	(438)	(1,655)
Egresos operativos e impuestos	(997)	(937)	(1,019)	(893)	(845)	(1,139)
Otros	-	-	-	-	-	-
TOTAL EGRESOS	(4,519)	(4,020)	(3,882)	(4,386)	(6,255)	(5,696)
SALDO CIERRE	566	1,478	997	335	791	1,135

en miles de pesos

Información de la Cartera Total de Credishopp

El siguiente cuadro refleja el promedio de bonificaciones de interés por precancelación de cuotas respecto del interés teórico a fin de cada mes:

feb-13	mar-13	abr-13	may-13	jun-13	jul-13
3,56%	3,61%	3,74%	3,74%	3,75%	3,78%

El siguiente cuadro refleja el estado de situación de deudores evolutivo con relación al saldo de capital de la cartera total:

	feb-13	mar-13	abr-13	may-13	jun-13	jul-13
< 31	75,0%	74,3%	72,8%	70,0%	69,2%	71,1%
32 a 90	8,8%	9,3%	9,3%	10,5%	10,7%	9,1%
91 a 180	3,7%	3,6%	4,5%	5,4%	5,6%	5,0%
181 a 365	4,4%	4,6%	4,7%	4,8%	5,0%	5,2%
> 365	8,1%	8,2%	8,7%	9,2%	9,6%	9,7%

El siguiente cuadro refleja la evolución del saldo de capital de la cartera total:

feb-13	24.265.562
mar-13	25.114.145
abr-13	25.509.540
may-13	25.743.864
jun-13	26.322.794
jul-13	27.252.373

El siguiente cuadro refleja la relación entre los créditos otorgados y la cantidad de clientes:

	feb-13	mar-13	abr-13	may-13	jun-13	jul-13
Relación Operaciones vigentes / Clientes vigentes	1,03	1,03	1,03	1,03	1,03	1,03

El siguiente cuadro refleja la cartera de créditos totales del Fiduciante y la cartera de créditos cedidos al Fideicomiso:

Cartera Total (Saldo Valor Nominal al 31-07-13)	
Cartera Total	34.870.065

Cartera Cedida (Saldo Valor Nominal al 31-07-13)	
Credishopp III	3.002.482
Credishopp IV	13.351.650
Total	16.354.132

El siguiente cuadro refleja la información de fideicomisos anteriores:

Saldo remanente de títulos emitidos:

Serie	Monto fideicomitado	Valor Residual (al 31-07-13)			%
		VDFA	VDFB	CP	
Credishopp I	8.553.177	Serie Liquidada			-
Credishopp II	9.452.149	Serie Liquidada			-
Credishopp III	9.591.401	-	361.836	2.055.401	25%

Estado de atrasos evolutivo (*):

FF Credishopp I

Mes	Atrasos >90 días	Atrasos >180 días
ene-11	0,00%	0,00%
feb-11	0,00%	0,00%
mar-11	0,00%	0,00%
abr-11	3,70%	0,00%
may-11	3,87%	0,00%
jun-11	4,14%	0,00%
jul-11	4,13%	2,09%
ago-11	3,90%	2,06%
sep-11	3,89%	2,48%
oct-11	4,26%	2,85%

FF Credishopp II

Mes	Atrasos >90 días	Atrasos >180 días
jun-11	0,00%	0,00%
jul-11	0,00%	0,00%
ago-11	0,00%	0,00%
sep-11	2,76%	0,00%
oct-11	3,35%	0,00%
nov-11	3,80%	0,00%
dic-11	3,85%	1,52%
ene-12	4,10%	1,62%
feb-12	4,72%	1,89%
mar-12	4,57%	2,14%
abr-12	4,96%	2,84%
may-12	5,85%	3,29%

FF Credishopp III

Mes	Atrasos >90 días	Atrasos >180 días
ago-12	0,00%	0,00%
sep-12	0,00%	0,00%
oct-12	0,00%	0,00%
nov-12	3,98%	0,00%
dic-12	4,02%	0,00%
ene-13	4,26%	0,00%
feb-13	5,07%	2,42%
mar-13	5,71%	2,82%
abr-13	6,98%	3,27%
may-13	9,30%	4,06%
jun-13	10,04%	4,95%
jul-13	9,22%	5,43%

(*)El porcentaje representa el saldo de valor fideicomitado sobre valor fideicomitado cedido originalmente.

Bonificaciones de interés por precancelaciones:

FF Credishopp I: 2,34% del interés cedido
FF Credishopp II: 3,09% del interés cedido
FF Credishopp III: 3,91% del interés cedido

1.5. Relaciones económicas y jurídicas entre el Fiduciante y el Fiduciario

A la fecha del presente Suplemento de Prospecto, Credishopp, como Fiduciante, no tiene relaciones económico financieras ni jurídicas con el Fiduciario, a excepción de la que mantienen respectivamente en relación con el Fideicomiso Financiero Credishopp I, el Fideicomiso Financiero Credishopp II, el Fideicomiso Financiero Credishopp III y el presente Fideicomiso.

IX .ENTIDADES RECAUDADORAS

La siguiente información ha sido provista por el Fiduciante y es incluida en esta sección de conformidad con lo expuesto por él y sólo tiene como propósito dar información general.

Servicio Electrónico de Pago S.A. (Pago Fácil)

Domicilio Legal: Esmeralda 31, Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Inscripción en la IGJ: Fecha 17 de marzo de 1993 bajo el N° 1927 Libro 112 Tomo "A" de Sociedades Anónimas.

Actividad: Realiza en forma individual, asociada o a través de terceros la prestación de servicios de recepción, registro, procesamiento de pago de terceros periódicos y no periódicos de todo tipo de obligaciones cuyo cumplimiento se ejecute o resuelva mediante la entrega de sumas de dinero.

Gire S.A. (Rapipago)

Domicilio Legal: Tte. Gral. Juan D. Perón 955, Ciudad de Buenos Aires.

Inscripción en la IGJ: Fecha 6 de agosto de 1991, bajo el N° 5634.

Actividad: Investigación, desarrollo y explotación de bienes y servicios relativos a información, transferencia electrónica de fondos y valores y operaciones conexas.

X. DESCRIPCIÓN DEL AGENTE DE CUSTODIA

Los orígenes del Banco Municipal de Rosario (el “Banco”) se remontan al 1º de febrero de 1895 fecha en que se sanciona la Ordenanza “Carta Orgánica del Banco Municipal de Préstamos y Caja de Ahorros”, iniciando sus actividades un año después, el 1º de febrero de 1896. En 1912, y por reforma de la Carta Orgánica, se autoriza a recibir, además de depósitos en las Cajas de Ahorro, depósitos en cuentas corrientes y a plazo fijo. El 21 de mayo de 1940, el Intendente Municipal, mediante Ordenanza nº 31, dispone el cambio de denominación, convirtiéndose en “Banco Municipal de Rosario”

Dado su carácter Persona Jurídica de carácter Público no se encuentra inscripta en el Registro Público de Comercio. Sus orígenes son previos al Banco Central de la República Argentina, no correspondiendo resolución expresa del BCRA que autorice su funcionamiento. Se encuentra contemplada en la Comunicación “B” 9873 Circular CREFI-2 y Circular RUNOR-1. Nóminas de entidades financieras, de entidades financieras del exterior con representante en el país y de entidades cambiarias (<http://www.bcra.gob.ar/pdfs/comytexord/B9873.pdf>).

El Banco Municipal de Rosario es una persona jurídica, pública y autárquica, con domicilio en la ciudad de Rosario, siendo su fundamento básico orientar su política crediticia al servicio de las necesidades socio-económicas de la ciudad en todos sus aspectos y actividades, con marcadas preferencias para los sectores sociales de menores recursos, así como de apoyo permanente a la Municipalidad de Rosario.

Su visión está relacionada con querer ser el banco público de Rosario, rentable y sustentable, reconocido por su eficaz accionar al servicio del desarrollo de la ciudad, su zona de influencia y el de sus habitantes, especializándose en los servicios financieros y no financieros relacionados con la Municipalidad de Rosario y en los negocios con la Banca Pyme y Minorista en Rosario y su zona de influencia.

En tal sentido los negocios que desarrolla están vinculados al sector público, y al privado individuos y empresas, financiando las distintas actividades económicas y de consumo.

1. Banca Pública

- a. Ciudad de Rosario
El Banco Municipal es el agente financiero de la Municipalidad de Rosario, por lo tanto la misma canaliza todas sus operaciones financieras a través del mismo.
Estas operaciones incluyen entre otras, centralización de la recaudación de tasas municipales, recepción de fondos de coparticipación nacional y provincial, pago a proveedores municipales, pago de sueldos y jubilaciones.
- b. Provincia de Santa Fe
El Banco Municipal de Rosario es el banco emisor de la “Tarjeta Única de Ciudadanía”, tarjeta a través de la cual, la Provincia de Santa Fe, paga cerca de 200.000 beneficiarios de planes sociales.
- c. Universidad Nacional de Rosario
A través de un convenio originado en el año 2002, el banco abona aproximadamente 2.000 sueldos y complementos de jubilaciones al personal de esta Universidad.
- d. Administración y Gestión de Depósitos Judiciales
Desde el 19 de octubre de 2010 ha firmado un Convenio con la Provincia de Santa Fe para la prestación de servicios de Recepción, administración y Gestión de Depósitos Judiciales provenientes de los Tribunales Ordinarios de la ciudad de Rosario, alcanzando actualmente alrededor de \$ 310 millones de pesos.

2. Banca Privada Individuos - productos que comercializa

- Créditos personales
- Créditos Solución Informática (compra de pc)
- Créditos Prendarios
- Créditos Hipotecarios
- Créditos para la instalación de redes de gas domiciliaria
- Tarjetas de Crédito Visa, Mastercard y Cabal
- Seguros de vida y combinado familiar
- Seguros contra robos en ATM
- Cajas de ahorro ANSES
- Acreditación anticipada de haberes Anses
- Créditos para turismo, útiles escolares etc.

3. Banca Empresas - productos que comercializa

- Adelantos en cuenta y sobre cupones e tarjetas de crédito
- Asistencia crediticia a Pymes
- Descuentos de valores
- Adelantos a proveedores del Banco y de la Municipalidad
- Descuentos de certificados y facturas municipales
- Pre financiación y financiación de exportaciones
- Pago de sueldos
- Pago a proveedores.

4. Servicios Complementarios

- Comercio Exterior
- Inversiones en títulos y acciones (promotor de agente de bolsa)
- Home banking
- Inmobiliarios.
- Administrador del sistema prepago del transporte urbano de pasajeros de Rosario (tarjeta magnética).
- Préstamos pignoratícios. Remates de alhajas.
- Remates del sector público (Aduana-Municipalidad de Rosario, etc.).

Sede Social: San Martín 724, Rosario, Santa Fe

CUIT: 33-99918181-9

Nº Banco: 65

Teléfono: 0341-4256666

Fax: 0341-4256182

E-Mail: cliente@bmros.com.ar

Sitio: www.bmros.com.ar

Asociado en: ABAPRA

Grupo Institucional: BANCOS PÚBLICOS PROVINCIALES

Grupo Homogéneo: PROVINCIALES MUNICIPALES

2.2. Directorio, Gerentes y Comisión Fiscalizadora del Custodio

Integración del Directorio

PRESIDENTE: Eduardo Jorge Ripari

Presidente Banco Municipal de Rosario (Designación 25/04/2012 hasta 25/04/2016).. Contador Público Nacional, Licenciado en Administración y Doctor en Administración. Director Titular

Banco Municipal de Rosario (desde 01-2005 a 03-2005). Vicepresidente Banco Municipal de Rosario (desde 04-2005 hasta 03-2008). Gerente General (Nuevo Banco Bisel S.A.) 2003. Profesor Adjunto – Administración (Facultad de Ciencias Económicas UNR) 1974-1990. Profesor Titular de Posgrado Maestría en Finanzas (Facultad de Ciencias Económicas UNR) 2000. Director Titular (Rosario Administradora Sociedad Fiduciaria S.A.) 2005-2008.

VICEPRESIDENTE: Varela Edgardo Roberto

Vicepresidente Banco Municipal de Rosario (designación 04-2008 a la actualidad) Contador Público Nacional y Licenciado en Administración. Director (Nuevo Banco de Santa Fe) 2002-2003 Vicepresidente (Nuevo Banco de Santa Fe) 2002-2003 CP Certificante Auditor Externo (Banco Santiago del Estero) 2002-2006. CP Certificante Auditor Externo (Nuevo Banco de La Rioja) 2007-2008. Consultor (Cooperativa Mutual Patronal Seguros Generales) 2002-2008. Consultor (Grupo Asegurador La Segunda) 2002-2008. Consultor (Sancor Cooperativa de Seguros Limitada) 2002-2008.

DIRECTOR TITULAR: José Jacinto Barraza

Director Titular Banco Municipal de Rosario (designación 05-2009 a la actualidad). Director Titular de BMR Mandatos y Negocios S.A. Secretario de Cultura de la Asociación Bancaria del Secretariado Nacional 2000 - 2009. Secretario del Consejo de Administración de Fundación La Bancaria.

La Carta Orgánica del Banco Municipal de Rosario no establece la designación de directores suplentes por lo que no existen en la organización. Tampoco establece la existencia de un órgano de fiscalización por lo que su fiscalización se lleva a cabo conforme a la normativa del BCRA respecto a las auditorías externas y de su certificación de balances trimestrales y la supervisión permanente de la Superintendencia de Entidades Financieras.

Gerentes de Primera Línea

GERENTE GENERAL: ANA MARIA BONOPALADINO

La Sra. Bonopaladino obtuvo su título de Contador Público Nacional en la Universidad Nacional de Rosario, en el año 1999 realizó un Master Internacional de Dirección Bancaria y Economía Financiera y el año 2000 realizó un Posgrado de PDG en la Universidad Austral. Su ingreso al Banco Municipal se produjo en el año 1974 en donde se desempeñó en la oficina de Auditoría. Durante el periodo 1988/1993 fue Gerente de Sucursal Sur. Desde el periodo 1993/1999 fue Gerente del Departamento de Negocios y Finanzas. Desde el periodo 1999/2004 fue designada Gerente General de Negocios. A partir del periodo 2004/ 2012 fue designada Sub Gerente General y desde 2012 ocupará el cargo de Gerente General del Banco Municipal de Rosario
Antigüedad en el Banco Municipal de Rosario: 38 años

GERENTE DE ADMINISTRACIÓN: RICARDO LUIS GIOSA

El Sr. Giosa obtuvo su título de Contador Público Nacional en la Universidad Nacional de Rosario, en el año 1999 realizó un Master Internacional de Dirección Bancaria y Economía Financiera y en el año 2006 realizó un Posgrado de Especialización en Costos y Gestión Comercial en la Universidad Nacional de Rosario

En el periodo 1999/2001 se hizo cargo de la Gerencia Operativa del Banco Municipal de Rosario, luego en el periodo 2001/2007 se lo designó como Responsable de Auditoría Interna y Control del Banco Municipal de Rosario. Desde 2007 a la fecha ocupa el cargo de Gerente de Administración del Banco Municipal de Rosario.

Antigüedad en el Banco Municipal de Rosario: 31 años

Además es Síndico Titular de BMR Mandatos y Negocios S.A.

GERENTE DE PLANEAMIENTO Y CONTROL DE GESTIÓN: ANTONIO RUBEN RUBULOTTA

El Sr. Rubulotta obtuvo los títulos de Contador Público Nacional y Licenciado en Administración de empresa en la Universidad Nacional de Rosario. En el año 1999 realizó un Master Internacional de Dirección Bancaria y Economía Financiera, en el año 2003 realizó un Posgrado de Especialización en Finanzas en la Universidad Nacional de Rosario y en el año 2005 realizó una Maestría en Finanzas en la misma Universidad.

Gerente de Planeamiento y Control de Gestión Banco Municipal de Rosario (desde 2007 a la actualidad). Antigüedad en el Banco Municipal de Rosario: 21 años
Profesor Universidad Abierta Interamericana.

RESPONSABLE DEL AREA DE TESORERÍA: LUIS FERREYRA

Se lo designo Tesorero General del Banco Municipal de Rosario en los periodos 1994/1998. En el periodo 1999/2006 se lo designo Responsable del área Servicios Centralizados. En 2006/2007 fue Responsable de Oficina de Tarjeta Magnética. En 2007/2012 fue Responsable de Procesos Operativos y a partir de 2012 se lo nombra nuevamente en el cargo Tesorero General del Banco Municipal de Rosario

Antigüedad en el Banco Municipal de Rosario: 34 años.

RESPONSABLE DEL AREA AUDITORÍA: LEMOS ANDREA MABEL

La Sra. Lemos obtuvo su título de Contadora Pública Nacional en la Universidad Nacional de Rosario. Realizó en el año 1999 Master Internacional en Dirección Bancaria y Economía Financiera. Se desempeñó en el área de Auditoría Interna desde el año 1995 y es Responsable del área desde 2008.

Antigüedad en el Banco Municipal de Rosario: 16 años.

RESPONSABLE DEL AREA COMERCIAL: MAROLLO JOSE MIGUEL

El Sr. Marollo tiene el título de Perito Clasificador de Granos. En el periodo 1978/1983 se desempeñó en el Banco BCI Ltda. de Rosario. En el periodo 1983/1984 se desempeñó en el Banco Santurce de Rosario. En el periodo 1984/1995 se desempeñó en Banco Coinag Coop. Limitada de Capitán Bermúdez. En el periodo 1995/2003 se desempeñó en el Banco Bisel de Rosario. En el periodo 2003/ 2010 se desempeñó como Corredor de Cereales en la Bolsa de Comercio de Rosario. Desde el año 2011 es Responsable de área comercial del Banco Municipal de Rosario, contando con una antigüedad de 1 año en el cargo.

RESPONSABLE DEL AREA FINANZAS: GABRIEL CANOVAS

El Sr. Canovas obtuvo el título de Contador Público Nacional en la Universidad Nacional de Rosario. En el periodo 1995/2008 se desempeñó como Gerente Regional, Gerente Títulos y Valores y Gerente de Banca Empresa en Banco Bisel S.A.

Se desempeñó entre 2008/2011 como Gerente Departamental de Planeamiento Operativo Administrativo en el Banco Macro S.A División Santa Fe. Se desempeña como Responsable de Área de Finanzas del Banco Municipal de Rosario desde 2012.

RESPONSABLE AREA RIEGOS: GANEM EMILIO.

El Sr. Ganem obtuvo el título de Contador Público Nacional en la Universidad del Centro Educativo Latinoamericano (UCEL), realizó dos Maestrías una en Especialización en Finanzas y otra de Desarrollo y Gestión Territorial en la Universidad Nacional de Rosario. Es Responsable del área de Riesgos desde el año 2012. Antigüedad en el Banco Municipal de Rosario: 27 años.

RESPONSABLE DEL AREA DE TECNOLOGÍA INFORMATICA: ROCA MARCELO

El Sr. Roca obtuvo su título de Ingeniero en Sistemas en la Universidad Nacional de Rosario. Es nombrado Responsable del área de Tecnología Informática en el año 2012. Antigüedad en el Banco Municipal de Rosario: 19 años.

RESPONSABLE DEL AREA DE SEGURIDAD: SYLVESTRE BEGNIS ESTEBAN

El Sr. Sylvestre Begnis obtuvo su título de Arquitecto en la Universidad Nacional de Rosario. Se desempeñó en el área de Servicios Generales desde el año 2002. Es nombrado como Responsable del área de Seguridad Física en el año 2012.

Antigüedad en el Banco Municipal; 12 años

RESPONSABLE DEL AREA RRHH: DELLACASA MARIA ALEJANDRA

La Sra. Dellacasa desempeña sus funciones de Responsable en el área de Recursos Humanos desde el año 1996 a la actualidad.

Antigüedad en el Banco Municipal de Rosario: 30 años.

GERENTE DE LEGALES: SAAVEDRA JUAN CARLOS

El Sr. Saavedra obtuvo su título de Abogado en la Universidad Nacional de Rosario. Desde el año 1989 se desempeñó en las áreas de Gestión y Mora y Legales. Desde el año 2009 a la actualidad es Gerente de Asuntos Legales. Se le otorga el cargo de Gerente Departamental en el año 2010.

Antigüedad en el Banco Municipal de Rosario: 41 años.

RESPONSABLE DEL AREA CONTABLE: BERROCAL ANALIA INES

La Sra. Berrocal obtuvo el título de Contadora Publica Nacional en la Universidad Nacional de Rosario, realizo en el año 1999 un Master Internacional en Dirección Bancaria y Economía Financiera. En el año 2005 realizo una Maestría en Finanzas en la Universidad Nacional de Rosario. En el periodo 1992/2007 se desempeñó en el área de Contabilidad del Banco Municipal de Rosario, ocupando el cargo de Responsable de Contaduría General desde el año 2007 a la actualidad.

Antigüedad en el Banco Municipal de Rosario: 20 años.

GERENTE OPERATIVO: GARCIA LABARI JORGE

El Sr. Labari se desempeñó en el periodo 1977/1980 en el Banco de Intercambio Regional. En el año 1980 se desempeñó en el Banco de la Provincia de Neuquén. En el periodo 1980/1998 se desempeñó como Gerente de Operaciones en Banco General de Negocios. En el periodo 1998/2009 se desempeñó como Gerente de Operaciones de Áreas Centralizadas en el Nuevo Banco de Santa Fe.

Desde el año 2011 a la actualidad se desempeña como Gerente Operativo en el Banco Municipal de Rosario.

APODERADO GENERAL DE ADMINISTRACIÓN: PIERSANTELLI OSCAR. Antigüedad en el Banco Municipal de Rosario: 4 años. El Sr. Piersantelli trabajo desde 1955 hasta el 1978 siendo Jefe de División en las Areas de Clearing y Camaras compensadoras de Letras de Cambio. Desde 1979 hasta 2002 trabajó en el Banco Credicoop llegando a ser Gerente de Desarrollo de Productos , luego de pasar por las áreas de Marketing, Comisión Técnica de la Compra, Gerencia de Servicios Bancarios , Departamento de Procesamiento de Valores recaudaciones, Tarjetas de Crédito y Tesorería General. Desde 2003 a 2008 trabajó como Consultor en Russell y Drexler S.A. en distintos Bancos, liderando equipos de trabajo para las Areas comerciales bancarias..

APODERADO GENERAL Y TÉCNICO: MIGUEL ANGEL ORTIZ. Antigüedad en el Banco Municipal de Rosario: 4 años. El Sr. Ortiz, obtuvo el título de Contador Público Nacional en la Universidad Nacional de Córdoba en el 1973. Trabajo en el Banco Provincia de Córdoba desde 1972 hasta 1990 llegando al cargo de SubGerente General del Area Financiera. En Enero de 1991, es nombrado Director del Banco Central de la República Argentina hasta Setiembre de 1998, desde Setiembre de 1996 hasta Setiembre de 1998 fue además Superintendente de Entidades Financieras. También fue nombrado Representante del Ministro de Economía de la Nación en el Directorio del BCRA en 1999 . Fue Consultor del FMI y del Banco BID

RESPONSABLE TITULAR RÉGIMEN INFORMÁTICO: ANA MARIA BONOPALADINO

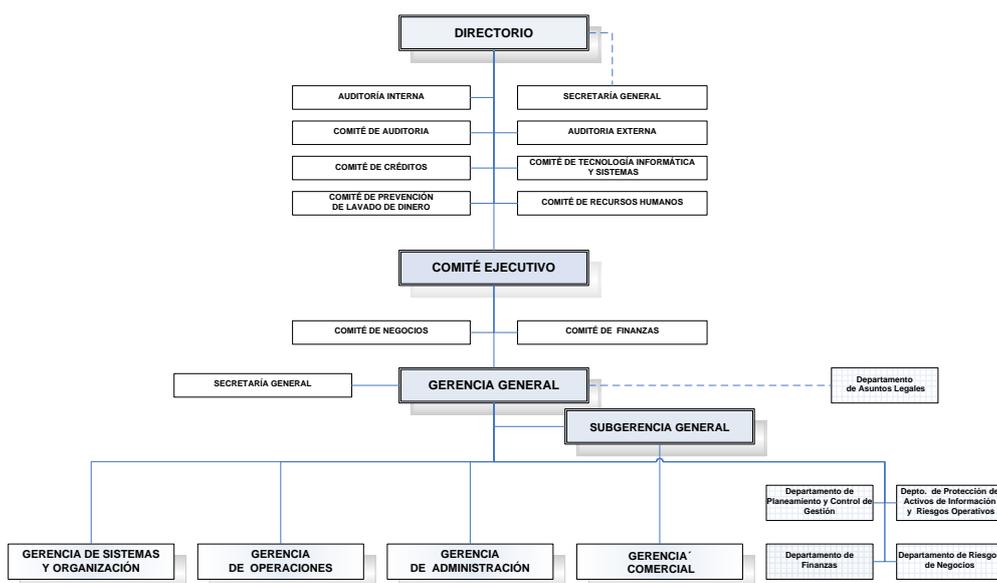
Sus antecedentes de detallaron precedentemente.

RESPONSABLE SUPLENTE RÉGIMEN INFORMÁTICO: BARRAZA JOSE

El Sr. Barraza se desempeñó como Secretario de Cultura y Educación en la Asociación Bancaria Buenos Aires en el periodo 2001/2005. Actualmente se desempeña como Director Gremial en forma ininterrumpida desde 1993. Realizo en el año 1999 un Master Internacional en Dirección Bancaria y Economía Financiera.

Banco Municipal de Rosario
Organigrama Primer Nivel

Nº 01
01/08/07



La información contable del Agente de Custodia podrá ser consultada por los interesados en la página Web www.bcra.gob.ar // Información de entidades / Tipo de entidades/ Bancarias y Financieras/Banco Municipal de Rosario/ Estados Contables por tratarse de una entidad financiera sujeta a su control.

XI. DESCRIPCIÓN DEL AGENTE DE CONTROL Y REVISIÓN

Deloitte & Touche Corporate Finance S.A.

* Correo Electrónico: mvitali@deloitte.com

* Tel. (011) 5129-2000

* Fax (011) 5129-2036

Deloitte & Touche Corporate Finance S.A (“Deloitte”) es subsidiaria de Deloitte & Co SRL compañía miembro de Deloitte Touche Tohmatsu Limited, una compañía privada del Reino Unido limitada por garantía, y su red de firmas miembros, cada una como una entidad única e independiente y legalmente separada. Una descripción detallada de la estructura legal de Deloitte Touche Tohmatsu Limited y sus firmas miembros puede verse en el sitio web www.deloitte.com/about. Se encuentra inscrita en la Inspección General de Justicia bajo el Nro. 1858, Libro N° 4 de sociedades por acciones y su sede social se encuentra situada en la calle 25 de mayo 596, piso 20, de la Ciudad de Buenos Aires.

El equipo de profesionales que integra Deloitte ha participado en más de 760 emisiones de fideicomisos financieros desempeñando el rol de agente de control y revisión en el mercado local. El objetivo de esta tarea es brindar al Fiduciario asistencia en el análisis de información y apoyo en materia de seguimiento de los activos titulizados, generándole al mismo un reporte mensual según procedimientos acordados con éste.

Deloitte ha obtenido de Fitch Ratings la primera calificación de Riesgo en América Latina de su servicio de Agente de Control y Revisión. Fitch Ratings asignó una calificación de "2+MS(arg)", la misma se sustenta en que la compañía refleja una amplia experiencia y antigüedad en el sector, con una importante participación de mercado, una robusta plataforma tecnológica con un alto grado de

automatización, políticas y procedimientos estandarizados y un adecuado plan de continuidad para el procesamiento de datos.

XII. DESCRIPCIÓN DEL CO-ORGANIZADOR Y CO-COLOCADOR

Industrial Valores Sociedad de Bolsa S.A. (“IVSA”) surge del crecimiento del negocio bursátil que desarrolla el Banco Industrial y que hasta el momento era tercerizado hacia otras sociedades de bolsa, generando la necesidad de una Sociedad de Bolsa en el grupo económico.

En octubre de 2006 el Mercado de Valores de Buenos Aires autorizó para operar en el Mercado de Valores de Buenos Aires a IVSA como Sociedad de Bolsa bajo el N° 122.

A partir de entonces se constituye un sólido crecimiento de los negocios, desarrollando todas las alternativas que brinda actualmente el Mercado de Valores.

Directorio y Comisión Fiscalizadora del Co- Organizador

De conformidad a Acta de Asamblea Ordinaria de fecha 13 de mayo de 2013 las autoridades son las que se detallan a continuación, operando el vencimiento de las mismas en la asamblea que considere la documentación contable correspondiente al ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 2014:

Cargo	Nombre	Fecha de designación
Presidente	Andrés Patricio Meta	13 de mayo de 2013
Vicepresidente	Jorge Mario Vigliotti	13 de mayo de 2013
Director Titular	Deonildo Roberto Fiocco	13 de mayo de 2013
Audidores Externos	Deloitte & Co. S.R.L	13 de mayo de 2013
Comisión Fiscalizadora	Estudio Biscardi & asociados.	13 de mayo de 2013

El grupo que conforma IVSA cuenta con una larga experiencia tanto en el mercado doméstico como en el internacional la que es trasladada a nuestra clientela a través de una atención personalizada. Contamos con la más alta tecnología aplicada al servicio del cliente logrando operar en forma ágil y segura.

En el mercado local desarrollamos todas las operativas autorizadas por el Merval a través de los diferentes canales: piso, sinac, negociación continua y negociación de cheque de pago diferido.

Andrés Patricio Meta: 34 años. Es licenciado en administración de empresas egresado de la Universidad de Belgrano. Se desempeña como director suplente y forma parte del Directorio del Banco desde el 27 de marzo de 2002. Actualmente es presidente de Industrial Valores S.A.

Jorge Mario Vigliotti: 67 años. Actualmente Director de IVSA, ingresó a Banco Industrial en 1998, habiéndose desempeñado como Gerente Financiero. Anteriormente se desempeñó como Gerente de Operaciones del Banco República S.A., Gerente Financiero de Florida Compañía Financiera S.A. y Jefe de Mesa de Dinero en Finamerica Compañía Financiera S.A

Deonildo Roberto Fiocco: 75 años. Es abogado egresado de la Universidad de Buenos Aires, escribano y cuenta con una especialización en derecho bancario en la Universidad de Buenos Aires. Actualmente se desempeña como Director titular y forma parte del Directorio de Banco Industrial desde el 10 de mayo de 2005. Anteriormente se desempeñó como Gerente de Sistemas, Gerente de Organización y Sistemas y Gerente de Auditoría del Banco Sudameris S.A. También se desempeña como Director titular de Industrial Valores S.A.

Comisión Fiscalizadora:

Mario Rafael Biscardi: nació el 17 de enero de 1957. Es socio gerente del estudio “Biscardi & Asociados SRL” desde el año 2003. Posee el título de Abogado expedido por la Universidad de Buenos Aires en el año 1984. Se desempeña como miembro titular en la Comisión Fiscalizadora.

Alejandro Mosquera: nació el 29 de noviembre de 1958. Es socio gerente del estudio “Biscardi & Asociados SRL” desde el año 2003. Posee el título de Abogado expedido por la Universidad de Buenos Aires en el año 1986. Se desempeña como miembro titular en la Comisión Fiscalizadora.

Marcelino Agustín Cornejo: nació el 27 de mayo de 1979. Es socio gerente del estudio “Biscardi & Asociados SRL” desde el año 2012. Posee el título de Abogado expedido por la Universidad de Buenos Aires en el año 2006. Se desempeña como miembro titular en la Comisión Fiscalizadora.

Julieta Paula Pariso: nació el 10 de agosto de 1974. Es socio gerente del estudio “Biscardi & Asociados SRL” desde el año 2012. Posee el título de Abogada expedido por la Universidad de Buenos Aires en el año 1999. Se desempeña como miembro suplente en la Comisión Fiscalizadora.

Agustín Isola: nació el 21 de marzo de 1979. Es gerente del estudio “Biscardi & Asociados” desde el año 2009. Posee el título de Abogado expedido por la Universidad de Belgrano en el año 2006. Se desempeña como miembro suplente en la Comisión Fiscalizadora.

Daniel Oscar Celentano: nació el 24 de febrero de 1955. Es asesor externo en el estudio “Biscardi & Asociados SRL”. Posee el título de Procurado y Abogado expedido por la Universidad de Buenos Aires en el año 1985. Se desempeña como miembro suplente en la Comisión Fiscalizadora.

Información Contable

A continuación, se presentan los principales rubros del estado de situación patrimonial y de los estados de resultados de Industrial Valores Sociedad de Bolsa S.A. correspondientes a los ejercicios económicos finalizados el 31 de diciembre de 2012, el 31 de diciembre de 2011, 31 de diciembre de 2010 y 31 de diciembre de 2009, expresado en pesos:

ESTADO DE SITUACION PATRIMONIAL	2012	2011	2010	2009
ACTIVO				
ACTIVO CORRIENTE				
Bancos	2.438.161,00	917.297,00	3.898.719,00	792.112,00
Inversiones Temporarias	13.441.098,00	7.257.231,00	14.704.011,00	10.748.147,00
Deudores por Operaciones	18.243.823,00	32.174.219,00	30.477.520,00	15.202.223,00
Otros Créditos	1.180.922,00	957.995,00	439.321,00	286.492,00
TOTAL ACTIVO CORRIENTE	37.324.006,00	61.306.742,00	51.519.571,00	27.028.976,00
ACTIVO NO CORRIENTE				
Bienes de Uso	4.701,00	3.349,00	401,00	910,00
Inversiones Permanentes	3.130.000,00	4.800.000,00	4.800.000,00	3.200.000,00
Crédito por impuesto Diferido	434.446,00	446.300,00		
Activos Intangibles	3.981,00			
TOTAL ACTIVO NO CORRIENTE	5.613.128,00	5.252.049,00	4.800.401,00	3.200.910,00
TOTAL ACTIVO	42.937.134,00	66.558.791,00	56.319.972,00	30.229.886,00
PASIVO				
PASIVO CORRIENTE				
Deudas				
Comerciales	20.673.004,00	38.866.359,00	26.932.386,00	16.902.513,00
Préstamos	13.939.836,00	23.997,00	13.103.930,00	1.679.143,00
Remuneraciones y Cargas Sociales	103.983,00	73.577,00	33.964,00	29.438,00
Cargas Fiscales	115.702,00	343,00	1.633.362,00	2.374.840,00
Otras Deudas	33.581,00	19.873,00	24.807,00	218.123,00
TOTAL PASIVO CORRIENTE	34.888.108,00	38.986.149,00	43.748.449,00	21.404.079,00
TOTAL PASIVO	34.888.108,00	38.986.149,00	43.748.449,00	21.404.079,00
PATRIMONIO NETO	8.049.026,00	7.572.642,00	12.571.523,00	8.825.807,00
PASIVO + PATRIMONIO NETO	42.937.134,00	66.558.791,00	56.319.972,00	30.229.886,00

ESTADO DE RESULTADOS	2012	2011	2010	2009
Ingreso por operaciones	3.917.115,00	6.383.789,00	13.374.263,00	11.393.770,00
Gastos de Comercialización	-1.233.403,00	-634.677,00	-349.307,00	-143.962,00
Gastos de Administración	-1.332.579,00	-1.364.395,00	-1.332.478,00	-770.373,00
RESULTADO OPERATIVO	3.129.133,00	4.564.717,00	13.472.480,00	10.677.435,00
RESULTADOS FINANCIEROS Y POR TENENCIA				
Generados por activos	446.011,00	342.108,00	1.944.726,00	-868.017,00
Generados por pasivos	-1.761.407,00	-3.200.731,00	-2.262.613,00	-1.010.018,00
Otros egresos	-190.668,00	-239.000,00	-988.043,00	-813.198,00
RESULTADO ANTES DE IMPUESTOS	1.623.067,00	1.647.074,00	12.166.346,00	7.986.102,00
Impuesto a las Ganancias	-442.598,00	-343.955,00	-3.841.181,00	-3.163.419,00
RESULTADO NETO DEL EJERCICIO	1.180.469,00	1.101.119,00	8.325.365,00	4.820.683,00

		31/12/2012	31/12/2011	31/12/2010	31/12/2009
Liquidez	Activo Corriente	1,07	1,04	1,18	1,26
	Pasivo Corriente				
Solvencia	Patrimonio Neto	0,23	0,13	0,29	0,41
	Pasivo Total				
Inmovilización de Capital	Activo No Corriente	0,13	0,08	0,09	0,11
	Activo Total				
Rentabilidad	Resultado del ejerc.	0,15	0,15	0,66	0,55
	Patrimonio Neto				

XIII.DESCRIPCIÓN DE LOS CRÉDITOS FIDEICOMITIDOS

Los Créditos corresponden a las dos líneas comerciales que posee Credishopp:

- Créditos Personales: destinados al consumo y originados en comercios adheridos para la financiación de bienes durables y semidurables.
- Prestamos en Efectivo: créditos con entrega de efectivo originados en nuestro Local.

Todos los Deudores son personas físicas. Los Créditos personales representan el 60,3% del total de los Créditos Fideicomitados, mientras que el restante 39,7% corresponde a Créditos en efectivo (porcentajes calculados sobre el Valor Fideicomitado).

Los Créditos fueron originados por Credishopp y otorgados a personas físicas de acuerdo con el Manual de Originación.

Para mayor información sobre el procedimiento de la cobranza de los créditos se sugiere revisar el Anexo III al Contrato Suplementario de Fideicomiso.

XIV. TRATAMIENTO IMPOSITIVO

En esta sección se efectúa un resumen de las consecuencias fiscales que en general resultan aplicables a la adquisición, tenencia, y disposición de los Valores Fiduciarios por el Inversor. El mismo se basa en una razonable aplicación de la legislación vigente a la fecha del presente Suplemento de Prospecto, sujeta a diferentes interpretaciones y a cambios futuros. Los inversores deben consultar a sus asesores respecto del tratamiento fiscal en el orden nacional, provincial o local, que en particular deberán otorgar a las compras, propiedad y disposición de los Valores Fiduciarios.

La siguiente descripción es un resumen de ciertas consideraciones impositivas de la Argentina vinculadas a una inversión en los Valores Fiduciarios. La descripción sólo tiene propósitos de información general y está fundada en las leyes y regulaciones impositivas locales en vigencia a la fecha de este Suplemento de Prospecto. Asimismo, la descripción no hace referencia a todas las consecuencias impositivas posibles relacionadas a una inversión en los Valores Fiduciarios.

Si bien este resumen se considera una interpretación correcta de la legislación vigente a la fecha de este Suplemento de Prospecto, no puede asegurarse que los tribunales o las autoridades fiscales responsables de la aplicación de dichas leyes concuerden con esta interpretación. Las leyes tributarias argentinas han sufrido numerosas reformas en el pasado, y podrán ser objeto de reformulaciones, derogación de exenciones, restablecimiento de impuestos, y otras clases de modificaciones que podrían disminuir o eliminar el rendimiento de las inversiones.

LOS COMPRADORES POTENCIALES DE LOS VALORES DEBEN CONSULTAR A SUS ASESORES IMPOSITIVOS EN LO QUE RESPECTA A LAS CONSECUENCIAS IMPOSITIVAS APLICABLES DE ACUERDO CON SUS SITUACIONES PARTICULARES, DERIVADAS DE LA ADQUISICIÓN, TENENCIA Y DISPOSICIÓN DE LOS VALORES.

I. Impuestos que gravan los Fideicomisos

I.1. Impuesto a las Ganancias

El artículo 69 inciso a) punto 6 de la Ley del Impuesto a las Ganancias establece que los fideicomisos financieros se encuentran sujetos a la alícuota del 35% quedando comprendidos en esta norma desde la celebración del respectivo contrato. Asimismo, el último párrafo del inciso a) del citado artículo establece que las personas que asuman la calidad de fiduciarios quedan comprendidos en el inciso e), del artículo 16, de la Ley 11.683 de Procedimiento Fiscal (t.o. en 1998 y sus modificaciones), por lo que en su carácter de administradores de patrimonios ajenos deberán ingresar el impuesto que se devengue en cabeza del fideicomiso.

En lo que respecta a la determinación de la ganancia neta del Fideicomiso, el Decreto Reglamentario de la Ley del Impuesto a las Ganancias ("el Decreto") establece en el último párrafo del segundo artículo incorporado a continuación del artículo 70 que a los efectos de establecer la ganancia neta de los fondos fiduciarios deberán considerarse las disposiciones que rigen la determinación de las ganancias de la tercera categoría, entre las que se encuentran comprendidas las ganancias obtenidas en el año fiscal y destinadas a ser distribuidas en el futuro

durante el término de duración del contrato de fideicomiso, así como las que en ese lapso se apliquen a la realización de gastos inherentes a la actividad específica del fideicomiso que resulten imputables a cualquier año fiscal posterior comprendido en el mismo.

El Decreto establece en el primer artículo incorporado a continuación de su artículo 70 que las personas que asuman la calidad de fiduciarios deberán ingresar en cada año fiscal el impuesto que se devengue sobre las ganancias netas imponibles obtenidas por el ejercicio de la propiedad fiduciaria. A tales fines, se considerará como año fiscal el establecido en el primer párrafo del artículo 18 de la Ley, vale decir, el año calendario.

El citado artículo incorporado a continuación del artículo 70 del Decreto establece en su último párrafo que para la determinación de la ganancia neta no serán deducibles los importes que, bajo cualquier denominación, corresponda asignar en concepto de distribución de utilidades.

Deducción de Intereses

Si bien las reglas que limitan la deducibilidad de los intereses pagados por sujetos del artículo 49 de la Ley del Impuesto a las Ganancias, que no sean entidades financieras, incluye a los fideicomisos financieros, corresponde mencionar que el Decreto establece en el primer artículo incorporado a continuación del artículo 121 que dichas limitaciones no serán aplicables a los fideicomisos financieros constituidos conforme a las disposiciones de los artículos 19 y 20 de la ley 24.441.

En consecuencia, la totalidad de los intereses abonados a los inversores en los Valores de Deuda Fiduciaria serán deducibles sin limitación a los efectos de la determinación del Impuesto a las Ganancias del Fideicomiso.

I.2. Impuesto al Valor Agregado

Los agrupamientos no societarios y otros entes individuales o colectivos se encuentran incluidos dentro de la definición de sujeto pasivo del segundo párrafo del artículo 4° de la Ley del Impuesto al Valor Agregado en la medida que realicen operaciones gravadas. Debido al alcance amplio de la descripción de sujetos pasivos de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, los fideicomisos pueden ser considerados dentro de la misma siempre que se encuentren en alguna de las situaciones previstas en el primer párrafo del artículo 4° de la referida Ley. En consecuencia, los fideicomisos serán sujetos pasivos del tributo, en la medida en que desarrollen actividades gravadas, es decir que se le pueda atribuir la generación de hechos imponibles. Actualmente la alícuota general del gravamen es del 21%.

Por otra parte, el artículo 84 de la ley 24.441 dispone que a los efectos del impuesto al valor agregado, cuando los bienes fideicomitados fuesen créditos, las transmisiones a favor del fideicomiso no constituirán prestaciones o colocaciones financieras gravadas.

Agrega que cuando el crédito cedido incluya intereses de financiación, el sujeto pasivo del impuesto por la prestación correspondiente a estos últimos continuará siendo el fideicomitente, salvo que el pago deba efectuarse al cesionario o a quien éste indique, en cuyo caso será quien lo reciba el que asumirá la calidad de sujeto pasivo.

En consecuencia, la norma califica como sujeto pasivo del impuesto a aquel que "reciba" el pago, independientemente de quien sea el titular de los créditos al momento de producirse el perfeccionamiento del hecho imponible.

En el presente caso, los créditos que se ceden ya tienen incluido los intereses implícitos en los documentos, y el fiduciante es el Administrador que recibe los pagos, por lo cual el fideicomiso no efectuará operaciones gravadas con motivo de la cobranza de los créditos fideicomitados, no siendo sujeto pasivo del impuesto al valor agregado.

I.3. Impuesto sobre los Bienes Personales

La ley N° 26.452 incorporó a los fiduciarios como sujetos responsables del ingreso del impuesto que corresponda al fideicomiso que administran, debiendo ingresar el monto que surja de aplicar la tasa del 0,5% sobre el valor de los bienes que integren el patrimonio de afectación al 31 de diciembre de cada año, valuado de acuerdo a las normas de la propia ley.

No obstante, la disposición excluye a los fideicomisos financieros. Asimismo, el Decreto 780/95 establece que los fiduciarios de los fideicomisos financieros no deben tributar este gravamen como administradores de patrimonios ajenos.

En consecuencia el fiduciario no será responsable por el ingreso del gravamen correspondiente a los activos fideicomitados.

I.4. Impuesto a la Ganancia Mínima Presunta

Los fideicomisos financieros no son sujetos del Impuesto a la Ganancia Mínima Presunta en virtud de lo dispuesto por el inciso f del artículo 2 de la ley del gravamen

I.5. Impuesto sobre los Débitos y Créditos en Cuenta Corriente Bancaria y Otras operatorias

La ley 25.413 estableció el Impuesto sobre los Débitos y Créditos en Cuenta Corriente Bancaria, cuya alícuota general vigente es del 0,6%. Se encuentran dentro del objeto del impuesto los débitos y créditos, de cualquier naturaleza, efectuados en cuentas abiertas en las entidades comprendidas en la Ley de Entidades Financieras, con excepción de los expresamente excluidos por la ley y la reglamentación.

Asimismo, el gravamen alcanza a los movimientos y entregas de fondos que se efectúan a través de sistemas de pagos organizados reemplazando el uso de las cuentas corrientes siempre que dichos movimientos o entrega de fondos sean efectuados, por cuenta propia y/o ajena, en el ejercicio de actividades económicas.

El inciso c) del artículo 10 del Decreto No. 380/2001 establece que se encuentran exentos del impuesto los débitos y créditos correspondientes a las cuentas utilizadas en forma exclusiva en el desarrollo de su actividad por los fideicomisos financieros comprendidos en los artículos 19 y 20 de la Ley No. 24.441, en tanto reúnan los requisitos enunciados en el segundo artículo a continuación del artículo 70 del decreto reglamentario de la Ley de Impuesto a las Ganancias

La Nota Externa 9/2008 de la Administración Federal de Ingresos Públicos, en ocasión del dictado del Decreto 1207/08, expresa que ... “dicha exención continúa vigente para las cuentas utilizadas en forma exclusiva en el desarrollo específico de su actividad por los fideicomisos financieros comprendidos en los Artículos 19 y 20 de la Ley N° 24.441, en tanto reúnan todos los requisitos previstos en los incisos a), b), c) y d) del segundo artículo incorporado a continuación del Artículo 70 del Decreto Reglamentario de la Ley de Impuesto a las Ganancias, texto ordenado en 1997 y sus modificaciones”, requisitos que reunirá este fideicomiso.

I.6. Impuesto sobre los Ingresos Brutos

El Código Fiscal de la Provincia de Santa Fe no posee previsiones expresas respecto de los Fideicomisos Financieros. No obstante, la Administración Provincial de Impuestos (A.P.I.) les ha reconocido el carácter de sujetos de las obligaciones tributarias respecto de la determinación e ingreso del tributo que corresponda a la naturaleza de la actividad desarrollada.

Dicho Organismo interpretó a través de la Resolución N° 17/05 (A.P.I.) que las operaciones realizadas por los fideicomisos financieros constituidos de acuerdo a las disposiciones del artículo 19 de la ley 24.441, tienen el tratamiento previsto para las entidades financieras

comprendidas en el régimen de la Ley Nacional 21.526, debiendo tributar el impuesto sobre los Ingresos Brutos según lo dispuesto en el artículo 140 del Código Fiscal (t.o. 1997 y sus mod.).

Dicho artículo dispone que en las operaciones realizadas por las entidades financieras comprendidas en el régimen de la Ley N° 21.526 y sus modificaciones, se considerará ingreso bruto a los importes devengados en función del tiempo en cada período.

Agrega que en tales casos la base imponible estará constituida por la diferencia que resulte entre el total de la suma del haber de las cuentas de resultados y los intereses y actualizaciones pasivas.

En consecuencia, el fideicomiso deberá tributar el impuesto sobre los ingresos brutos tomando como base imponible la diferencia entre sus ingresos devengados y los intereses que pague a los tenedores de los valores fiduciarios.

1.7. Impuesto de sellos

En materia de impuesto de sellos, los antecedentes remiten a consultas en las que la A.P.I. ha entendido que el contrato de fideicomiso se encuentra gravado a la tasa del 10 por mil sobre el 100% de las remuneraciones atribuibles al fiduciario, mientras que consideró exenta del gravamen la transferencia fiduciaria de los bienes al fideicomiso financiero con Oferta Pública.

Así la A.P.I. ha interpretado que los instrumentos relacionados para posibilitar la negociación y emisión de los Valores Fiduciarios para su Oferta Pública, encuadran en la exención prevista en el inciso 39) a) del artículo 183 del Código Fiscal, que eximen a los instrumentos, actos y operaciones de cualquier naturaleza, vinculados y/o necesarios para posibilitar la emisión de títulos valores representativos de deuda de sus emisoras, cualesquiera otros títulos valores destinados a la oferta pública en los términos de la Ley de Mercado de Capitales Nro. 26.831, por parte de sociedades debidamente autorizadas por la Comisión Nacional de Valores a hacer oferta pública de dichos valores. No obstante tal criterio no está incluido en el texto del Código Fiscal.

Asimismo, dicho Organismo emitió la Resolución N° 29/09 derogando la Resolución 16/05 y considerando gravado en el impuesto de sellos la transmisión de la propiedad fiduciaria del fiduciante al fiduciario, incluidas en los contratos de fideicomisos constituidos de acuerdo con las disposiciones establecidas en la Ley Nacional Nro. 24441. No obstante, entendemos esta interpretación no modifica lo indicado en el párrafo anterior.

II. Impuestos que gravan los Valores Fiduciarios

II.1. Impuesto a las Ganancias

II.1.1. Interés o rendimiento

De acuerdo con el artículo 83 inc. b) de la Ley N° 24.441, los intereses de los títulos emitidos por el fiduciario respecto de fideicomisos que se constituyan para la titulización de activos están exentos del impuesto a las ganancias, siempre y cuando los mismos sean colocados por oferta pública (el "Requisito de la Oferta Pública"). Sin perjuicio de lo expuesto, la exención no alcanza a los sujetos comprendidos en el Título VI de la Ley del Impuesto a las Ganancias (t.o. 1997 y sus modificaciones) quienes están sujetos a la regla del ajuste por inflación impositivo ("Empresas Argentinas"). Estos sujetos son, entre otros, las sociedades anónimas; las sociedades en comandita por acciones en la parte que corresponde a los socios comanditarios; las sociedades de responsabilidad limitada; las sociedades en comandita simple y la parte correspondiente a los socios comanditados de las sociedades en comandita por acciones; las asociaciones civiles y fundaciones; las entidades y organismos a que se refiere el artículo 1 de la ley 22.016; los fideicomisos constituidos conforme a las disposiciones de la ley 24.441, excepto aquellos en los que el Fiduciante posea la calidad de beneficiario, excepción que no es aplicable

en los casos de fideicomisos financieros o cuando el Fiduciante-beneficiario sea beneficiario del exterior; los fondos comunes de inversión no comprendidos en el primer párrafo del artículo 1 de la ley 24.083; toda otra clase de sociedades o empresas unipersonales constituidas en el país; los comisionistas, rematadores, consignatarios y demás auxiliares de comercio no incluidos expresamente en la cuarta categoría del Impuesto.

Cuando se tratara de beneficiarios del exterior comprendidos en el Título V de la Ley del Impuesto a las Ganancias, no regirá lo dispuesto en su artículo 21 ni en el artículo 106 de la Ley Nº 11.683 (t.o. 1998 y sus modificatorias) en cuanto subordinan los efectos de exenciones o desgravaciones totales o parciales del Impuesto a las Ganancias en la medida en que ello pudiera resultar una transferencia de ingresos a fiscos extranjeros.

Por su parte, de acuerdo a lo establecido por los artículos 46 y 64 de la Ley del Impuesto a las Ganancias las utilidades provenientes de los certificados de participación no serán computables por sus beneficiarios para la determinación de su ganancia neta. Sin embargo, las utilidades distribuidas por los fideicomisos financieros a través de sus certificados de participación se encuentran sujetas a una retención del 35% sobre el excedente de la utilidad impositiva del fideicomiso. No obstante, esta retención no es aplicable a los fideicomisos financieros cuyos certificados de participación sean colocados por oferta pública, en los casos y condiciones que al respecto establezca la reglamentación.

II.1.2. Venta o disposición

Los resultados provenientes de la compraventa, cambio, permuta, conversión y disposición de los Títulos, así como de la actualización y/o ajuste de capital, están exentos del Impuesto a las Ganancias, excepto respecto de Empresas Argentinas, siempre y cuando los Títulos sean colocados por oferta pública. Cuando se tratara de beneficiarios del exterior comprendidos en el Título V de la Ley del Impuesto a las Ganancias, no regirá lo dispuesto en su artículo 21 ni en el artículo 106 de la Ley Nº 11.683 (t.o. 1998 y sus modificatorias) en cuanto subordinan los efectos de exenciones o desgravaciones totales o parciales del Impuesto a las Ganancias en la medida en que ello pudiera resultar una transferencia de ingresos a fiscos extranjeros.

II.1.3. Exención para beneficiarios del exterior

De conformidad con lo establecido por el artículo 78 del Decreto Nº 2.284/91, ratificado por Ley Nº 24.307, no se aplicará el Impuesto a las Ganancias a los resultados provenientes de la disposición de los Títulos, aún cuando los Títulos no sean colocados por oferta pública, si los inversores no fueran residentes argentinos.

II.1.4. Exención para personas físicas residentes en Argentina

En lo que respecta a la disposición de títulos fiduciarios por personas físicas, debemos mencionar que la ley 25.414 modificó el artículo 2) inciso 3) de la ley del impuesto a las ganancias gravando “los resultados obtenidos por la enajenación de bienes muebles amortizables, acciones, títulos, bonos y demás títulos valores, cualquiera fuera el sujeto que los obtenga”.

Cabe destacar que, con anterioridad a dicha ley, solamente estaban alcanzados por el impuesto los resultados provenientes de compraventa, cambio, permuta, conversión y disposición de títulos valores por personas físicas y sucesiones indivisas habitualistas en la realización de estas operaciones. Sin embargo, los mismos se encontraban exentos por aplicación del artículo 20 inciso w) de la ley del impuesto. Asimismo, el Decreto 493/2001 reformó el inciso w) del artículo 20 disponiendo que se encuentran exentos los resultados provenientes de operaciones de compraventa, cambio, permuta, o disposición de acciones, títulos, bonos y demás títulos valores, obtenidos por personas físicas y sucesiones indivisas, excluidos los originados en acciones que no coticen en bolsas o mercados de valores. Esta exención no comprende a los comisionistas, rematadores, consignatarios y demás auxiliares de comercio que no sean corredores, viajantes

de comercio o despachantes de aduana por tratarse de sujetos obligados a realizar el ajuste por inflación impositivo.

En razón de lo expuesto, la exención comprende a los resultados emergentes de la realización de este tipo de operaciones con títulos fiduciarios, sean títulos de deuda o certificados de participación.

II.2. Impuesto al Valor Agregado

Conforme lo prescripto por el artículo 83 inc. a) de la Ley N° 24.441 las operaciones financieras y prestaciones relativas a la emisión, suscripción, colocación, transferencia, amortización, intereses y cancelación de los Títulos como así también las correspondientes a sus garantías, están exentas del Impuesto al Valor Agregado siempre y cuando los títulos cumplan con el Requisito de la Oferta Pública.

II.3. Impuesto sobre los Bienes Personales

De conformidad con las normas que regulan el Impuesto sobre los Bienes Personales, las personas físicas y las sucesiones indivisas domiciliadas o radicadas en la Argentina, cuyos bienes excedan en total la suma de \$305.000 se encuentran sujetas al Impuesto sobre los Bienes Personales argentino. En tal sentido, los Títulos se consideran bienes computables a los fines del impuesto sobre los Bienes Personales. La alícuota aplicable es del 0,5% sobre la totalidad de los bienes cuando estos superen los 305.000 y hasta los \$750.000. Si dichos bienes superan la suma de \$750.000 la alícuota a aplicar sería del 0,75% sobre la totalidad de los bienes. Asimismo, en caso de que los bienes superen \$2.000.000 la alícuota sería de %1,00, y finalmente si el monto supera \$5.000.000 será 1,25%.

El artículo 13 del Decreto 780/95 establece para el caso de fideicomisos financieros que las personas físicas y sucesiones indivisas titulares de los Títulos deberán computar los mismos para la determinación del Impuesto sobre los Bienes Personales.

En cuanto a los Títulos cuya titularidad corresponda a personas físicas o sucesiones indivisas domiciliadas o, en su caso radicadas en el exterior, será de aplicación el Régimen de Responsables Sustitutos previsto en el artículo 26 de la Ley de Bienes Personales, según el cual toda persona de existencia visible o ideal que tenga el dominio, posesión, uso, goce, disposición, depósito, tenencia, custodia, administración o guarda de los citados títulos deberá ingresar con carácter de pago único y definitivo el 1,25% del valor de los mismos al 31 de diciembre de cada año, sin computar el mínimo exento. Sin embargo, no corresponderá el ingreso del gravamen si el monto a ingresar resultare menor a \$ 255,75.

Las sociedades, empresas, establecimientos estables, patrimonios de afectación o explotaciones domiciliadas, radicadas o ubicadas en la Argentina o el exterior, posean o no un establecimiento permanente en la Argentina, no estarán sujetas al Impuesto sobre los Bienes Personales respecto de sus tenencias por cualquier título de los Títulos.

II.4. Impuesto a la Ganancia Mínima Presunta

Las sociedades domiciliadas en el país, las asociaciones civiles y fundaciones domiciliadas en el país, las empresas o explotaciones unipersonales ubicadas en el país pertenecientes a personas domiciliadas en el mismo, las entidades y organismos a que se refiere el artículo 1° de la ley 22.016, las personas físicas y sucesiones indivisas titulares de inmuebles rurales en relación a dichos inmuebles, los fideicomisos constituidos en el país conforme a las disposiciones de la ley 24.441 excepto los fideicomisos financieros previstos en los artículos 19 y 20 de dicha ley, los fondos comunes de inversión constituidos en el país no comprendidos en el primer párrafo del artículo 1° de la ley 24.083 y sus modificaciones, y los establecimientos estables domiciliados o ubicados en el país para el desarrollo de actividades en el país pertenecientes a sujetos del exterior, son sujetos del Impuesto a la Ganancia Mínima Presunta, debiendo tributar el 1% de sus activos valuados de acuerdo con las estipulaciones de la ley de creación del tributo.

Se encuentran exentos, entre otros activos, los certificados de participación y los títulos representativos de deuda de fideicomisos financieros, en la proporción atribuible al valor de las

acciones u otras participaciones en el capital de entidades sujetas al impuesto que integren el activo del fondo fiduciario.

En consecuencia, los Beneficiarios de Valores Fiduciarios que califiquen como sujetos del impuesto, deberán incluirlos en la base imponible del tributo.

ATENTO A QUE LA REGLAMENTACIÓN DE LOS FIDEICOMISOS FINANCIEROS NO HA SIDO INTERPRETADA AUN POR LOS TRIBUNALES Y QUE EN EL CASO DE LAS AUTORIDADES FISCALES RESPONSABLES DE SU APLICACIÓN DICHAS INTERPRETACIONES NO RESULTAN SUFICIENTES PARA ESCLARECER TODOS AQUELLOS ASPECTOS QUE GENERAN DUDA Y QUE EN DICIEMBRE DE 1998 y 1999 SE HAN DICTADOS SENDAS REFORMAS FISCALES QUE NO HAN SIDO COMPLETAMENTE REGLAMENTADAS, NO PUEDE ASEGURARSE LA APLICACIÓN O INTERPRETACIÓN QUE DE DICHAS NORMATIVAS EFECTÚEN LOS MISMOS Y EN PARTICULAR EL BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, LA ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS Y LAS DIRECCIONES DE RENTAS LOCALES.

CON RELACIÓN AL DICTADO DE LA DE LA RESOLUCIÓN GENERAL 3312 DE LA ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS DE FECHA 18/04/12, SE DESTACA QUE LA MISMA ESTABLECE UN RÉGIMEN DE INFORMACIÓN QUE DEBERÁ SER CUMPLIDO POR LOS SUJETOS QUE ACTÚEN EN CARÁCTER DE FIDUCIARIOS RESPECTO DE LOS FIDEICOMISOS CONSTITUIDOS EN EL PAÍS, FINANCIEROS O NO FINANCIEROS, ASÍ COMO POR LOS SUJETOS RESIDENTES EN EL PAÍS QUE ACTÚEN COMO FIDUCIARIOS (TRUSTEES/FIDUCIARIES O SIMILARES), FIDUCIANTES (TRUSTORS/SETTLORS O SIMILARES) Y/O BENEFICIARIOS (BENEFICIARIES) DE FIDEICOMISOS (TRUSTS) CONSTITUIDOS EN EL EXTERIOR. LA INFORMACIÓN REQUERIDA POR EL PRESENTE RÉGIMEN DEBERÁ SER SUMINISTRADA, CONFORME A LOS REQUISITOS, PLAZOS, FORMAS Y DEMÁS CONDICIONES PREVISTAS EN DICHA RESOLUCIÓN GENERAL

XV. CONTRATO SUPLEMENTARIO DE FIDEICOMISO

Credishopp S.A. (“Credishopp”), con domicilio legal en Sarmiento 530 5° piso, Ciudad de Buenos Aires, en su carácter de Fiduciante Administrador y Agente de Cobro (el “Fiduciante” y el “Administrador de los Créditos”, respectivamente) representada por los abajo firmantes, y Rosario Administradora Sociedad Fiduciaria S.A. (“Rosario Fiduciaria”), con domicilio social en Paraguay 777, Piso 9, Ciudad de Rosario, Provincia de Santa Fe, Argentina, en su carácter de fiduciario financiero y no a título personal en beneficio de los Tenedores de los Valores Fiduciarios (según estos términos se definen más adelante) (el “Fiduciario” y “Organizador” y, junto con el Fiduciante y el Administrador de los Créditos, las “Partes”), celebran el presente contrato de Fideicomiso, para la emisión de Valores Fiduciarios en el Fideicomiso Financiero “CREDISHOPP IV”, bajo el Programa Global de Valores Fiduciarios “ROSFID” (“el Programa”); con arreglo a lo establecido en el Contrato Marco del Programa (el “Contrato Marco”), contenido en el Prospecto Global del Programa, y de conformidad con lo dispuesto a continuación:

SECCIÓN I

DEFINICIONES Y REGLAS DE INTERPRETACIÓN

Artículo 1.1. Definiciones.

A todos los efectos bajo este Contrato, los términos en mayúscula tienen los significados que aquí se les asigna.

“**Administrador de los Créditos**” significa, inicialmente, Credishopp S.A., o la persona que el Fiduciario designe para que cumpla con las funciones de cobranza, administración y pautas de control e información relacionadas con los Créditos.

“**Administrador Sustituto de los Créditos**”: significa Rosario Fiduciaria o la persona que éste oportunamente determine.

“**Agente de Cobro**”: significa Credishopp S.A.

“**Agente de Custodia**”: es el Banco Municipal de Rosario, o la persona o personas que el Fiduciario designe para que cumpla con la función de custodiar los Documentos.

“**Agente de Control y Revisión**” significa Deloitte & Touche Corporate Finance S.A., o la persona que el Fiduciario designe para que cumpla con las funciones de control y revisión de los Créditos.

“**Agentes del Fiduciario**”: Son las personas a las que el Fiduciario faculte para realizar actos comprendidos dentro de sus atribuciones y deberes;

“**AIF**”: es la Autopista de la Información Financiera de la CNV.

“**Aporte Inicial del Fiduciante**”: es el previsto en el artículo 4.6, constituido en beneficio de los titulares de VDF, y destinado a cubrir insuficiencias de la Cobranza.

“**Asamblea de Beneficiarios**”: Es una asamblea de Beneficiarios convocada para adoptar una resolución de conformidad con lo previsto en la sección trigésimo segunda del Contrato Marco y en el presente Contrato Suplementario.

“**Auditor**”: significa BDO Becher & Asociados S.R.L.

“Autoridad Gubernamental”: significa cualquier autoridad oficial, administrativa o judicial, del gobierno nacional, provincial o municipal.

“Aviso de Colocación”: es el aviso a ser publicado en el boletín diario de la Bolsa de Comercio de Rosario y en la AIF de la CNV, en el que se indicará la fecha de inicio y finalización del Período de Colocación, la Fecha de Liquidación y los domicilios de los Colocadores a efectos de la recepción de las solicitudes de suscripción.

“Aviso de Pago”: es el aviso a ser publicado en el boletín diario de la BCR y en la AIF, indicando la Fecha de Pago de Servicios.

“BCR” significa la Bolsa de Comercio de Rosario.

“BCRA” significa el Banco Central de la República Argentina.

“Beneficiario” significa el titular beneficiario de un Valor Fiduciario.

“Bienes Fideicomitados”: (i) los Créditos, (ii) el Aporte Inicial del Fiduciante y (iii) todos los fondos derivados de la inversión de los Fondos Líquidos Disponibles.

“Caja de Valores” significa Caja de Valores S.A.

“CP” significan los certificados de participación.

“Clase” significa los diversos valores fiduciarios que componen los Valores Fiduciarios, es decir, los Valores de Deuda Fiduciarios y los Certificados de Participación.

“CNV” significa la Comisión Nacional de Valores.

“Cartera Morosa” significa los Créditos en Mora con atrasos superiores a treinta y un (31) días.

“Cobranzas” significa las sumas ingresadas al Fideicomiso en concepto de pagos realizados con imputación a los Créditos.

“Colocadores” significa los Agentes y Sociedades de Bolsa del Mercado de Valores de Rosario S.A., Industrial Valores Sociedad de Bolsa S.A. y/o cualquier entidad autorizada a tal efecto para desempeñarse como colocador, designada por el Fiduciario.

“Contrato Marco”: el correspondiente al Programa Global de Valores Fiduciarios “ROSFID”, y contenido en el Prospecto del Programa. El referido Programa y las Adendas al mismo podrán ser consultados en la página web de la CNV, www.cnv.gob.ar; o en la página web del Fiduciario, www.rosfid.com.ar.

“Contrato Suplementario o Contrato”: significa el presente Contrato Suplementario de Fideicomiso.

“Convenios de Pago” significa los convenios de pago celebrados, o que sean celebrados en el futuro, entre el Administrador de los Créditos y las respectivas Entidades Recaudadoras.

“CP”: los Certificados de Participación.

“Credishopp” tiene el significado asignado en el encabezamiento del presente.

“Créditos” significan los Créditos de Consumo y los Créditos en Efectivo

“Créditos de Consumo”: significan los préstamos personales otorgados por el Fiduciante a personas físicas que se detallan en el Anexo I de presente, originados en comercios adheridos para la financiación de la adquisición de bienes .Se excluye la penalidad o comisión por cancelación anticipada que pudiera corresponder,

“Créditos en Efectivo”: significan los préstamos personales otorgados por el Fiduciante a personas físicas que se detallan en el Anexo I del presente, originados mediante la entrega de dinero en efectivo en los locales del Fiduciante. Se excluye la penalidad o comisión por cancelación anticipada que pudiera corresponder,

“Créditos en Mora” significa los Créditos cuyas obligaciones de pago se encuentran con atrasos superiores a treinta y un (31) días.

“Cuadro de Pago de Servicios”: el cuadro incluido en el Suplemento de Prospecto que indica los montos teóricos a pagar a los Valores Fiduciarios y las respectivas Fechas de Pago de Servicios.

“Cuenta del Fiduciante”: es la cuenta bancaria a nombre del Fiduciante en la cual se acredita la Cobranza.

“Cuenta Fiduciaria” es una cuenta corriente bancaria que abrirá y mantendrá el Fiduciario para el Fideicomiso.

“Custodio” significa el Banco Municipal de Rosario de acuerdo a lo establecido en el Artículo 3.9 del presente Contrato.

“Deudor” significa la persona que sea deudor de un Crédito transferido al Fiduciario.

“Día Hábil” significa un día en el que los bancos comerciales no están autorizados a cerrar en la ciudad de Rosario.

“Día hábil bursátil”: es un día en el cual el Mercado de Valores de Rosario S.A. no está autorizado a dejar de operar en la ciudad de Rosario.

“Documentos”: significa respecto de los Créditos, (i) todos los instrumentos, en soporte papel o magnético, que sirvan de prueba de la existencia y legitimidad de los Créditos y sean necesarios y suficientes para la exigibilidad de los mismos, (ii) los pagarés que evidencian lo adeudado por los Deudores bajo los Créditos, y (iii) las solicitudes de crédito de los respectivos Deudores.

“Entidades Recaudadoras” significa Gire S.A. (Rapipago) y Servicio Electrónico de Pago S.A. (Pago Fácil), o aquellas con las que el Fiduciante celebre Convenios de Pago con acuerdo del Fiduciario.

“Endoso con cláusula sin Recurso” significa que el Fiduciante, endosante de los pagarés, no será responsable por su falta de pago no pudiendo el Fiduciario accionar en su contra para cobrar los documentos que solo serán exigibles contra los libradores.

“Endoso con cláusula en Procuración”: significa que el Fiduciario podrá endosar los créditos en mora instrumentados en Pagarés a favor del Administrador de los Créditos, en los términos del artículo 19 del Decreto Ley 5965/1963, para que éstos, actuando como mandatarios sin representación, procedan a la cobranza de los mismos y transfieran el resultante al Fiduciario.

“Fecha de Actualización”: es la fecha hasta la que se efectúa el descuento sobre cada una de las cuotas de los Créditos Fideicomitidos, esto es: el 30 de junio de 2013.

“Fecha de Cierre del Ejercicio” significa el 31 de diciembre de cada año.

“**Fecha de Corte**” significa el 31 de mayo de 2013, fecha a partir de la cual las Cobranzas corresponden al Fideicomiso.

“**Fecha de Emisión**” la correspondiente a la fecha de liquidación del precio de integración de los Valores Fiduciarios, que será el segundo Día Hábil posterior al cierre del Período de Colocación.

“**Fecha de Liquidación**” significa el día en que el Fiduciario deba recibir de los Colocadores el importe correspondiente a la suscripción de los Valores Fiduciarios a ser publicado en el boletín diario de la BCR.

“**Fecha de Pago de Servicios**”: es cada fecha en la que corresponde pagar Servicios a los Valores Fiduciarios, o siguiente Día Hábil, conforme al Cuadro de Pago de Servicios.

“**Fideicomiso**” significa el fideicomiso constituido por el presente contrato.

“**Fiduciante**” tiene el significado que se le asigna en el encabezamiento.

“**Fiduciario**” tiene el significado que se le asigna en el encabezamiento.

“**Flujo de Fondos Teórico**”: la cobranza estimada que corresponde percibir al Fideicomiso en función de los montos, número y vencimientos de las cuotas de los Créditos fideicomitados, según sus condiciones originales, que se consigna en el Suplemento de Prospecto

“**Fondo de Gastos**”: es el previsto en el artículo 2.7 constituido en beneficio del Fideicomiso Financiero, y destinado a cubrir los Gastos Deducibles.

“**Fondo de Impuesto a las Ganancias o FIIGG**”: tiene el significado que se le asigna en el artículo 2.10 del Contrato Suplementario.

“**Fondos Líquidos Disponibles**”: significa las sumas que el Fiduciario obtenga del cobro de los Bienes Fideicomitados, los resultados de las inversiones que realice, y otros conceptos que importen un ingreso para el Fideicomiso y que excedan, en un momento determinado, los pagos que deba hacer el Fiduciario en ese momento respecto del mismo Fideicomiso.

“**Gastos Deducibles**”: los definidos en la cláusula novena del Contrato Marco.

“**Informe Diario de Cobranzas**”: significa el informe de cobranzas que diariamente deberá remitir el Administrador de los Créditos al Fiduciario, de conformidad a lo indicado en el artículo 3.8.

“**Manual de Originación**” significa el manual de originación de créditos personales establecido por Credishopp para la originación de los Créditos, cuyo resumen se incluye como Anexo II del presente.

“**Normas de la CNV**” significa las normas de la Comisión Nacional de Valores (según texto ordenado RG 368/01 y sus normas modificatorias y complementarias).

“**Organizadores**” significa Rosario Fiduciaria e Industrial Valores S.A.

“**Período de Colocación**” El plazo para la colocación entre el público de los Valores Fiduciarios compuesto por el Período de Difusión y el Período de Licitación, a indicar en el Aviso de Colocación.

“**Período de Cobranza**”: es el período transcurrido entre: (a) la Fecha de Corte (exclusive) y el día 15 del mes inmediato anterior a la primera Fecha de Pago de Servicios, para los VDFA, y

(b) el 16 de cada mes y el día 15 del mes siguiente, este último del mes calendario inmediatamente anterior a cada Fecha de Pago.

“Período de Devengamiento”: es (a) el período transcurrido entre: (a) la Fecha de Corte (exclusive) y el último día (inclusive) del mes calendario inmediato anterior a la primera Fecha de Pago de Servicios, para el primer Servicio, y (b) el primer día (inclusive) del mes correspondiente al último pago de servicio hasta el último día (inclusive) del mes calendario inmediato anterior al pago en cuestión.

“Período de Difusión”: El plazo de al menos cuatro (4) días hábiles bursátiles, durante el cual los Valores Fiduciarios serán ofrecidos al público inversor a través de los mejores esfuerzos de colocación por los Colocadores.

“Periodo de Licitación”: El Plazo de al menos un (1) día hábil bursátil durante el cual los Colocadores ingresarán los Ordenes de Suscripción de los Inversores a través del sistema electrónico del Mercado de Valores de Rosario S.A. o la entidad donde se lleve a cabo la colocación de los Valores Fiduciarios.

“Persona Indemnizable”: tiene el significado asignado a dicho término en el Artículo 2.12 del Contrato.

“Programa”: significa el Programa Global de Valores Fiduciarios para la emisión de valores de deuda fiduciarios y/o certificados de participación denominado “Rosfid”, el cual constituye el marco para la constitución de fideicomisos financieros y para la titulización de activos por un monto máximo en circulación de hasta V/N \$ 750.000.000 (Pesos setecientos cincuenta millones) cuya oferta pública fue autorizada por Resolución N° 14.783 de fecha 29 de abril de 2004. Ampliación de monto autorizada por Resoluciones N° 15.036 del 10 de marzo de 2005, N° 15.270 del 16 de diciembre de 2005, N° 15.663 del 28 de junio de 2007. Prórroga de su vigencia y ampliación de monto autorizada por Resolución N° 16.048 del 15 de enero de 2009. Ampliación del monto autorizada por Resolución N°16.485 del 29 de diciembre de 2010 y N° 16.905 del 13 de septiembre de 2012, todas de la CNV, conforme a los principios contenidos en la Ley 24.441 y en el Capítulo XV de las normas de la CNV (según T.O. R.G. 368/01 y sus normas modificatorias y complementarias) Junto con la última ampliación de monto se autorizó una actualización y nuevo texto ordenado del Programa.

“Reservas” tiene el significado asignado en el artículo 2.13

“Servicios” significa los pagos en concepto de amortización, interés y/o rendimiento correspondientes a los Valores Fiduciarios que se deban efectuar a los Beneficiarios de los Valores Fiduciarios conforme a los términos y condiciones del presente Contrato Suplementario.

“Suplemento de Prospecto”: el suplemento al prospecto de oferta pública del Programa que formule el Fiduciario conforme al Contrato Marco y el presente Contrato Suplementario, a efectos de la colocación por oferta pública de los Valores de Deuda Fiduciaria.

“Tasa BADLAR Bancos Privados” significa la tasa en pesos publicada por el BCRA, y que surge del promedio de tasas de interés pagadas por los bancos privados de la República Argentina para depósitos en Pesos por un monto mayor a un millón de Pesos por períodos de entre treinta (30) y treinta y cinco (35) días. Para el cálculo de la tasa se utilizará el promedio simple de la serie correspondiente a los primeros 15 días del mes inmediato anterior al pago. Para sábados, domingos y feriados se repite la tasa del último Día Hábil. Las tasas de interés diarias pueden ser consultadas accediendo a: <http://www.bcra.gob.ar> → Estadísticas e Indicadores → Monetarias y Financieras → Descarga de paquetes estandarizados de series estadísticas → Tasas de Interés → Por depósitos → Series Diarias → BADLAR. En caso que el BCRA suspenda la publicación de la Tasa BADLAR Bancos Privados, se tomará en reemplazo aquella tasa sustituta que informe el BCRA, o (ii) en caso de no existir dicha tasa sustituta, la

tasa que resulte de considerar el promedio de tasas pagadas para idéntico plazo por los cinco (5) primeros bancos privados según el último informe de depósitos disponible publicado por el BCRA.

“**Tasa de Descuento**” significa, la Tasa de Descuento aplicada sobre cada una de las cuotas de los Créditos Fideicomitidos desde cada fecha de vencimiento hasta la Fecha de Actualización correspondiente, equivalente al 28,61 % nominal anual.

“**Tribunal Arbitral**” significa el Tribunal de Arbitraje General de la BCR.

“**Valores de Deuda Fiduciaria**” o “**VDF**” significa los Valores de Deuda Fiduciaria Clase A y los Valores de Deuda Fiduciaria Clase B.

“**Valores de Deuda Fiduciaria Clase A o VDFA**”: significan los Valores de Deuda Fiduciaria Clase A.

“**Valores de Deuda Fiduciaria Clase B o VDFB**”: significan los Valores de Deuda Fiduciaria Clase B.

“**Valor Fideicomitado**”: tiene el significado indicado en el artículo 2.1.

“**Valores Fiduciarios**” o “**VF**” significan conjunta los Valores de Deuda Fiduciaria y los Certificados de Participación.

Artículo 1.2. Interpretación de referencias.

Todas las menciones en este Contrato a Secciones, Artículos y otras subdivisiones son referencias a dichas Secciones, Artículos y subdivisiones determinados del presente Contrato.

Todos los términos aquí definidos se utilizan indistintamente en singular o plural.

SECCIÓN II

CONSTITUCIÓN DEL FIDEICOMISO **BIENES FIDEICOMITIDOS**

Artículo 2.1. Constitución del Fideicomiso. El Fiduciario y el Fiduciante constituyen el Fideicomiso, que se integra con Créditos por un Valor Fideicomitado de \$13.577.670- (Pesos trece millones quinientos setenta y siete mil seiscientos setenta), que resulta de aplicar a los Créditos la Tasa de Descuento (el “Valor Fideicomitado”), conforme al detalle que se consigna en Anexo I. El Fiduciante adhiere a todos los términos y condiciones del Contrato Marco con relación al presente Fideicomiso. Los bienes del Fiduciario y los del Fiduciante no responderán por las obligaciones contraídas en la ejecución del Fideicomiso. Estas obligaciones serán exclusivamente satisfechas con los bienes fideicomitados, conforme lo dispone el artículo 16 de la Ley 24.441.

Artículo 2.2 Bienes Fideicomitados. Notificaciones. Son (a) los Créditos originados por el Fiduciante que se indican en el Anexo I que comprenden las cuotas de amortización, intereses por financiación, intereses moratorios y punitivos. No se encuentran comprendidos la penalidad o comisión por cancelación anticipada que pudiera corresponder, (b) el Aporte Inicial del Fiduciante y (c) todos los fondos derivados de la inversión de los Fondos Líquidos Disponibles. La transferencia de los Créditos se ha perfeccionado mediante el endoso sin recurso a favor del Fiduciario de los pagarés. El Fiduciante declara que la totalidad de los documentos que instrumentan los Créditos contemplan la cláusula que habilitan su cesión sin notificación al deudor cedido de conformidad con lo exigido por los arts. 70 al 72 de la Ley 24.441. El Fiduciante deberá notificar a las Entidades Recaudadoras, la transferencia de los Créditos en

términos sustancialmente similares al modelo de notificación que obra en el Anexo IV. El Fiduciante deberá acreditar ante el Fiduciario el cumplimiento de dicha carga con anterioridad al cierre del Período de Colocación de los Valores Fiduciarios

Artículo 2.3. Plazo de Duración del Fideicomiso. La duración del Fideicomiso, se extenderá hasta la última Fecha de Pago de Servicios que corresponda según el artículo 4.2, sin perjuicio de su continuación por las tareas de liquidación. Sin perjuicio de ello el plazo de duración máxima del presente Fideicomiso será de cinco (5) años, salvo prórroga expresa que se acuerde entre el Fiduciario y los Beneficiarios, aunque en ningún caso excederá el plazo establecido en el inciso c) del artículo 4 de la Ley 24.441.

Artículo 2.4. Requisitos de los Créditos. Los Créditos, reúnen los siguientes requisitos:

- (a) han sido originado cada uno bajo la línea de préstamos personales, conforme las normas de originación del Fiduciante que se describen en el Manual de Originación, e instrumentados en una solicitud de crédito;
- (b) han sido otorgado en cumplimiento de la totalidad de los requisitos legales aplicables al Fiduciante;
- (c) han obtenido todos los consentimientos, licencias, autorizaciones y/o inscripciones de cualquier Autoridad Gubernamental que fueran necesarios en relación con la regularidad de dicho Crédito, y dichas licencias, autorizaciones y/o inscripciones se encuentren en plena vigencia a la fecha de transferencia de dicho Crédito;
- (d) a la fecha de su transferencia eran de propiedad del Fiduciante, y eran transferibles de acuerdo a lo previsto en los artículos 70 a 72 de la Ley 24.441;
- (e) a la fecha de su transferencia, el Fiduciante ha tenido título perfecto sobre el Crédito, libre de todo gravamen;
- (f) constituyen una obligación de pago legal, válida y vinculante del Deudor de la misma, legalmente exigible contra dicho Deudor de conformidad con sus términos;
- (g) son Créditos que no han registrado en los últimos ciento ochenta (180) días anteriores a su transferencia, atrasos superiores a los treinta y un (31) días, y no han sido objeto de acciones litigiosas; y
- (h) el domicilio de los Deudores está ubicado en la Argentina.

Artículo 2.5 Adelanto de Fondos por el Fiduciante. En cualquier momento el Fiduciante podrá adelantar fondos al Fideicomiso a fin de mantener el flujo de pagos de los Créditos, cuando hubiera atrasos en los pagos de los Deudores. La devolución de los adelantos del Fiduciante se realizará cuando se obtuviera de los deudores de los créditos el pago de lo adeudado y se hubieran cancelado totalmente los VDF. En ningún supuesto el Fiduciante se encuentra obligado a adelantar fondos al Fideicomiso.

Artículo 2.6. Reemplazo de Créditos en Mora. En caso de mora de cualquiera de los Deudores de los Créditos que integren el Patrimonio Fideicomitado el Fiduciante podrá, alternativamente:

- (a) Reemplazarlo por otro crédito de características análogas o similares al Crédito en Mora. La retrocesión y reemplazo deberá verificarse al valor contable de los Créditos en Mora a la fecha de sustitución. En ningún supuesto el valor del Crédito de reemplazo podrá ser inferior al 20% del saldo del valor nominal original del Crédito a ser reemplazado. En caso que a la fecha de sustitución de un crédito, el valor del crédito a sustituir fuere superior al valor del crédito que lo reemplace, la diferencia será abonada por el Fiduciante en el acto de sustitución.
- (b) Readquirir bajo titularidad plena el crédito en mora de que se trate abonando al Fiduciario el Crédito al valor contable a la fecha de pago, correspondiente, formalizándose al momento de pago la readquisición de dicho crédito por el Fiduciante. En ningún supuesto el valor de readquisición del Crédito podrá ser inferior al 20% del saldo del valor nominal original del Crédito a ser readquirido. Todos los costos, honorarios, gastos e impuestos relacionados con el reemplazo de créditos previsto en este artículo, estarán a exclusivo cargo del Fiduciante. En ningún caso el Fiduciante estará obligado a sustituir o readquirir Créditos en Mora.

Artículo 2.7. Contribuciones al Fondo de Gastos. El Fiduciario retendrá del precio de colocación un importe de \$30.000 (Pesos treinta mil) que se asignará a un fondo de gastos ("Fondo de Gastos"), el cual se destinará a cancelar los Gastos Deducibles hasta el monto indicado. En cualquier momento en que el Fondo de Gastos se reduzca hasta representar un importe menor al antes indicado, se detraerá de los fondos percibidos de los Créditos y asignados a pagar los Servicios el monto necesario para restablecerlo. Cuando (i) a juicio del Fiduciario el monto acumulado en el Fondo de Gastos alcance para pagar la totalidad de los Gastos Deducibles o (ii) finalice el Fideicomiso, el Fondo de Gastos será liberado a favor del Fiduciante hasta el límite de lo retenido en la colocación.

Artículo 2.8. Remuneración del Fiduciario. El Fiduciario tendrá derecho a cobrar en concepto de honorario la suma mensual de \$9.500 (pesos nueve mil quinientos) más IVA, desde la etapa de integración para los primeros 12 (doce) meses. Para los meses restantes y hasta la liquidación del Fideicomiso, el mismo asciende a la suma mensual de \$11.000 (pesos once mil) más IVA.

Artículo 2.9. Fondo de Impuesto a las Ganancias. El fondo de impuesto a las ganancias ("FIIGG") se constituirá con el producido de la Cobranza conforme al siguiente procedimiento: a) Al cierre de cada balance trimestral el Fiduciario determinará el importe a pagar en concepto de impuesto a las ganancias ("IIGG"). A partir del primer Período de Devengamiento posterior al cierre del primer período trimestral, el Fiduciario detraerá trimestralmente de las Cobranzas el importe provisionado en el último Balance. b) Si existiesen anticipos de IIGG, el Fiduciario podrá detraer de las Cobranzas de cada Período de Devengamiento el equivalente al 100% del anticipo estimado a pagar al siguiente mes. c) Si en cualquier momento el Fiduciario estimase que las Cobranzas futuras fuesen insuficientes para los pagos de IIGG que correspondan, podrá anticipar la constitución del FIIGG. d) Los fondos excedentes del FIIGG se liberarán para su acreditación en la Cuenta Fiduciaria.

Artículo 2.10. Renuncia o remoción del Fiduciario. El Fiduciario deberá notificar su renuncia en los términos del artículo 30.5 del Contrato Marco, sin perjuicio del cumplimiento de los demás requisitos allí establecidos. En caso de renuncia o remoción del Fiduciario la designación del fiduciario sustituto corresponderá a la Mayoría Ordinaria de Beneficiarios conforme a lo establecido en el artículo 30.2 del Contrato Marco. A tales efectos designarán su sustituto de entre por lo menos tres (3) entidades que hubieran cotizado a tal fin, ponderando para la elección la experiencia acreditada, la capacidad de gestión y la retribución pretendida. En caso de no designarse ningún fiduciario sustituto dentro de los quince (15) días de acreditada la renuncia o de notificada la remoción, cualquier Beneficiario podrá solicitar al Tribunal Arbitral la designación de un fiduciario sustituto para que se desempeñe hasta que otro sea designado. Cualquier fiduciario sustituto designado en tal forma por el Tribunal Arbitral será reemplazado en forma inmediata y previa autorización de la CNV, por el fiduciario sustituto aprobado por la Mayoría Ordinaria de Beneficiarios.

Artículo 2.11. Posibilidad de renuncia del Fiduciario frente a decisiones de la Asamblea de Beneficiarios. Las asambleas de Beneficiarios serán presididas por un funcionario autorizado del Fiduciario, quien tendrá derecho de voz como tal, pero no derecho de voto. El Fiduciario podrá renunciar sin invocación de causa cuando no estuviere de acuerdo con cualquier resolución que haya adoptado la asamblea o los Beneficiarios por alguno de los medios alternativos previstos en el art. 33.2 del Contrato Marco, debiendo declarar su voluntad en tal sentido el Fiduciante y a los Beneficiarios en un plazo máximo de diez (10) días de clausurada la asamblea y simultáneamente iniciar los procedimientos para la designación del fiduciario sustituto de acuerdo al artículo 30.2 y concordantes del Contrato Marco.

Artículo 2.12. Indemnidad. (a) El Fiduciario, sus funcionarios, directores, empleados y sus personas controlantes, controladas, sujetos a control común, vinculadas, afiliadas y/o subsidiarias (cualquiera de dichas personas, en adelante una "Persona Indemnizable") serán indemnizados y mantenidos indemnes por el Fiduciante, y por los Beneficiarios con los recursos del Fideicomiso, respecto de cualquier pérdida, costo, gasto o reclamo (incluyendo comisiones, honorarios y gastos de asesoramiento legal), que éstos puedan sufrir como consecuencia, en

ocasión y/o con motivo del cumplimiento por parte del Fiduciario o cualquier Persona Indemnizable de sus derechos, tareas y funciones bajo este Contrato y/o de los actos y/u operaciones contemplados y/o relacionados con los mismos, y por las sumas (incluyendo las actualizaciones, intereses y penalidades debidas) que deban pagarse a las autoridades impositivas (ya sean nacionales, provinciales, o de la Ciudad de Buenos Aires) como consecuencia de la aplicación de las respectivas normas impositivas, sus modificaciones, la interpretación de éstas o cualquier determinación realizada por dichas autoridades, salvo que la referida pérdida, costo, gasto o sumas que deban abonarse o se hayan abonado y que motiva la pretensión de la Persona Indemnizable de ser indemnizada sea consecuencia de cualquier omisión o falta de dicha persona Indemnizable al cumplimiento de sus responsabilidades y obligaciones bajo este Contrato como consecuencia del dolo o culpa de dicha Persona Indemnizable determinada por resolución definitiva firme de tribunal competente.

(b) La presente indemnidad se mantendrá en vigencia hasta la prescripción de las acciones para reclamar los pagos debidos por los conceptos antes mencionados, aún cuando la prescripción de dichas acciones opere con posterioridad al vencimiento del plazo de vigencia del Fideicomiso o su efectiva liquidación y aún ante un supuesto de renuncia o remoción del Fiduciario.

(c) El Fiduciario, por cuenta propia o de la Persona Indemnizable de que se trate, notificará inmediatamente al Fiduciante, y a los Beneficiarios mediante la publicación de un aviso en el Boletín de la BCR, sobre cualquier responsabilidad o daño conforme a la presente cláusula, actual o potencial, y suministrará a esas partes, con la mayor brevedad posible, toda la información y una copia certificada de toda la documentación en poder del Fiduciario relativas al supuesto previsto en la presente cláusula que hubiera dado derecho a la Persona Indemnizable de que se trate a ser indemnizada.

(d) Ni el Fiduciario ni los Agentes del Fiduciario ni sus dependientes, tendrán la obligación de iniciar ningún procedimiento o interponer alguna acción en virtud de la cual fueran susceptibles de incurrir en cualquier tipo de gasto o imputación de responsabilidad que en la opinión razonable del Fiduciario no estuviera razonablemente asegurado su pago o su total indemnidad, dentro de un tiempo razonable. Dicha opinión razonable del Fiduciario deberá estar basada en un dictamen legal independiente.

(e) Si en cualquier momento cualquier compromiso, obligación, o deber de indemnidad bajo la presente fuera declarado o deviniera ineficaz, nulo, inválido o inexigible de cualquier forma, ello constituirá justa causa de renuncia del Fiduciario. Dichos compromisos, obligaciones y deberes de indemnidad se mantendrán vigentes en favor del Fiduciario y de cualquier Persona Indemnizable por todo el plazo de prescripción legal de los derechos y acciones en que se pueda fundar un reclamo al Fiduciario y/o a cualquier Persona Indemnizable.

Artículo 2.13. Reservas. En cualquier momento el Fiduciario podrá disponer la constitución de reservas (las "Reservas") por las sumas equivalentes a (a) las previsionadas por el Auditor del Fideicomiso o (b) estimadas por el Fiduciario en base a un informe fundado de un asesor legal, e impositivo en su caso, de reconocido prestigio contratado por el Fiduciario, para hacer frente al pago de (i) los impuestos aplicables al Fideicomiso que se devenguen hasta su liquidación, si los hubiere o pudiere haberlos, y siempre que exista duda razonable sobre la aplicación de dichos impuestos debido a la interpretación conflictiva de normas particulares al respecto, y (ii) los daños, perjuicios y otros conceptos en razón de reclamos y/o acciones judiciales o arbitrales interpuestas contra cualquier Persona Indemnizable, y siempre y cuando el objeto de la acción sea el reclamo de daños, perjuicios. Las Reservas serán constituidas o aumentadas en cualquier momento, con fondos provenientes de la Cobranza y si no hubiera sido posible retenerlo de la Cobranza, el Fiduciante deberá integrar las Reservas a solo requerimiento del Fiduciario, mediante el depósito de dinero en efectivo, una o más garantías emitidas por bancos calificados "AA" en escala nacional de calificación argentina, o su equivalente, o cualquier otro tipo de garantía a satisfacción del Fiduciario. El Fiduciario, de no ser indemnizado conforme a lo dispuesto en el artículo anterior, tendrá derecho a cobrarse de las Reservas acumuladas en el Fondo de Gastos, las que podrán ser invertidas conforme se tratara de Fondos Líquidos, correspondiendo a dichas Reservas las utilidades que dichas inversiones generen, salvo en el supuesto que dichas utilidades superen total o parcialmente las previsiones por los reclamos y/o acciones indicadas en el presente artículo, caso en el cual el excedente deberá transferirse inmediatamente a la Cuenta Fiduciaria. Para el supuesto en que se decida la liquidación

anticipada del Fideicomiso, el Fiduciario la llevará a cabo con excepción de las Reservas, sobreviviendo el Fideicomiso al efecto de lo previsto en este artículo, período durante el cual el Fiduciario mantendrá todos los derechos que el Contratos de Fideicomiso le confiere, con excepción del de ser remunerado. Los Beneficiarios mantendrán el derecho a percibir a prorrata las sumas correspondientes a las Reservas acreditadas en el Fondo de Gastos que no deban ser aplicadas al pago de impuestos o a atender resoluciones recaídas en acciones iniciadas contra Personas Indemnizables de conformidad con lo dispuesto en este artículo y el anterior, hasta el transcurso del plazo de prescripción de tres años desde que tales sumas hayan sido puestas a su disposición, salvo que (i) los Valores Fiduciarios hubieran sido cancelados, o (ii) las Reservas se hubieran constituido con fondos aportados por el Fiduciante, en cuyo caso el importe excedente corresponderá al Fiduciante.

A tales efectos, el Fiduciario podrá afectar, retener, o ejercer una acción de cobro sobre el Patrimonio Fideicomitado, cuando así se establezca mediante laudo arbitral firme de Tribunal Arbitral.

La presente se mantendrá en vigencia hasta la prescripción de las acciones para reclamar los pagos debidos por los conceptos antes mencionados.

Artículo 2.14. Inversión de Fondos Líquidos Disponibles. El Fiduciario podrá invertir y colocar en forma transitoria los Fondos Líquidos Disponibles, hasta tanto sea necesario aplicarlos al pago de Gastos Deducibles o a pagos en favor de los Beneficiarios, en depósitos en entidades financieras, cuotas de fondos comunes de inversión abiertos de renta fija o de dinero, operaciones colocadoras de caución o pase bursátiles o valores públicos o privados de renta fija. Las entidades financieras depositarias de los fondos comunes de inversión y los activos en los que se inviertan los Fondos Líquidos Disponibles, deberán contar con una calificación que satisfaga los requisitos de Grado de Inversión (“Investment Grade”) en escala nacional de calificación argentina, o su equivalente. El Fiduciario no será responsable -salvo que hubiera mediado culpa o dolo- frente al Fiduciante y a los Beneficiarios respecto al destino de inversión que deba darse a los Fondos Líquidos Disponibles procediendo conforme con lo establecido en el presente Contrato. El Fiduciario tampoco asumirá responsabilidad alguna en el supuesto de que tuviera que variar el destino de inversión establecido para los Fondos Líquidos Disponibles, en cumplimiento de instrucciones comunicadas por decisiones administrativas, arbitrales o judiciales. Queda establecido, asimismo, que el Fiduciario no asume responsabilidad alguna por las consecuencias de cualquier cambio en la legislación aplicable, medida gubernamental o de otra índole, incluyendo el caso fortuito y la fuerza mayor, que afecten o puedan afectar a cualquiera de las inversiones de los Fondos Líquidos Disponibles, las que serán soportadas única y exclusivamente por los Fondos Líquidos Disponibles en cuestión.

SECCIÓN III ADMINISTRACIÓN Y CUSTODIA

Artículo 3.1 Administrador de los Créditos. Procedimientos. Dada la experiencia y conocimiento de la cartera a transferir que posee el Fiduciante, éste tiene la tarea de administrar los Créditos (en tal rol el “Administrador de los créditos”) y proceder a la Cobranza de los mismos por sí y/o a través de Entidades Recaudadoras (en tal rol el “Agente de Cobro”, la designación Administrador de los Créditos cubrirá ambos roles). La gestión del Administrador de los Créditos se cumplirá conforme a las normas de administración de Créditos vigentes detalladas en el Anexo III quedando la cobranza de las cuotas de los Créditos a cargo del Administrador de los Créditos, o pudiendo éstas ser canceladas por los respectivos Deudores mediante su pago directo o voluntario y acreditación en la Cuenta del Fiduciante o, ante el supuesto en que el Administrador de los Créditos sea removido como tal, en aquella cuenta que indique por escrito el Fiduciario. Asimismo, el Administrador de los Créditos delegó en parte el cobro de los Créditos en Entidades Recaudadoras, a los cuales el Fiduciante procederá a notificar la creación del Fideicomiso, conforme lo establecido en el Artículo 2.2 del presente. El Administrador de los Créditos deberá iniciar cualesquiera procedimientos necesarios o convenientes para exigir judicial y extrajudicialmente los pagos que corresponden a los Créditos

en Mora, ya sea mediante el previo otorgamiento de poderes suficientes por el Fiduciario o mediante el endoso en procuración de los pagarés –si fuera el caso- y según instrucciones del mismo.

Respecto a las gestiones judiciales y extrajudiciales para la cobranza de los Créditos en Mora, el Administrador de los Créditos aplicará sus mejores esfuerzos a los fines de iniciar los procedimientos y/o acciones necesarios y/o convenientes para exigir judicial y extrajudicialmente, los pagos que correspondan en virtud de los Créditos en Mora (incluyendo el otorgamiento de quitas, esperas, prórrogas o refinanciaciones a los deudores de los Créditos en Mora), con amplias facultades para percibir sumas en concepto de capital, intereses compensatorios, intereses punitivos, honorarios y cualquier otra suma que corresponda abonar bajo los Créditos en Mora, contemplando el interés de los Beneficiarios y actuando siempre bajo el estándar del buen hombre de negocios. Una vez operada la mora de los Créditos, previo informe sobre posibilidades de cobro del Administrador de los Créditos y de las acciones extrajudiciales iniciadas, el Fiduciario determinará las acciones a seguir. En caso de que sea necesario perseguir el cobro judicial de los Créditos dicha función podrá ser delegada en los asesores legales del Fiduciario o del Fiduciante conforme apoderamiento previamente otorgado por el Fiduciario. A tal fin, el Fiduciario otorgará al Administrador de los Créditos un poder especial para que pueda, él o cualquiera de las personas en las que delegue incluyendo, aunque no de manera limitativa, la delegación en abogados, estudios de abogados u otras personas especializadas en recuperación crediticia, actuar en juicio y realizar todas las gestiones judiciales y extrajudiciales que sean necesarias para obtener el cobro de los Créditos en Mora. El Administrador de los Créditos no estará obligado a iniciar el proceso de verificación de los Créditos que correspondan a Deudores concursados o declarados en quiebra cuando considere que resulta antieconómico para el Fideicomiso, y el Fiduciario verifique que así sea.

Artículo 3.2. Renuncia y Remoción del Administrador de los Créditos. I.-El Administrador de los Créditos sólo podrá renunciar a sus obligaciones bajo este Contrato en caso de que la actuación del mismo como tal bajo este Contrato deviniere ilegal o prohibida, en cuyo caso deberá cursar notificación por escrito al Fiduciario con una antelación no menor a los treinta (30) días. En su caso, la renuncia del Administrador de los Créditos no entrará en vigencia hasta que el Administrador Sustituto de los Créditos haya asumido las responsabilidades y obligaciones del Administrador de los Créditos.

II.- El Administrador de los Créditos podrá ser removido por el Fiduciario ante los siguientes supuestos: (i) el incumplimiento de sus obligaciones bajo el presente a criterio del Fiduciario en su leal saber y entender; (ii) si enajenara o de cualquier forma gravare bienes de su patrimonio que constituyan una parte significativa de su activo y el producido no lo imputase al giro de sus negocios; (iii) si resolviera el cambio de su objeto social, o su transformación, disolución o liquidación, o sean éstas resueltas por autoridad judicial o administrativa; (iv) si sufriera embargos, inhibiciones o cualquier otro tipo de medida cautelar o ejecutoria por un monto acumulado superior a \$ 1.000.000 (Pesos un millón) y dicha medida cautelar o definitiva no fuera levantada en el plazo de diez (10) Días Hábiles; (v) si solicitare el concurso de sus acreedores o su propia quiebra o ésta le fuere pedida por terceros y no fuera levantada o desestimada en un plazo de treinta (30) días corridos desde su presentación, o celebrare un acuerdo preventivo extrajudicial, o incurriera o entrara en cesación de pagos, convocatoria o cualquier trámite judicial o privado análogo; o (vi) si figurara en la Central de Riesgo del BCRA en situación irregular (clasificaciones 3, 4 ó 5). El Administrador de los Créditos se obliga a informar al Fiduciario, en forma fehaciente, a más tardar el Día Hábil bancario siguiente al de haber tomado conocimiento por cualquier medio, el acaecimiento de cualquiera de las situaciones antes detalladas. El incumplimiento de esta obligación dará inmediato derecho al Fiduciario de remover al Administrador de los Créditos.

No obstante lo establecido en el párrafo anterior, el Fiduciario se reserva el derecho de remover al Administrador de los Créditos en cualquier momento, sin invocación de causa y sin derecho a indemnización alguna.

Artículo 3.3. Designación del Administrador Sustituto de los Créditos. Ante la renuncia o remoción del Administrador de los Créditos, el Fiduciario asumirá las funciones de Administrador Sustituto de los Créditos pudiendo contratar, en caso de que lo considere

necesario, una entidad especializada para prestar el respectivo servicio de recaudación, si correspondiere. La remoción del Administrador de los Créditos no entrará en vigencia hasta que el Administrador Sustituto de los Créditos haya asumido las responsabilidades y obligaciones del Administrador.

El Administrador de los Créditos se compromete a cooperar con el Administrador Sustituto de los Créditos para que el traspaso de las tareas no afecte la administración y cobranzas de los Créditos. A tal fin el Administrador de los Créditos remitirá al Fiduciario al momento de la transferencia fiduciaria de los Créditos la información correspondiente a: (i) el importe y fecha de vencimiento de cada una de las cuotas de los Créditos Fideicomitidos; y (ii) los datos de los titulares de los Créditos Fideicomitidos incluyendo: nombre y apellido, documento de identidad, domicilio y teléfono. La información indicada en el punto (ii) se entregará en soporte óptico al momento de la transferencia, y previa verificación de la misma, se guardará en un sobre cerrado y lacrado y será mantenida en ese estado en custodia por el Fiduciario, para su posterior uso como Administrador Sustituto de los Créditos, en caso que deba asumir tal gestión, o para su devolución al Fiduciante una vez cancelados liquidado el Fideicomiso. El Administrador Sustituto de los Créditos adoptará todos los medios que, a criterio del Fiduciario, sean necesario para la notificación fehaciente a los deudores, ya sea mediante el envío de cartas documento, notificación a los deudores mediante publicación durante cinco (5) Días Hábiles de avisos en los boletines diarios de las Bolsas donde coticen los Valores Fiduciarios emitidos bajo el presente Fideicomiso Financiero o publicaciones en diarios de gran circulación. Todos los gastos relativos a la renuncia o remoción del Administrador de los Créditos y a la designación del Administrador Sustituto de los Créditos serán a cargo del Fideicomiso, salvo culpa o dolo del Administrador de los Créditos calificada como tal por un laudo arbitral dictado por el Tribunal Arbitral. El Administrador de los Créditos se compromete a informar en forma inmediata al Fiduciario todo hecho relevante que pudiere afectar el normal cumplimiento de las funciones asignadas por el presente.

Artículo 3.4. Otras obligaciones del Administrador de los Créditos. El Administrador de los Créditos asume además las siguientes obligaciones:

- (a) Mantener procedimientos de control, por medio de un sistema especialmente elaborado para tal fin, que permitan la verificación por el Fiduciario de toda la gestión de cobranza de los Créditos;
- (b) Notificar al Fiduciario en el plazo de 24 horas de tomar conocimiento, de cualquier hecho o situación que a juicio de un buen hombre de negocios pudiera afectar o poner en riesgo en todo o en parte la gestión de cobranza;
- (c) Atender pronta y diligentemente toda solicitud de información realizada por el Fiduciario dentro del plazo máximo de 48 horas de la solicitud respectiva;
- (d) Mantener siempre en adecuadas condiciones de operación los sistemas de procesamiento necesarios para la gestión de cobranza;
- (e) Mantener sistemas de “backup” y un plan de contingencia de modo de permitir la prestación continua e ininterrumpida de los Servicios.
- (f) Asistir a las audiencias en el marco de la Ley de Defensa del Consumidor y, de ser necesario, concurrir en representación del Fiduciario y realizar los mayores esfuerzos para explicar que el sujeto pasivo es el Fiduciante y no el Fiduciario, así como también asumir la defensa judicial del Fiduciario, en virtud de delegación por éste efectuada, en cualquier causa que sea iniciada por algún deudor cedido en el mismo marco de defensa del consumidor.

Artículo 3.5. Remuneración del Administrador de los Créditos. La remuneración del Administrador de los Créditos se establece en \$ 4.000 (Pesos cuatro mil) mensuales más IVA, a partir del mes anterior a la primer Fecha de Pago de Servicios correspondiente al VDFA.

Artículo 3.6. Declaración especial del Fiduciante como Administrador de los Créditos. El Fiduciante declara y reconoce, como condición esencial de este Contrato Suplementario en lo que a esta Sección refiere, que (a) la función de Administrador de los Créditos debe ser cumplida con escrupulosidad, y con la diligencia del buen hombre de negocios que obra en base a la confianza depositada en él por parte del Fiduciario y los Beneficiarios; (b) que el incumplimiento de las obligaciones inherentes a sus funciones puede causar perjuicios graves e

irreparables a los Beneficiarios, y al mercado de capitales y el público inversor en su conjunto; (c) que la retención o desviación de los fondos provenientes de la Cobranza constituye el delito de administración fraudulenta (art. 173 inc. 7° del Código Penal), consideraciones todas estas que justifican las facultades reconocidas al Fiduciario en los artículos siguientes, en miras al cumplimiento del objeto de este Fideicomiso y el interés de los Beneficiarios.

Artículo 3.7. Depósito de las cobranzas. I.-Dentro de los 3 (tres) Días Hábiles siguiente de percibida la Cobranza que el Fiduciante recauda en forma directa o dentro del plazo de 5 (cinco) Días Hábiles cuando correspondan a importes cobrados a través de las Entidades Recaudadoras, antes del cierre del horario bancario de atención al público, el Administrador de los Créditos procederá a depositar la Cobranza en la Cuenta Fiduciaria que oportunamente le indique el Fiduciario.

II.- La falta de rendición en tiempo y forma de la Cobranza –por causas imputables al Administrador de los Créditos- importará la mora de pleno derecho del Administrador de los Créditos, y se devengará de pleno derecho a favor del Fideicomiso un interés moratorio equivalente a una vez y media la renta de los Valores de Deuda Fiduciaria Clase B.

Artículo 3.8. Informes de Cobranzas. El Administrador de los Créditos remitirá al Fiduciario la siguiente información con la periodicidad que se indica en cada caso:

a) Diariamente, un archivo con el detalle de las Cobranzas percibidas el día anterior (el "Informe Diario de Cobranzas");

b) Dentro de los 5 (cinco) Días Hábiles de terminado cada mes calendario desde la vigencia del Fideicomiso, un detalle de las Cobranzas percibidas durante el mes calendario inmediato anterior (el "Informe Mensual de Cobranza") y el estado de situación de los Créditos. Este informe contendrá, sin que la enumeración pueda considerarse limitativa, detalle de los Créditos cobrados en el período, los intereses devengados, los Créditos impagos, los Deudores en gestión extrajudicial y judicial, y monto de la deuda acumulada (el "Informe del Estado de Créditos");

Dentro de los 15 (quince) Días Hábiles de terminado cada trimestre calendario desde la vigencia del Fideicomiso, en el supuesto de Créditos en gestión judicial, el Fiduciario recibirá un informe de los abogados encargados de tal tarea respecto del estado y perspectivas de los juicios correspondientes (el "Informe del Estado de Juicios").

Artículo 3.9. Custodia de Documentos. El Fiduciario, en su condición de titular del dominio fiduciario ha decidido delegar en el Banco Municipal de Rosario, sito en Av. San Martín 730 de la Ciudad de Rosario, Provincia de Santa Fe, la custodia de los Documentos que evidencian lo adeudado por los Deudores bajo los Créditos en virtud del Convenio de Custodia celebrado entre el Fiduciario y el referido banco. Dichos documentos serán entregados para su custodia en cajas debidamente cerradas y perfectamente identificadas. No obstante, el Fiduciario, a simple requerimiento del Administrador de los Créditos, procederá a desafectar de la custodia y a entregarle aquellos documentos necesarios para que este último pueda gestionar la cobranza de los Créditos en Mora. Cualquier otra operación que se efectúe en relación al Fideicomiso así como también los libros del Fideicomiso se encuentran en las oficinas del Fiduciario sitas en Paraguay 777 Piso 9 de la ciudad de Rosario. A tales efectos el Custodio de los documentos manifestó que no existe a su respecto hecho relevante alguno que afecte o pueda afectar en el futuro la integridad de la estructura fiduciaria y las funciones asumidas en este fideicomiso, y en caso de existir será oportuna y debidamente informado al Fiduciario.

Artículo 3.10. Agente de Control y Revisión. Deloitte & Touche Corporate Finance S.A. o la persona o personas que el Fiduciario designe, actuará como Agente de Control y Revisión de la cartera transferida al fideicomiso. A tales efectos recibirá mensualmente del Administrador de los Créditos o del Fiduciario información en soporte magnético acerca de la cartera de Créditos y de los fondos acreditados en la Cuenta Fiduciaria. Con dicha información remitirá al Fiduciario un informe con periodicidad mensual sobre: (i) el estado de atrasos de la Cartera, (ii) comparación de la Cobranza real contra la Cobranza teórica, (iii) resumen de Cobranza, (iv) cálculo de provisiones y (v) devengamiento de intereses (el "Informe del Agente de Control y Revisión"). Asimismo el Agente de Control y Revisión verificará el cumplimiento de las condiciones de elegibilidad de los Créditos

Artículo 3.11. Revisión y control. El Fiduciario podrá constituirse -por intermedio de las personas que a su solo criterio determine-, en cualquier momento en que lo considere conveniente y mediando aviso previo de dos (2) Días Hábiles, en el domicilio del Administrador de los Créditos, o en los lugares en donde éste lleve a cabo las tareas que por este contrato asume, en horario y Día Hábil, a efectos de constatar el debido cumplimiento de las obligaciones asumidas por el Administrador de los Créditos. A tales fines, el Administrador de los Créditos se obliga a prestar toda la colaboración que el Fiduciario como las personas que éste designe le soliciten, incluyendo la puesta a disposición de toda la documentación relacionada con las cobranzas de los Créditos, sin que esto implique entorpecimiento de las tareas habituales y cotidianas del Agente de Control y Revisión.

Artículo 3.12. Remuneración del Agente de Control y Revisión. El Agente de Control y Revisión percibirá en concepto de comisión por su función un monto que podrá fijarse en hasta la suma de \$6.000 (pesos seis mil) mensuales más IVA.

Artículo 3.13. Revocación del Agente de Control y Revisión. Corresponderá al Fiduciario remover al Agente de Control y Revisión, sin derecho de éste a indemnización alguna, cuando ocurra cualquiera de estos hechos a su respecto: (a) no brindare al Fiduciario en tiempo y forma la información que está a su cargo proveer, de manera que se impida y/o dificulte al Fiduciario cumplir con la carga informativa que le es propia frente a los Beneficiarios y a las entidades de control, y no subsanare el incumplimiento dentro del término que el Fiduciario especifique en la intimación pertinente; (b) se decretare su quiebra.

Artículo 3.14. Modificación de artículos de la presente Sección. El Fiduciante y el Fiduciario, podrán acordar modificaciones a las normas de la presente Sección para un mejor cumplimiento de la gestión de administración de los Créditos, en tanto ello no altere los derechos de los Beneficiarios y/o, en su caso, no afecte la calificación de riesgo de los Valores Fiduciarios. En todo otro supuesto se requerirá el consentimiento de la Asamblea de Beneficiarios.

SECCIÓN IV

VALORES FIDUCIARIOS

CONDICIONES DE EMISIÓN

Artículo 4.1. Emisión. El Fiduciario resuelve la emisión de Valores Fiduciarios por un Valor Fideicomitado total de \$ 13.577.670- (Pesos trece millones quinientos setenta y siete mil seiscientos setenta) y un valor nominal unitario de un peso (\$1), que será la unidad mínima de negociación. Los Valores Fiduciarios serán de las siguientes clases: (a) Valores de Deuda Fiduciaria Clase A (“VDFA”), por un valor nominal equivalente al 67% del Valor Fideicomitado de los Créditos, es decir, \$ 9.100.000 (pesos nueve millones cien mil), (b) Valores de Deuda Fiduciaria Clase B (“VDFB”), por un valor nominal equivalente al 7% del Valor Fideicomitado de los Créditos, es decir, \$ 1.000.000 (pesos un millón) y (c) Certificados de Participación (“CP”), por un valor nominal equivalente al 26% del Valor Fideicomitado de los Créditos, es decir, \$3.477.670.- (pesos tres millones cuatrocientos setenta y siete mil seiscientos setenta).

Artículo 4.2. Plazo de los Valores Fiduciarios. Sin perjuicio de las Fechas de Pago de Servicios que surgen del Cuadro de Pago de Servicios, el vencimiento final de los VDF se producirá en la Fecha de Pago de Servicios siguiente a la fecha de vencimiento normal del Crédito de mayor plazo (el “Plazo de los VDF”), y el vencimiento final de los Certificados de Participación se producirá a los 180 (ciento ochenta) días siguientes al vencimiento del Plazo de los VDF (el “Plazo de los CP”).

Artículo 4.3. Valores de Deuda Fiduciaria Clase A. Tendrán derecho al cobro de los siguientes Servicios, conforme a las Fechas de Pago de Servicios indicadas en el Cuadro de Pago de Servicios, una vez deducidas –de corresponder- las contribuciones al Fondo de Gastos y al Fondo de Impuesto a las Ganancias : **a)** en concepto de amortización la totalidad de los ingresos percibidos por las Cobranzas de los Créditos durante el Período de Cobranzas, luego de deducir el interés de la clase, y de los VDFB, de corresponder, y; **b)** en concepto de interés (i) una tasa de interés variable equivalente a la Tasa BADLAR para Bancos Privados de la República Argentina para depósitos en pesos por un monto mayor a un millón de Pesos por períodos de entre 30 y 35 días, más 300(trescientos) puntos básicos, con un mínimo de 18% (dieciocho por ciento) nominal anual y un máximo de 25% (veinticinco por ciento) nominal anual devengado durante el Período de Devengamiento.

El interés se calculará sobre el saldo de valor nominal considerando para su cálculo un año de 360 días (12 meses de 30 días). Ante la inexistencia de Tasa BADLAR se aplicará aquella que en el futuro la reemplace.

Artículo 4.4. Valores de Deuda Fiduciaria Clase B. Tendrán derecho al cobro de los siguientes Servicios, conforme a las Fechas de Pago de Servicios indicadas en el Cuadro de Pago de Servicios, una vez deducidas –de corresponder- las contribuciones al Fondo de Gastos y al Fondo de Impuesto a las Ganancias : **a)** en concepto de amortización la totalidad de los ingresos percibidos por las Cobranzas de los Créditos durante el Período de Cobranzas, luego de deducir el interés de la clase y; **b)** en concepto de interés (i) una tasa de interés variable equivalente a la Tasa BADLAR para Bancos Privados de la República Argentina para depósitos en pesos por un monto mayor a un millón de Pesos por períodos de entre 30 y 35 días, más 500 (quinientos) puntos básicos, con un mínimo de 19,5% (diecinueve coma cinco por ciento) nominal anual y un máximo de 26,5% (veintiséis coma cinco por ciento) nominal anual devengado durante el Período de Devengamiento.

El interés se calculará sobre el saldo de valor nominal considerando para su cálculo un año de 360 días (12 meses de 30 días). Ante la inexistencia de Tasa BADLAR se aplicará aquella que en el futuro la reemplace.

Si en alguna Fecha de Pago de Servicios en la cual corresponda pagar a los VDFB no existieran fondos suficientes para el pago total de los intereses devengados de dicha clase, los intereses devengados impagos se capitalizarán conforme al artículo 623 del Código Civil de la Nación.

Artículo 4.5. Certificados de Participación. Tendrán derecho a pagos mensuales de los siguientes Servicios una vez cancelados íntegramente los VDF, y luego de deducir – de corresponder – las contribuciones al Fondo de Gastos, Fondo de Impuesto a las Ganancias: **a)** en concepto de amortización la totalidad de los ingresos percibidos por las Cobranzas de los Créditos durante el Período de Cobranzas hasta que su valor nominal quede reducido a pesos cien (\$100), saldo que se cancelará con el último pago de Servicios; y **b)** en concepto de utilidad, el importe remanente.

Artículo 4.6. Aporte Inicial del Fiduciante. El Fiduciante realizará un aporte inicial por la suma de \$342.000.- (pesos trescientos cuarenta y dos mil) que el Fiduciario retendrá del producido de la colocación de los VDF (y en caso de ser insuficiente, el Fiduciante integrará en efectivo los fondos necesarios) (el “Aporte Inicial del Fiduciante”). El Aporte Inicial del Fiduciante será aplicado mensualmente por el Fiduciario al pago de Servicios de los VDF conforme el detalle que se expone a continuación:

Fecha	Aporte Inicial del Fiduciante	Aplicación al pago de Servicios de los VDF
Fecha de Liquidación	342.000	
01/10/2013	280.000	62.000
15/10/2013	241.000	39.000
15/11/2013	202.000	39.000
15/12/2013	165.000	37.000
15/01/2014	129.000	36.000
15/02/2014	94.000	35.000
15/03/2014	60.000	34.000
15/04/2014	41.000	19.000
15/05/2014	41.000	-
15/06/2014	19.000	22.000
15/07/2014	-	19.000

Sin perjuicio de lo expuesto, los fondos del Aporte Inicial del Fiduciante serán destinados en su totalidad al pago de los Servicios de interés sobre los VDF de acuerdo al orden de prelación para el pago de Servicios dispuesto en el Artículo 4.7 cuando (i) por cualquier causa el Administrador de los Créditos no pueda cumplir con sus obligaciones, hasta tanto se designe un nuevo administrador de los Créditos, o ante cualquier insuficiencia de fondos originados por cualquier evento, y(ii) cuando no existieran fondos suficientes para el pago de Gastos del Fideicomiso.El Fiduciante renuncia en forma expresa e irrevocable a exigir la restitución del Aporte Inicial del Fiduciante que será destinado al Pago de Servicios de los VDF conforme a lo establecido en el presente artículo.En caso de Liquidación anticipada del Fideicomiso conforme a lo establecido en el artículo4.14 I (b), los fondos remanentes del Aporte Inicial del Fiduciante serán adjudicados directamente a los Beneficiarios en forma proporcional a sus respectivas tenencias

Artículo 4.7.Forma de distribución de los ingresos al Fideicomiso. El total de los fondos ingresados al Fideicomiso durante el Período de Cobranzas como consecuencia del cobro de los Créditos y del rendimiento de las colocaciones realizadas por excedentes de liquidez transitorios, a partir de la Fecha de Corte, neto se distribuirán de la siguiente forma y orden:

A.1) Antes de la Primera Fecha de Pago de Servicios de los VDFB y hasta tanto no estén totalmente cancelados los VDFA:

- 1.- Al Fondo de Gastos, de corresponder;
- 2.- Al Fondo de Impuesto a las Ganancias, de corresponder;
- 3.- Al pago de intereses atrasados de los VDFA;
- 4.- Al pago de intereses pagaderos en esa Fecha de Pago de Servicios de los VDFA;
- 5.- Al pago de la amortización atrasada de los VDFA;
- 6.- Al pago de la amortización pagadera en esa Fecha de Pago de Servicios de los VDFA.

A.2) En la Primera Fecha de Pago de Servicios de los VDFB:

- 1.- Al Fondo de Gastos, de corresponder;
- 2.- Al Fondo de Impuesto a las Ganancias, de corresponder;
- 3.- Al pago de interés atrasado de los VDFA;
- 4.- Al pago de intereses pagaderos en esa Fecha de Pago de Servicios de los VDFA;
- 5.- Al pago de interés de los VDFB;
- 6.- Al pago de la amortización atrasada de los VDFA.
- 7.- Al pago de la amortización pagadera en esa Fecha de Pago de Servicios de los VDFA.

A.3) Luego de la Primera Fecha de Pago de Servicios de los VDFB y hasta tanto no estén

totalmente cancelados los VDFA:

- 1.- Al Fondo de Gastos, de corresponder;
- 2.- Al Fondo de Impuesto a las Ganancias, de corresponder;
- 3.- Al pago de intereses atrasados de los VDFA;
- 4.- Al pago de intereses pagaderos en esa Fecha de Pago de Servicios de los VDFA;
- 5.- Al pago de la amortización atrasada de los VDFA;
- 6.- Al pago de la amortización pagadera en esa Fecha de Pago de Servicios de los VDFA.

B) Una vez cancelados los VDFA:

- 1.- Al Fondo de Gastos.
- 2.- Al Fondo de Impuesto a las Ganancias, de corresponder;
- 3.- Al pago de intereses pagaderos en esa Fecha de Pago de Servicios de los VDFB.
- 4.- Al pago de la amortización atrasada de los VDFB.
- 5.- Al pago de la amortización pagadera en esa Fecha de Pago de Servicios de los VDFB.

C) Una vez cancelados los VDFB.

- 1.- Al Fondo de Gastos, de corresponder.
- 2.- Al Fondo de Impuesto a las Ganancias, de corresponder;
- 3.- Al pago de los Servicios de capital de los CP, hasta que su valor nominal quede reducido a cien pesos (\$ 100), saldo que se cancelará en la última Fecha de Pago de Servicios.
- 4.- Al pago de la utilidad de los CP.

Artículo 4.8. Pago de los Servicios. Los Servicios serán pagados por el Fiduciario como se indica en el Cuadro de Pago de los Servicios o el Día Hábil siguiente si la fecha indicada fuera un día inhábil (la “Fecha de Pago de Servicios”) mediante la transferencia de los importes correspondientes a la Caja de Valores S.A., para su acreditación en las respectivas cuentas de los titulares de Valores Fiduciarios con derecho al cobro. El pago de los Servicios se realizará neto de las contribuciones al Fondo de Gastos y al Fondo de Impuesto a las Ganancias en caso de corresponder. Con una antelación no menor a 5 (cinco) Días Hábiles anteriores a cada Fecha de Pago de Servicios, el Fiduciario publicará en el boletín diario de la BCR el monto a pagar por tal concepto a cada Clase de Valores Fiduciarios que en esa oportunidad tenga derecho al cobro, discriminando los conceptos. En el supuesto del artículo 4.14 I (b) si hubiera fondos disponibles para ello, el Fiduciario podrá anticipar el pago Servicios de los Certificados de Participación a una fecha anterior a la indicada en el Cuadro Pago de Servicios, para lo cual deberá publicar el correspondiente Aviso de Pago con no menos de cinco días de antelación.

Artículo 4.9. Falta de pago de los Servicios. La falta de pago o pago parcial de un Servicio, correspondiente a los VDF por insuficiencia de fondos fideicomitidos, no constituirá incumplimiento, continuando el devengamiento de los intereses sobre los montos de capital impagos. El monto que no haya podido pagarse a los Beneficiarios en cada Fecha de Pago de Servicios por ser insuficiente lo recaudado, será pagado cuando el Flujo de Fondos Teórico efectivamente percibido lo permita, excepto para los VDFB respecto de los cuales si en alguna Fecha de Pago de Servicios en la cual corresponda pagar a los VDFB no existieran fondos suficientes para el pago total de los intereses devengados de dicha clase, los intereses devengados impagos se capitalizarán conforme al artículo 623 del Código Civil de la Nación. Vencido el Plazo de los VDF sin que los mismos hubieran sido cancelados el Fiduciario requerirá a una mayoría absoluta de Beneficiarios le instruyan sobre la reestructuración, prórroga o liquidación del Fideicomiso, en los términos del artículo 24 de la Ley 24.441. No obstante, en cuanto hubiera fondos disponibles en la Cuenta Fiduciaria, el Fiduciario procederá al pago de Servicios de los VDF, luego de deducir las contribuciones al Fondo de Gastos y de Impuesto a las Ganancias, de corresponder. Dichos pagos, en cuanto fueren parciales, se efectivizarán con una periodicidad mínima de treinta (30) días, y siempre que los fondos disponibles para ello no fueran inferiores a \$ 100.000. Cancelados totalmente los Servicios correspondientes a los VDF de haber remanente se procederá al pago de los CP. No obstante lo expresado, si en alguna Fecha de Pago de Servicios en la cual corresponda pagar a los VDFB no

existieran fondos suficientes para el pago total de los intereses devengados de dicha clase, los intereses devengados impagos se sumarán al saldo de capital..

Artículo 4.10. Forma de los Valores Fiduciarios. Los Valores Fiduciarios estarán representados por Certificados Globales definitivos, para su depósito en Caja de Valores S.A. Los Beneficiarios renuncian a exigir la entrega de láminas individuales. Las transferencias se realizarán dentro del sistema de depósito colectivo administrado por dicha Caja de Valores, conforme a la ley 20.643. La Caja de Valores se encuentra habilitada para cobrar aranceles a los depositantes, que éstos podrán trasladar a los Beneficiarios.

Artículo 4.11. Colocación. Precio. La colocación de los Valores Fiduciarios estará a cargo de los agentes y sociedades de bolsa del Mercado de Valores de Rosario S. A. e Industrial Valores S.A. Sociedad de Bolsa. Los Valores Fiduciarios serán colocados por oferta pública a través de intermediarios autorizados, a un precio igual, menor o mayor a su valor nominal, según las condiciones de mercado. El precio de colocación, una vez deducidos los importes correspondientes al Fondo de Gastos, será puesto por el Fiduciario a disposición del Fiduciante, salvo que de otro modo éste le instruya en forma previa. El precio de transferencia (contravalor de la transferencia fiduciaria de los créditos que integran el Fideicomiso Financiero) será abonado por el Fiduciario al Fiduciante mediante la transferencia electrónica de los fondos provenientes de la colocación de los Valores Fiduciarios y la entrega de Valores Fiduciarios, en caso de (a) insuficiencia de fondos provenientes de la colocación de los Valores Fiduciarios o (b) ante la colocación parcial de los mismos. Para ello, los Valores Fiduciarios que no hubiesen sido colocados se considerarán al Precio de Suscripción.

Artículo 4.12. Eventos Especiales. A los efectos del presente Fideicomiso se considerará constituido un Evento Especial en cualquiera de los siguientes supuestos:

- (a) Falta de pago de los Servicios, conforme al artículo 4.9;
- (b) Si la CNV cancelara por resolución firme la autorización para la oferta pública de los Valores Fiduciarios o, en su caso, si la Bolsa de Comercio de Rosario cancelara por resolución firme su cotización;
- (c) Si los Bienes Fideicomitados se viesen afectados física o jurídicamente de modo tal que resulte imposible que cumplan su función de fuente de pago de los Servicios y no pudiesen ser sustituidos por otros Créditos;
- (d) Falta de cumplimiento en tiempo y forma por parte del Fiduciante de cualquier obligación establecida en este Contrato, cuyo incumplimiento sea relevante y afecte en forma significativa el Fideicomiso.;
- (e) Toda sentencia o laudo arbitral definitivos que restrinja la validez, vigencia, alcance y ejecutabilidad de los Documentos y de este Contrato;
- (f) Si cualquier información, declaración, garantía o certificación significativa realizada o suministrada por el Fiduciante (incluyendo cualesquiera de sus funcionarios debidamente autorizados) en este Contrato o en cualquier documento entregado por el Fiduciante conforme a o en ejecución de este Contrato resultara haber sido incorrecta, inexacta, incompleta o engañosa, en cualquier aspecto importante, en el momento de su realización y la misma tuviera un efecto significativo sobre el Fideicomiso. El Evento Especial se tendrá por producido si el mismo no hubiese sido remediado por el Fiduciante dentro de los 10 (diez) Días Hábiles de intimado al efecto por el Fiduciario.

Artículo 4.13. Consecuencias de un Evento Especial. Producido cualesquiera de los Eventos Especiales, el Fiduciario deberá, dentro de los 15 (quince) Días Hábiles de verificado el hecho, (a) declarar la existencia de un Evento Especial mediante publicación de dicha circunstancia en el Boletín de la Bolsa de Comercio de Rosario; (b) notificar de inmediato dicha declaración al Fiduciante; (c) requerirá una resolución de la Mayoría Extraordinaria de Beneficiarios, adoptada conforme a las reglas del Contrato Marco, acerca de los derechos y facultades a ejercer en tal supuesto. Serán derechos y facultades de la Mayoría Extraordinaria de Beneficiarios ante un Evento Especial, los siguientes: (i) Disponer la liquidación anticipada del Fideicomiso,

mediante (1) la venta en licitación privada de los Créditos y la realización de los demás Bienes Fideicomitidos, por la base y las modalidades establecidas en el apartado V del artículo 4.14, excepto su inciso (c) (viii), salvo que se apruebe otro procedimiento. El producido de la enajenación, neto de Gastos Deducibles y de la eventual contribución a Reservas se destinará a cancelar los Servicios adeudados a los VDF en su caso, y el remanente de existir se distribuirá a prorrata entre todos los Beneficiarios de los CP. El precio por el que se enajenen los Créditos no podrá ser inferior al valor nominal de los Valores Fiduciarios en circulación; o (2) la asignación directa de los mismos a los Beneficiarios; o (ii) Disponer la continuación del Fideicomiso como privado. Si el Fiduciante resultare ser tenedor de Certificados de Participación podrá asistir a las Asambleas de Beneficiarios no pudiendo votar cuando la decisión a adoptarse pueda generar conflicto de interés con el resto de los Beneficiarios. Desde la declaración de existencia de un Evento Especial previsto en el inciso a) del artículo anterior, se devengarán de pleno derecho intereses moratorios a una tasa equivalente a una vez y media la tasa de los intereses compensatorios correspondientes; ambos intereses se sumarán y capitalizarán cada 30 (treinta días).

Artículo 4.14. Derechos de los titulares de Certificados de Participación, una vez cancelados los Valores de Deuda Fiduciaria.

I. Cancelados los Valores de Deuda Fiduciaria, los Beneficiarios que representen la mayoría de capital de los Certificados de Participación podrán resolver, y así instruir al Fiduciario: (a) La liquidación anticipada del Fideicomiso, por el procedimiento establecido en el apartado V, salvo que se establezca otro procedimiento de realización de los Créditos, que podrán ser readquiridos por el Fiduciante, o ser adjudicados directamente a los Beneficiarios en forma proporcional a sus respectivas tenencias, y/o (b) el retiro de los Certificados de la oferta pública y cotización, y/o (c) la conversión del Fideicomiso Financiero en un fideicomiso privado. Adoptada una de las alternativas, salvo en su caso que el procedimiento de realización de los activos haya tenido efectivo comienzo, podrá ser sustituida en cualquier momento por cualquiera de las otras, por igual mayoría. La resolución que se adopte se anunciará por el Fiduciario durante tres (3) días en el Boletín de la Bolsa de Comercio de Rosario salvo que la decisión se hubiese adoptado por unanimidad donde la publicación se realizará por un (1) solo día. Los Beneficiarios que votaron en contra de las resoluciones indicadas en (b) ó (c) precedentes, podrán solicitar el reembolso del valor nominal residual de sus Certificados de Participación más una utilidad equivalente a una vez y media la última tasa de interés pagada a los Valores de Deuda Fiduciaria, en su caso hasta la concurrencia de la valuación de los Créditos conforme al criterio indicado en II, sin derecho a ninguna otra prestación, y en la medida que existan fondos suficientes en el Fideicomiso. Ello importará la liquidación parcial del Fideicomiso, pudiéndose en su caso realizar créditos conforme a lo establecido en (a). La solicitud deberá dirigirse al Fiduciario dentro de los quince (15) días posteriores a la fecha de la última publicación. El valor de reembolso deberá pagarse dentro de los 60 (sesenta) días de vencido dicho plazo, salvo que antes de esa fecha se hubiera resuelto la liquidación anticipada del Fideicomiso, lo que será comunicado por medio fehaciente a los Beneficiarios que solicitaron el reembolso.

II.- A los efectos de lo dispuesto en el inciso (a) precedente, así como en cualquier supuesto de liquidación anticipada del Fideicomiso, salvo disposición en contrario de la Mayoría de Beneficiarios, los créditos se valuarán conforme a las normas de previsionamiento del Banco Central de la República Argentina (“BCRA”) y se deducirán los importes correspondientes a los gastos.

III.- La adjudicación de los créditos a los Beneficiarios será notificada por el Fiduciario al domicilio registrado de cada Beneficiario, indicándose el plazo dentro del cual el Beneficiario habrá de concurrir al domicilio del Fiduciario para firmar y retirar la documentación pertinente, bajo apercibimiento de consignación. Al vencimiento de dicho plazo cesará toda obligación del Fiduciario respecto de la gestión de los Créditos que son adjudicados al Beneficiario respectivo. Vencido dicho plazo sin que el Beneficiario hubiera cumplido los actos que le son exigibles para perfeccionar la transferencia de los Créditos adjudicados, el Fiduciario podrá consignarlos judicialmente, con cargo al Beneficiario incumplidor.

IV.- La mayoría especificada en el punto I resolverá los aspectos no contemplados en el presente artículo, excepto para los supuestos que requieran unanimidad.

V.- Salvo el supuesto de adjudicación de los Créditos a los Beneficiarios, la enajenación de los Créditos será realizada por el Fiduciario a través de un procedimiento de licitación privada conforme a las siguientes reglas: (a) El Fiduciario confeccionará un pliego descriptivo de la cartera a enajenar y de las condiciones de la licitación establecidas en el inciso (c) siguiente; (b) Se publicará un aviso durante tres días en un diario de mayor circulación general en la República llamando a formular ofertas para la compra de la cartera. En el aviso se indicará: (i) que el pliego con la descripción de la cartera y condiciones de la licitación se encuentra a disposición de cualquier interesado en las oficinas del Fiduciario, y (ii) la fecha de presentación de las ofertas (c) Las condiciones de la licitación son las siguientes: (i) Las ofertas se presentarán en sobre cerrado en las oficinas del Fiduciario, y deben indicar el precio contado a pagar por la cartera; (ii) Todos los costos relativos a la transferencia de los créditos de la cartera estarán a exclusivo cargo del comprador, incluyendo impuestos; (iii) En la fecha y hora indicadas en el aviso, el Fiduciario procederá a abrir los sobres; (iv) El Fiduciante tendrá el derecho, dentro de las 24 horas hábiles siguientes a la apertura de los sobres, a manifestar su voluntad de adquirir la cartera al mejor precio ofrecido; (v) Vencido el plazo anterior, o antes si el Fiduciante hubieran manifestado su desinterés, el Fiduciario notificará la adjudicación al oferente que haya ofrecido el mayor precio, o a el Fiduciante en su caso, debiéndose celebrar el pertinente contrato y pagar el precio dentro de los cinco (5) Días Hábiles siguientes; (vi) Si el precio no fuera pagado en el plazo correspondiente, la adjudicación quedará sin efecto, y el Fiduciario adjudicará la cartera a quién haya ofrecido el precio inmediato inferior, repitiendo el procedimiento indicado en el inciso anterior. El producido de la enajenación, neto de Gastos Deducibles y de la eventual contribución a Reservas, se distribuirá a prorrata entre todos los Beneficiarios de los CP. (vii) En caso de no existir ofertas y el Fiduciante manifestare su intención de adquirir los Créditos, podrá adquirir los mismos al precio que resulte de aplicar lo dispuesto en el apartado II del presente artículo. En caso de ser adjudicados los Créditos al Fiduciante, y de ser éste titular de CP, sólo deberá pagar al Fiduciario la parte proporcional del precio que exceda a la participación beneficiaria por esa tenencia, y los Créditos se adjudicarán al Fiduciante en concepto de la cuota de liquidación correspondiente a los CP de su titularidad. (viii) En caso de no existir ofertas y el Fiduciante no hubiese manifestado su intención de adquirir los Créditos y, siempre que: (a) se haya producido el vencimiento final de los Certificados de Participación y (b) el monto de los Créditos en mora representaren no menos del 90% (noventa por ciento) del saldo de capital de los Créditos, el Fiduciario deberá declarar la imposibilidad de pago de los Servicios de los CP por insuficiencia de activos y proceder a la liquidación del Fideicomiso mediante la entrega de los Bienes Fideicomitados remanentes que existieren al/los Beneficiario/s; (d) El Fiduciario quedará relevado de la obligación de llevar adelante el procedimiento de licitación privada, cuando el precio estimado de venta de los Bienes Fideicomitados no alcanzare para afrontar los gastos de su ejecución. En tal caso deberá proceder a la liquidación del Fideicomiso mediante la entrega de los Bienes Fideicomitados remanentes al/los Beneficiario/s. En cualquier supuesto que se declare la imposibilidad de pago de los Servicios de los CP por insuficiencia de activos, la Resolución adoptada será publicada durante tres días en el boletín de la BCR.

En orden a lo establecido por la Resolución 530/2008 de CNV, en todos los supuestos en que el Fiduciante resultare ser Beneficiarios de CP podrá asistir a las Asambleas de Beneficiarios no pudiendo votar cuando la decisión a adoptarse pueda generar conflicto de interés con el resto de los Beneficiarios.

Artículo 4.15. Liquidación por vencimiento del Plazo de los CP. Cancelados los VDF y producido el vencimiento del Plazo de los CP, el Fiduciario procederá a la liquidación del Fideicomiso conforme al procedimiento indicado en el apartado V del artículo 4.14. El producido de la liquidación, neto de Gastos Deducibles y de la eventual contribución al Fondo de Reserva Impositivo, se distribuirá a prorrata entre todos los Beneficiarios de los Certificados de Participación.

SECCION V

DECLARACIONES Y GARANTIAS DEL FIDUCIANTE

Artículo 5.1. Declaraciones y Garantías del Fiduciante. El Fiduciante declara y garantiza al Fiduciario que:

(i) está debidamente inscripto como una sociedad anónima; posee todas las facultades y autoridad necesarias para otorgar y transferir los Créditos bajo el presente Contrato, suscribir y otorgar este Contrato, y todos los documentos e instrumentos que deba suscribir y otorgar bajo el presente y para cumplir con sus disposiciones; la celebración, otorgamiento y cumplimiento de los Créditos y de este Contrato, y la concreción de las operaciones previstas en los Créditos y en este Contrato, han sido debida y válidamente autorizadas; cada documento evidencia o evidenciará una obligación válida y vinculante del Fiduciante exigible de conformidad con sus términos; y los órganos societarios competentes del Fiduciante han autorizado la celebración, otorgamiento y cumplimiento de este Contrato; no existe a su respecto hecho relevante alguno que afecte o pueda afectar en el futuro la integridad de la estructura fiduciaria y las funciones asumidas en este fideicomiso, y en caso de existir será oportuna y debidamente informado al Fiduciario.

(ii) la celebración, cumplimiento y ejecución del presente Contrato y la realización de las demás operaciones aquí contempladas constituyen obligaciones válidas, directas y no sujetas a condición, exigibles contra el Fiduciante;

(iii) se han obtenido todas las aprobaciones necesarias con relación a las operaciones previstas en este Contrato de parte de cada autoridad regulatoria nacional, provincial o municipal argentina con jurisdicción sobre el Fiduciante y, no existen acciones o procedimientos en trámite o que afecten al Fiduciante que puedan perjudicar en forma substancial su capacidad de cumplir con las disposiciones del presente;

(iv) la concreción de las operaciones y obligaciones previstas en este Contrato está dentro del giro habitual de sus negocios y no resultará en el incumplimiento de ninguna cláusula o disposición de sus estatutos; ni resultará en el incumplimiento de ninguna cláusula o disposición, ni se opondrá o resultará en la exigibilidad anticipada, de cualquier obligación bajo cualquier contrato, escritura, acuerdo de préstamo o crédito, u otro instrumento al cual estén sujetos el Fiduciante o sus bienes, ni resultará en la violación de cualquier ley a la que estén sujetos el Fiduciante o sus bienes;

(v) los Créditos están instrumentados en debida forma, no violan ninguna ley o disposición normativa y cumplen en todos sus aspectos sustanciales con los requisitos legales y normativos aplicables y características previstas en el Artículo 2.4 del presente;

(vi) los Créditos han sido originados por el Fiduciante cumpliendo con la normativa vigente para este tipo de operaciones, así como las normas internas de sus originantes para su otorgamiento, evaluación y desembolso, vigentes al momento de su otorgamiento;

(vii) los Documentos en que constan los Créditos han sido debidamente entregados al Fiduciario. La información relativa a los mismos consignada en este Contrato es completa, fiel y correcta;

(viii) no ha modificado ninguno de los términos y condiciones de los Créditos en cualquier aspecto substancial, ni otorgado ningún otro instrumento de descargo, cancelación, modificación o cumplimiento;

(ix) los métodos de cobranza empleados con relación a los Créditos son en todo aspecto legales, adecuados, prudentes y consistentes con este tipo de Créditos y con el giro habitual de la actividad de administración de créditos, y cumplen con los requisitos legales y normativos aplicables; y no existe ningún hecho relevante respecto de los mismos que afecte o pueda afectar en el futuro los Bienes Fideicomitados;

(x) no existe incumplimiento, infracción, violación o supuesto de exigibilidad anticipada bajo ninguno de los Créditos, o hecho que, con el transcurso del tiempo mediante el envío de una notificación o el vencimiento de cualquier período de gracia u otro período concedido para su reparación, constituiría un incumplimiento, infracción, violación o supuesto de exigibilidad anticipada bajo un Crédito;

(xi) cada uno de los Créditos constituye una obligación legal, válida y vinculante del respectivo Deudor y demás obligados, exigible de conformidad con sus términos; cada Crédito está instrumentado con un documento original, todas las partes del Crédito han tenido capacidad legal para otorgar los Créditos, y éste ha sido debida y adecuadamente suscripto por el respectivo Deudor y demás obligados;

(xii) es el único y exclusivo titular de cada uno de los Créditos al momento de su transferencia al Fiduciario. Ningún Crédito fue cedido a favor de terceros y el Fiduciante poseía título perfecto, pleno y negociable sobre los mismos, y contaba con plenos poderes y facultades al momento de cesión de los Créditos al Fiduciario;

(xiii) los Documentos relacionados a los Créditos contienen las disposiciones referidas en los Artículos 70 a 72 de la Ley 24.441;

(xiv) ninguno de los Créditos reconoce mejor derecho y/o gravamen y/o limitación y/o restricción y/o impedimento, de cualquier naturaleza, que impida y/o prohíba y/o limite y/o restrinja y/o, de cualquier otro modo, dificulte o menoscabe, la constitución y/o perfeccionamiento de la cesión, ni genere derechos ni opciones de ninguna clase a favor de persona alguna sobre los créditos, en los términos y condiciones previstos en el presente Contrato;

(xv) no existen acciones, demandas judiciales o procedimientos entablados contra él, pendientes o inminentes, por parte de cualquier particular, empresa, gobierno o poder institucional, que afecte o pueda afectar adversamente las obligaciones respecto de los Créditos o la capacidad de cumplimiento de los mismos en virtud de la normativa regulatoria aplicable; y

(xvi) se compromete a cumplir con toda la normativa que resulte aplicable destinada a la Prevención del Lavado de Dinero y otras Actividades Ilícitas.

(xvii) Los convenios con las Entidades Recaudadoras se encuentran vigentes.

Artículo 5.2. Obligaciones Adicionales del Fiduciante. En adición a las demás obligaciones previstas en este Contrato, el Fiduciante se obliga a:

(i) pagar todas las sumas necesarias que el Fiduciario estuviera obligado a pagar con motivo del Fideicomiso y de la extinción del Fideicomiso (incluidos los impuestos devengados hasta su liquidación) y que no hubieran podido ser cubiertas con las sumas depositadas en la Cuenta Fiduciaria y demás cuentas (la obligación emergente de este apartado permanecerá vigente aún concluida la vigencia de este Contrato y hasta la prescripción de las acciones que cualquier tercero, incluyendo cualquier organismo fiscal de la República Argentina, pudiera intentar contra el Fideicomiso y/o el Fiduciario);

(ii) asistir al Fiduciario en su deber de informar a los Beneficiarios, y en su caso, al BCRA, a la CNV, a la BCR, al MAE, a cualquier mercado relevante, a Caja de Valores, a las entidades financieras, a las agencias calificadoras respectivas, y a cualquier otra Autoridad Gubernamental, según corresponda;

(iii) suministrar al Fiduciario toda la información y documentación que el Fiduciario requiera en relación con la ejecución del presente Contrato;

(iv) asistir a las audiencias en el marco de la Ley de Defensa del Consumidor y, de ser necesario, concurrir en representación del Fiduciario y realizar los mayores esfuerzos para explicar que el sujeto pasivo es el Fiduciante y no el Fiduciario, así como también asumir la defensa judicial del Fiduciario, en virtud de delegación por éste efectuada, en cualquier causa que sea iniciada por algún deudor cedido en el mismo marco de defensa del consumidor.

SECCIÓN VI MISCELANEAS

Artículo 6.1. Condiciones previas a la colocación de los Valores Fiduciarios en el mercado. Todas las obligaciones del Fiduciario bajo el presente Contrato, y la colocación de los Valores Fiduciarios en el mercado, están sujetas a las siguientes condiciones previas:

(a) a la exactitud de la totalidad de las declaraciones y garantías por parte del Fiduciante consignadas en el presente Contrato;

(d) que la CNV otorgue la autorización de oferta pública de los Valores Fiduciarios a ser emitidos y no se hayan iniciado procedimientos a efectos de suspender la oferta pública por parte de la CNV; y

(e) que no ocurra ninguno de los eventos detallados a continuación que, según la opinión razonable del Fiduciario, haga imposible la colocación de los Valores Fiduciarios:

1) evento que signifique un posible cambio en, o que afecte particularmente en forma significativa, a razonable criterio del Fiduciario, los Bienes Fideicomitidos;

- 2) evento que signifique un posible cambio en, o que afecte particularmente en forma significativa la extensión, vigencia y validez del Fideicomiso;
- 3) suspensión o limitación significativa de las operaciones de valores negociables en general en la Bolsa de Comercio de Rosario o en cualquier mercado autorregulado donde, en caso de solicitarse autorización pertinente, vayan a cotizar los Valores Fiduciarios o cualquier fijación de precios mínimos para la realización de operaciones en cualquiera de dichas entidades.

En caso que no se hubiere dado cumplimiento, a entera satisfacción del Fiduciario, a todas y cada una de las condiciones previas mencionadas anteriormente, o las mismas no hubieran sido dispensadas total o parcialmente por el Fiduciario, y el Contrato de Fideicomiso ya se hubiere firmado, no se procederá a la colocación de los Valores Fiduciarios y el presente Contrato de Fideicomiso se resolverá de pleno derecho, sin necesidad de intimación previa ni constitución en mora del Fiduciante, quedando a salvo el derecho del Fiduciario a reclamar al Fiduciante los daños y perjuicios en caso que la imposibilidad de llevar adelante la colocación de los Valores Fiduciarios sea imputable al Fiduciante, sin que ello genere indemnización, cargo, gasto o responsabilidad alguna del Fiduciario, salvo culpa o dolo de su parte y/o de sus agentes por quienes deba responder, calificada dicha conducta como tal por laudo del Tribunal Arbitral y/o sentencia judicial firme y definitiva.

Sin perjuicio de lo expuesto en el párrafo anterior, el presente Contrato mantendrá plena vigencia para el supuesto que hubieran celebrado contratos de underwriting en firme con adelanto de precio donde los underwriters se hubiesen comprometido a adquirir VDF que no hubieran sido adquiridos por el público a la finalización del Período de Colocación y adelantado los fondos correspondientes al precio de dicha suscripción. En tal supuesto los Bienes Fideicomitados quedarán afectados a la total cancelación de los Valores Fiduciarios con condiciones de emisión privadas que se hubiesen emitido en las condiciones comprometidas por el underwriter y hasta tanto los underwriters no hubiesen sido desobligados en su totalidad por el Fiduciante.

Todos los costos, gastos y honorarios razonables, según la liquidación que el Fiduciario deberá notificar al Fiduciante, que se hubieren generado o puedan generarse con motivo del Fideicomiso y la resolución del Contrato de Fideicomiso, serán a cargo del Fiduciante, salvo culpa o dolo del Fiduciario y/o de sus agentes por quienes deba responder, calificada dicha conducta como tal por laudo del Tribunal Arbitral y/o sentencia judicial firme y definitiva.

Artículo 6.2. Fecha de cierre de los Estados Contables del Fideicomiso: La fecha de cierre de los Estados Contables del Fideicomiso será el 31 de diciembre de cada año. Los libros contables del Fideicomiso se encontrarán en el domicilio del Fiduciario sito en Paraguay 777, 9° piso, Rosario, Pcia. de Santa Fe.

Artículo 6.3. Domicilios. El Fiduciario y el Fiduciante constituyen en la cláusula siguiente (a) domicilios postales especiales, donde serán válidas todas las notificaciones a ser cursadas por escrito con motivo del Fideicomiso (el “Domicilio Postal”); y (b) direcciones de correo electrónico, donde serán válidas todas las comunicaciones que conforme al Contrato Marco y el presente, o según acuerden las Partes, puedan ser cursadas o recibidas por ese medio (la “Dirección Electrónica”). Cualquier nuevo domicilio postal o dirección de correo electrónico sólo será oponible a las otras partes una vez notificada por medio fehaciente.

Artículo 6.4. Notificaciones. Todas las notificaciones, comunicaciones o intimaciones que deban cursarse conforme lo previsto en el presente, deben ser realizadas por escrito y en forma fehaciente, salvo en los casos en que en este Contrato no se prevea expresamente dicha formalidad, en donde se efectuarán las comunicaciones por correo electrónico. Las notificaciones que por sus características no admitan demora serán cursadas por telefax o por cualquier otro medio disponible, en cuyo caso serán de inmediato confirmadas por escrito en forma fehaciente. Las comunicaciones por correo electrónico se presumirán remitidas por la persona autorizada que figure como remitente en la comunicación respectiva (la “Persona Autorizada”). A los efectos del presente artículo se considera suficiente notificación fehaciente la remisión por carta documento del Correo Argentino.

Rosario Administradora Sociedad Fiduciaria S.A.

Paraguay 777, 9no. piso, (S2000CVO) Ciudad de Rosario, Pcia. de Santa Fe

At.: Bárbara Puzzolo

Tel/Fax: 0341-4110051

Dirección Electrónica: bpuzzolo@rosfid.com.ar.

CREDISHOPP S.A.

Domicilio: Paraguay 541 4° (C1057AAE) CABA

At.: Ramón Menalled

Tel/Fax: 011-5256-9915

Dirección Electrónica: rmenalled@credicuotas.com.ar

Artículo 6.5. Solución de controversias. Las Partes acuerdan que cualquier disputa, controversia o reclamo que surgiese entre ellas y entre cualquiera de éstas y los Beneficiarios, incluyendo enunciativamente cuestiones acerca de su validez, interpretación, cumplimiento o violación, reclamación de daños y perjuicios así como la propia competencia del Tribunal Arbitral, será dirimida mediante juicio arbitral conforme al arbitraje de derecho, a cuyo fin se someten a la jurisdicción del Tribunal de Arbitraje General de la Bolsa de Comercio de Rosario y de sus reglamento cuyas disposiciones declararan conocer, con renuncia a todo otro fuero o jurisdicción que les pudiera corresponder. Dicho laudo será considerado definitivo e inapelable, renunciando las partes a cualquier otro recurso que les pudiere corresponder, incluido el extraordinario o de inconstitucionalidad y excluido el de aclaratoria y nulidad. Para la ejecución del laudo arbitral, y en su caso para peticionar medidas cautelares, serán competentes los tribunales ordinarios de la ciudad de Rosario, renunciando al fuero federal si fuera procedente.

Artículo 6.6. Aplicabilidad del Contrato Marco. Todos los aspectos no contemplados en el presente Contrato Suplementario están regidos por las disposiciones del Contrato Marco.

Artículo 6.7. Declaraciones y garantías del Fiduciario. El Fiduciario declara y garantiza lo siguiente:

- (a) Que el Fiduciario es una entidad existente y debidamente registrada de conformidad con las disposiciones aplicables a su constitución.
- (b) Que el Programa se encuentra vigente y la autorización oportunamente conferida al mismo por la CNV, permanece plenamente válida y en todos sus efectos.
- (c) Que el Fiduciario goza de todas las facultades necesarias para suscribir este Contrato Suplementario y asumir y cumplir válidamente sus obligaciones previstas en este Contrato Suplementario.
- (d) Que el Fiduciario ha adoptado todas las resoluciones necesarias a efectos de celebrar válidamente este Contrato Suplementario.
- (e) Que este Contrato Suplementario contiene disposiciones válidas y vinculantes para el Fiduciario, exigibles a éste de conformidad con las disposiciones de este Contrato Suplementario.
- (f) Que la celebración y cumplimiento de este Contrato Suplementario no viola las disposiciones de ninguna ley, decreto, reglamentación o resolución aplicable a la capacidad del Fiduciario para cumplir sus obligaciones bajo el Programa, ni bajo este Contrato Suplementario, ni ningún acuerdo, contrato o convenio que el Fiduciario haya celebrado.
- (g) Que el Fiduciario es una entidad autorizada a operar como tal por la Comisión Nacional de Valores.
- (h) Que a juicio del Fiduciario no existen hechos relevantes que puedan afectar la estructura fiduciaria.

En la Ciudad de Rosario, se firman dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto a los [] días del mes de [] de 2013

Credishopp S.A.

como Fiduciante y Administrador de los Créditos

Nombre:
Cargo:

Nombre:
Cargo:

**Rosario Administradora Sociedad Fiduciaria
S.A.,**
como Fiduciario

Nombre:
Cargo:

Nombre:
Cargo:

ANEXO I

El detalle de los Créditos se incluye en tres (3) discos compactos no regrabables de idéntico contenido marca Verbatim y firmados por las Partes, a saber: (i) el disco compacto número de serie A3130QE09101676LH, para el Fiduciario; (ii) el disco compacto número de serie B3130QE09101681LH, para el Fiduciante; y (iii) el disco compacto número de serie D3130QE09101679LH, para la CNV a fin del cumplimiento de las Normas de la CNV.

ANEXO II

PAUTAS DE ORIGINACIÓN

Requisitos generalmente solicitados para el Otorgamiento de Créditos

Beneficiarios:

- Personal en relación de dependencia.
- Independientes (responsable inscripto, monotributista, autónomo).
- Jubilados y Pensionados.

Documentación General a presentar:

- Identificación: para acreditar identidad el potencial cliente deberá presentar original vigente del Documento Nacional de Identidad, Libreta de Enrolamiento, Libreta Cívica, Cédula de Identidad Mercosur o Pasaporte.
- Constancia de Domicilio: se tomarán comprobantes (último o anteúltimo período de facturación pago) de servicios, que lleguen por correo y al domicilio particular declarado por el solicitante, correspondientes a Luz, Gas, Teléfono fijo, Agua, Impuestos Municipales, Rentas, Patente del Automotor, último resumen de cuenta bancaria o de tarjeta de crédito.
- Número telefónico de referencia: El solicitante tendrá que informar un teléfono particular (de línea y/o celular), uno laboral (obligatorio para empleados) y uno de referente obligatorio dentro del ámbito de procedencia.
- Justificación de ingresos:
 - ✓ Activos en relación de dependencia: recibo de haberes correspondiente al mes inmediato anterior (o dos últimos recibos si corresponden a quincenas). De poseer haberes variables, se solicitará tres últimos recibos de sueldo e información adicional que a criterio del analista de crédito sea necesario solicitar.
 - ✓ Activos independientes:
 - Profesionales: último pago AFIP y carnet profesional.
 - No Profesionales: tres últimas facturas (o hasta seis según variación del servicio), tres últimos pagos de monotributo. De poseer local comercial, comprobante de pago de Ingresos Brutos y habilitación del negocio.
 - ✓ En caso que la Compañía pudiera obtener información acerca del nivel o rango de ingresos del solicitante, no será necesaria para el otorgamiento del crédito la presentación del recibo de sueldo o comprobante correspondiente, bastará exhibir el documento de identidad.

Otros requisitos:

- Persona física mayor de 18 años y hasta 74 años inclusive que sea argentino (nativo o por opción) o extranjero con residencia permanente en el país.
- Radio de otorgamiento: es requisito que el domicilio particular y/o laboral del solicitante se encuentre dentro del ámbito de geoprocedencia Comercial definido por la Compañía.
- Límite máximo a otorgar a clientes: \$15.000.

PAUTAS	Variables Acordadores
--------	-----------------------

	Motos	Efvo. y Electro.
Sueldo Mínimo	2000	1500
Antigüedad	1 año	1 año
Relación Cuota/Ingreso Neto	30%	30%
Relación Crédito/Ingreso Neto	4 Ingresos	4 Ingresos

El Supervisor puede aprobar operaciones que excedan las facultades del acordador **en una sola pauta**. Estas aprobaciones del supervisor deberán realizarse si el mismo considera que el caso mantiene un bajo nivel de riesgo de incobrabilidad.

Si del análisis efectuado en determinados casos surgiera la existencia de elementos suficientes que permiten determinar un bajo nivel de riesgo aunque no se cumpla estrictamente con alguno/s de los requisitos, el crédito puede ser otorgado con las debidas autorizaciones.

En caso de renovaciones o ampliaciones de créditos, la Compañía podrá no requerir una nueva presentación de comprobantes de ingresos para el otorgamiento de la línea, teniendo en consideración el cumplimiento del historial de pagos en créditos anteriores y/o vigentes.

ANEXO III

FUNCIONES DE COBRANZA, ADMINISTRACIÓN, CONTROL E INFORMACIÓN

Políticas y Procedimientos de Cobranza Ordinaria

El Deudor que ha operado con Credishopp recibe en su domicilio, unos días antes del vencimiento de cada cuota, el Resumen de Cuenta con el cual realiza el pago presentándolo en cualquiera de las bocas de cobro habilitadas. Para ello Credishopp ha firmado convenios con las Entidades Recaudadoras.

Las Entidades Recaudadoras, siempre que el resumen de cuenta este vigente y a través de la lectura del código de barra inserto en éste, obtienen los datos de la cuenta del Deudor, gestionan el cobro y emiten un ticket que entregan al cliente como comprobante de pago. Asimismo el Deudor cuenta con la opción de presentarse en las oficinas de Credishopp para abonar las cuotas.

El resumen de cuenta actualiza mensualmente al Deudor el estado de su cuenta, ya que detalla saldo anterior, importe de los pagos efectuados, cargo del mes (cuota que vence en el mes) y total a pagar.

Gestión de Deudores en Mora

Las gestiones de mora realizadas o derivadas por el operador / supervisor se registran en el sistema de mora según la etapa en que se encuentra el proceso.

Pasada la fecha de vencimiento indicada en el resumen de cuenta sin haber recibido el pago, se comienzan las gestiones de cobro:

- Gestión telefónica (en cuotas impagas desde el primer o segundo día siguiente de operar el vencimiento): gestores telefónicos realizan llamados al domicilio particular del cliente con mensajes recordatorios de pago y reclamos. Los operadores, previa verificación en el sistema de la situación del cliente, repiten esta acción reiteradamente hasta los sesenta (60) días de atraso.
- Envío de carta por mora (primer aviso): a los sesenta (60) días de atraso el Sector Gestión de Cobranzas envía por correo privado al domicilio particular del cliente carta recordatoria del incumplimiento de pago.
- Gestores domiciliarios: pasado el segundo mes de mora se asignan las cuentas de clientes a los gestores domiciliarios quienes realizan visitas domiciliarias (particulares y laborales) durante noventa (90) días. En caso de realizar gestiones positivas, derivan al cliente a las oficinas de Credishopp para el pago.
- Envío de carta documento: a los noventa (90) días de encontrarse en mora la cuenta, el área de gestión de mora envía carta documento al domicilio particular del cliente informando que se encuentran agotadas las gestiones de cobranzas.
- Mora avanzada y gestión judicial: en este tramo las cuentas son derivadas a Agencias de Cobranzas o Estudios Jurídicos para su seguimiento y agotar todas las instancias previas a la vía judicial.
- Agotadas las instancias, los casos serán sometidos a consideración, realizándose un estudio de factibilidad crediticia del cliente para evaluar la conveniencia de iniciar/continuar gestiones de cobro judicial o extrajudicialmente.

Afectación en bases externas: mensualmente se informa a las distintas bases de información crediticia, consultadas por Credishopp, las situaciones de incumplimiento de clientes con mora a

partir de los noventa (90) días así como las situaciones de cumplimiento posterior (regularización de clientes alguna vez informados).

No es indispensable que una cuenta transite todos los tramos de morosidad para que la misma sea derivada a una Agencia / Estudio. Si los resultados / particularidades de las gestiones realizadas así lo justificasen, el supervisor de recupero lo argumentará y, luego de obtener la autorización de la Gerencia, podrá asignarse a una etapa posterior.

ANEXO IV
NOTIFICACION A LAS ENTIDADES RECAUDADORAS

Sres []

Ref.: Fideicomiso Financiero Credishopp IV

De nuestra consideración:

Tenemos el agrado de dirigirnos a Uds. a fin de notificarles lo siguiente:

1.- Credishopp S.A. actuando en calidad de fiduciante (en adelante “Credishopp” o el “Fiduciante”), ha constituido un Fideicomiso Financiero en los términos de los artículos 19 y siguientes de la Ley 24.441, denominado FIDEICOMISO FINANCIERO CREDISHOPP IV (el “Fideicomiso”), por contrato celebrado el [] actuando como fiduciario Rosario Administradora Sociedad Fiduciaria S.A. (en adelante el “Fiduciario”), con domicilio en Paraguay 777 piso 9º, Rosario, Pcia. de Santa Fe (el “Contrato de Fideicomiso”).

2.- En virtud de lo establecido en el Contrato de Fideicomiso, Credishopp en su carácter de Fiduciante, ha acordado con el Fiduciario la transferencia fiduciaria a su favor de determinados créditos, que se detallan en el disco compacto no regrabable marca: ____, número de serie ____ que se adjunta (los “Créditos”), otorgados en el marco del convenio de recaudación que la vincula con esa entidad a la que nos dirigimos (esa “Entidad”), transferencias que se efectivizaron mediante el endoso de los respectivos pagarés.

Por lo tanto, el Fiduciario – no a título personal, sino como fiduciario del Fideicomiso Financiero – será el único titular de los derechos creditorios que se fideicomiten y esta habilitado para ejercer los derechos que corresponden a Credishopp bajo el convenio que nos liga y consecuentemente instruirles sobre la rendición de la cobranza de los Créditos.

3.- Credishopp continuará administrando los Créditos por cuenta del Fideicomiso, por lo que en principio la operatoria descripta no implicará cambio alguno con relación a los procedimientos acordados con esa Entidad para la rendición de los importes percibidos, conforme al convenio que nos liga.

4.- No obstante, se comunica que el Contrato de Fideicomiso contempla la eventual ocurrencia de ciertos hechos o situaciones que pueden implicar la revocación de Credishopp como agente de cobro.

Entonces, mediante notificación fehaciente del Fiduciario, esa Entidad deberá (a partir de la fecha de recepción de aquella) continuar con la transferencia de fondos correspondientes a los Créditos a la cuenta que el Fiduciario indique.

5.- Esta notificación e instrucciones tienen carácter irrevocable y mantendrán su plena vigencia y efectividad hasta que el Fiduciario notifique lo contrario o las modifique. Salvo lo indicado en el apartado 4 anterior, la presente instrucción en nada afecta los derechos y obligaciones de las partes bajo el convenio que nos vincula.

6.- Se consignan los siguientes datos del Fiduciario:

Rosario Administradora Sociedad Fiduciaria S.A.
Paraguay 777 piso 9º, (S2000CVO) Rosario, Pcia. de Santa Fe
Tel/fax: 0341-4110051
Dirección Electrónica: bpuzzolo@rosfid.com.ar.

Atención: Bárbara Puzzolo

Los términos en mayúscula no definidos en el presente tendrán el significado que se les asigna en el Suplemento de Prospecto del Fideicomiso Financiero Credishopp IV que se encuentra publicado en el sitio de internet de la CNV, www.cnv.gob.ar.

Saludamos a ustedes muy atentamente.

Aclaración:

Cargo: (representante legal o apoderado del fiduciante)

A los ____ días del mes de _____ de 2013, por el presente tomamos conocimiento de la constitución del Fideicomiso Financiero Credishopp IV y aceptamos la transferencia al Fideicomiso de los derechos del Contrato vinculados con los Créditos.

Aclaración: _____

Cargo: _____

XVI. CARACTERÍSTICAS DE LOS CRÉDITOS

Características de la Cartera Total al 29/04/2013

Cartera Seleccionada	
Operaciones	2.214
Clientes	2.172
Saldo Capital	\$ 12.309.828
Saldo Interes	\$ 3.216.338
Saldo Comisión	\$ 254.354
Valor Nominal	\$ 15.780.520
Valor Fideicomitido	\$ 13.577.669

Item Analizado	
Valor Fideicomitido (Promedio Simple)	\$ 6.133
Capital Original (Promedio Simple)	\$ 5.562
Cuota Pura (Promedio Ponderado)	\$ 552
Plazo (Promedio Ponderado)	17
Antigüedad (Promedio Ponderado)	4
Vida Remanente (Promedio Ponderado)	12

Estratificación por Capital Original

Estrato	OPERACIONES			VALOR FIDEICOMITIDO			VALOR NOMINAL		
	Cantidad	%	% Acum	\$	%	% Acum	\$	%	% Acum
823 - 2.000	296	13,37%	13,37%	481.869	3,55%	3,55%	509.886	3,23%	3,23%
2.001 - 3.000	288	13,01%	26,38%	821.497	6,05%	9,60%	892.664	5,66%	8,89%
3.001 - 4.000	314	14,18%	40,56%	1.235.851	9,10%	18,70%	1.370.451	8,68%	17,57%
4.001 - 5.000	219	9,89%	50,45%	1.118.755	8,24%	26,94%	1.263.615	8,01%	25,58%
5.001 - 7.000	440	19,87%	70,33%	2.907.917	21,42%	48,36%	3.359.908	21,29%	46,87%
7.001 - 9.000	282	12,74%	83,06%	2.479.300	18,26%	66,62%	2.920.888	18,51%	65,38%
9.001 - 11.000	220	9,94%	93,00%	2.364.167	17,41%	84,03%	2.822.860	17,89%	83,27%
11.001 - 19.980	155	7,00%	100,00%	2.168.314	15,97%	100,00%	2.640.248	16,73%	100,00%
TOTAL	2.214	100,00%		13.577.670	100,00%		15.780.520	100,00%	

Promedio \$ 5.562

Estratificación por Saldo de Capital

Estrato	OPERACIONES			VALOR FIDEICOMITIDO			VALOR NOMINAL		
	Cantidad	%	% Acum	\$	%	% Acum	\$	%	% Acum
204 - 2.000	297	13,41%	13,41%	483.574	3,56%	3,56%	511.636	3,24%	3,24%
2.001 - 3.000	288	13,01%	26,42%	822.455	6,06%	9,62%	894.044	5,67%	8,91%
3.001 - 4.000	314	14,18%	40,61%	1.236.577	9,11%	18,73%	1.371.372	8,69%	17,60%
4.001 - 5.000	219	9,89%	50,50%	1.118.755	8,24%	26,97%	1.263.615	8,01%	25,61%
5.001 - 7.000	440	19,87%	70,37%	2.912.327	21,45%	48,42%	3.365.342	21,33%	46,93%
7.001 - 9.000	281	12,69%	83,06%	2.471.499	18,20%	66,62%	2.911.403	18,45%	65,38%
9.001 - 11.000	220	9,94%	93,00%	2.364.167	17,41%	84,03%	2.822.860	17,89%	83,27%
11.001 - 19.087	155	7,00%	100,00%	2.168.314	15,97%	100,00%	2.640.248	16,73%	100,00%
TOTAL	2.214	100,00%		13.577.670	100,00%		15.780.520	100,00%	

Promedio \$ 5.560

(*)Para el cálculo de la Estratificación por Saldo de Capital se toma el capital total de los créditos

Estratificación por Valor Fideicomitado

Estrato	OPERACIONES			VALOR FIDEICOMITIDO			VALOR NOMINAL		
	Cantidad	%	% Acum	\$	%	% Acum	\$	%	% Acum
184 - 1.000	4	0,18%	0,18%	3.596	0,03%	0,03%	3.753	0,02%	0,02%
1.001 - 2.000	232	10,48%	10,66%	349.255	2,57%	2,60%	367.399	2,33%	2,35%
2.001 - 3.000	247	11,16%	21,82%	619.010	4,56%	7,16%	666.769	4,23%	6,58%
3.001 - 4.000	276	12,47%	34,28%	964.686	7,10%	14,26%	1.060.386	6,72%	13,30%
4.001 - 5.000	250	11,29%	45,57%	1.122.055	8,26%	22,53%	1.257.173	7,97%	21,26%
5.001 - 7.000	402	18,16%	63,73%	2.411.027	17,76%	40,28%	2.749.674	17,42%	38,69%
7.001 - 9.000	317	14,32%	78,05%	2.501.169	18,42%	58,71%	2.935.572	18,60%	57,29%
9.001 - 15.000	442	19,96%	98,01%	4.878.214	35,93%	94,63%	5.851.293	37,08%	94,37%
15.001 - 20.230	44	1,99%	100,00%	728.657	5,37%	100,00%	888.500	5,63%	100,00%
TOTAL	2.214	100,00%		13.577.670	100,00%		15.780.520	100,00%	

Promedio \$ 6.133

Estratificación por Cuota Pura

Estrato	OPERACIONES			VALOR FIDEICOMITIDO			VALOR NOMINAL		
	Cant	%	% Acum	\$	%	% Acum	\$	%	% Acum
103 - 200	60	2,71%	2,71%	94.516	0,70%	0,70%	107.169	0,68%	0,68%
201 - 300	251	11,34%	14,05%	589.099	4,34%	5,03%	657.970	4,17%	4,85%
301 - 400	302	13,64%	27,69%	1.131.789	8,34%	13,37%	1.302.996	8,26%	13,11%
401 - 500	409	18,47%	46,16%	2.057.660	15,15%	28,53%	2.396.072	15,18%	28,29%
501 - 600	403	18,20%	64,36%	2.630.690	19,38%	47,90%	3.090.596	19,58%	47,87%
601 - 700	294	13,28%	77,64%	2.211.670	16,29%	64,19%	2.617.701	16,59%	64,46%
701 - 800	179	8,08%	85,73%	1.567.798	11,55%	75,74%	1.833.018	11,62%	76,08%
801 - 1.549	315	14,23%	99,95%	3.287.591	24,21%	99,95%	3.768.058	23,88%	99,96%
TOTAL	2.214	100,00%		13.577.670	100,00%		15.780.520	100,00%	

Promedio Ponderado \$ 552

(*)Para el cálculo de la Estratificación por Cuota Pura se toma el capital más interés más comisión de las cuotas

Estratificación por Tasa (TNA)

Estrato	OPERACIONES			VALOR FIDEICOMITIDO			VALOR NOMINAL		
	Cant	%	% Acum	\$	%	% Acum	\$	%	% Acum
<= 40	1.360	61,43%	61,43%	8.502.029	62,62%	62,62%	9.870.198	62,55%	62,55%
> 40 y <= 50	411	18,56%	79,99%	2.479.993	18,27%	80,88%	2.889.091	18,31%	80,85%
> 50	443	20,01%	100,00%	2.595.647	19,12%	100,00%	3.021.230	19,15%	100,00%
TOTAL	2.214	100,00%		13.577.670	100,00%		15.780.520	100,00%	

Promedio 39

Estratificación por Plazo

Estrato	OPERACIONES			VALOR FIDEICOMITIDO			VALOR NOMINAL		
	Cant	%	% Acum	\$	%	% Acum	\$	%	% Acum
6	60	2,71%	2,71%	150.152	1,11%	1,11%	154.202	0,98%	0,98%
9	92	4,16%	6,87%	303.038	2,23%	3,34%	321.209	2,04%	3,01%
12	691	31,21%	38,08%	3.094.998	22,79%	26,13%	3.368.642	21,35%	24,36%
15	73	3,30%	41,37%	431.890	3,18%	29,31%	483.425	3,06%	27,42%
18	729	32,93%	74,30%	4.534.085	33,39%	62,71%	5.216.639	33,06%	60,48%
21	8	0,36%	74,66%	54.851	0,40%	63,11%	67.026	0,42%	60,91%
24	561	25,34%	100,00%	5.008.655	36,89%	100,00%	6.169.378	39,09%	100,00%
TOTAL	2.214	100,00%		13.577.670	100,00%		15.780.520	100,00%	

Promedio Ponderado 16.86

Estratificación por Antigüedad (*)

Estrato	OPERACIONES			VALOR FIDEICOMITIDO			VALOR NOMINAL		
	Cant	%	% Acum	\$	%	% Acum	\$	%	% Acum
0 - 2	653	29,49%	29,49%	4.561.744	33,60%	33,60%	5.498.877	34,85%	34,85%
3 - 4	686	30,98%	60,48%	4.648.373	34,24%	67,83%	5.312.155	33,66%	68,51%
5 - 8	675	30,49%	90,97%	3.618.218	26,65%	94,48%	4.117.271	26,09%	94,60%
9 - 17	169	7,63%	98,60%	700.801	5,16%	99,64%	802.494	5,09%	99,68%
18 - 25	31	1,40%	100,00%	48.533	0,36%	100,00%	49.723	0,32%	100,00%
TOTAL	2.214	100,00%		13.577.670	100,00%		15.780.520	100,00%	

Promedio Ponderado 4,41

(*) Para el cálculo de la antigüedad se consideró la cantidad de cuotas pagas a la Fecha de Corte de cada operación, de acuerdo a su plazo original.

Estratificación por Vida Remanente

Estrato	OPERACIONES			VALOR FIDEICOMITIDO			VALOR NOMINAL		
	Cant	%	% Acum	\$	%	% Acum	\$	%	% Acum
0 - 8	590	26,65%	26,65%	1.809.340	13,33%	13,33%	1.907.690	12,09%	12,09%
9 - 12	560	25,29%	51,94%	2.937.621	21,64%	34,96%	3.253.218	20,62%	32,70%
13 - 16	562	25,38%	77,33%	4.022.565	29,63%	64,59%	4.662.491	29,55%	62,25%
17 - 20	285	12,87%	90,20%	2.559.180	18,85%	83,44%	3.088.022	19,57%	81,82%
21 - 24	217	9,80%	100,00%	2.248.963	16,56%	100,00%	2.869.098	18,18%	100,00%
TOTAL	2.214	100,00%		13.577.670	100,00%		15.780.520	100,00%	

Promedio Ponderado 12,45

Estratificación por Lote

lote N°	concepto	fecha de actualización	Valor Fideicomitido
1	altas	30/06/2013	\$ 8.228.946
2	altas	30/06/2013	\$ 2.143.231
3	altas	30/06/2013	\$ 4.072.883
	bajas		-\$ 867.390
TOTAL			\$ 13.577.670

FLUJO DE FONDOS TEÓRICO

Mes Vto	Saldo Capital	Saldo Interés + Comisión	Valor Nominal	Valor Fideicomitado
jun-13	815.498	401.140	1.216.638	1.216.638
jul-13	848.943	377.070	1.226.013	1.216.141
ago-13	881.363	350.552	1.231.914	1.191.759
sep-13	863.859	322.371	1.186.230	1.119.372
oct-13	862.839	294.760	1.157.599	1.066.427
nov-13	866.023	266.895	1.132.918	1.018.216
dic-13	846.326	238.621	1.084.947	951.753
ene-14	818.225	210.752	1.028.977	880.088
feb-14	757.388	183.935	941.322	784.887
mar-14	688.084	159.155	847.240	689.622
abr-14	604.013	136.303	740.316	588.743
may-14	560.532	116.215	676.747	527.547
jun-14	532.374	97.471	629.845	478.732
jul-14	474.398	79.148	553.546	409.575
ago-14	415.358	63.431	478.789	344.832
sep-14	334.307	49.385	383.692	268.730
oct-14	266.418	38.188	304.607	209.633
nov-14	237.132	30.084	267.217	181.361
dic-14	214.786	22.666	237.452	157.045
ene-15	169.078	15.304	184.382	117.866
feb-15	125.866	9.747	135.613	83.055
mar-15	89.221	5.541	94.761	55.017
abr-15	31.977	1.693	33.670	17.552
may-15	5.820	264	6.084	3.077
TOTAL	12.309.828	3.470.692	15.780.520	13.577.670

El cuadro no incluye el Aporte Inicial del Fiduciante por \$ 342.000, conforme lo establecido en el Artículo 4.6 del Contrato de Fideicomiso

La Cobranza recaudada al 05 de septiembre de 2013 es de \$ 3.615.504,69 (Pesos tres millones seiscientos quince mil quinientos cuatro con 69/100).

CUADROS DE ESTIMACIÓN DE PAGOS

VDF A				
Fecha	Capital	Interés	Total	Saldo de Capital
	-	-	-	9.100.000
30/09/2013	2.647.812	409.500	3.057.312	6.452.188
02/10/2013	1.036.312	96.782	1.133.094	5.415.876
04/11/2013	992.894	81.238	1.074.132	4.422.982
02/12/2013	972.069	66.345	1.038.414	3.450.913
02/01/2014	932.382	51.764	984.146	2.518.531
03/02/2014	898.833	37.778	936.611	1.619.698
03/03/2014	707.790	24.295	732.085	911.908
02/04/2014	776.639	13.679	790.318	135.269
02/05/2014	135.269	2.029	137.298	-
Total	9.100.000	783.410	9.883.410	

Este cuadro de pago de servicios (VDF A) se ha confeccionado considerando que el interés mínimo establecido en este Suplemento de Prospecto rige para todos los Períodos de Devengamiento (18%).

VDF B				
Fecha	Capital	Interés	Total	Saldo de Capital
				1.000.000
30/09/2013	-	-	-	1.000.000
02/10/2013	-	-	-	1.000.000
04/11/2013	-	-	-	1.000.000
02/12/2013	-	-	-	1.000.000
02/01/2014	-	-	-	1.000.000
03/02/2014	-	-	-	1.000.000
03/03/2014	-	146.250	146.250	1.000.000
02/04/2014	-	-	-	1.000.000
02/05/2014	509.598	32.500	542.098	490.402
02/06/2014	490.402	7.969	498.371	-
Total	1.000.000	186.719	1.186.719	

Este cuadro de pago de servicios (VDF B) se ha confeccionado considerando que el interés mínimo establecido en este Suplemento de Prospecto rige para todos los Períodos de Devengamiento (19,5%).

Si en alguna Fecha de Pago de Servicios en la cual corresponda pagar a los VDF B no existieren fondos suficientes para el pago total de los intereses devengados de dicha clase, los intereses devengados impagos se sumarán al saldo impago de capital de los VDF B.

CP			
Fecha	Capital	Rendimiento	Total
30/09/2013	-	-	-
02/10/2013	-	-	-
04/11/2013	-	-	-
02/12/2013	-	-	-
02/01/2014	-	-	-
03/02/2014	-	-	-
03/03/2014	-	-	-
02/04/2014	-	-	-
02/05/2014	-	-	-
02/06/2014	21.821	-	21.821
02/07/2014	628.791	-	628.791
04/08/2014	569.941	-	569.941
02/09/2014	495.368	-	495.368
02/10/2014	405.881	-	405.881
04/11/2014	323.123	-	323.123
02/12/2014	275.650	-	275.650
02/01/2015	244.232	-	244.232
02/02/2015	197.223	-	197.223
02/03/2015	147.581	-	147.581
02/04/2015	104.872	-	104.872
04/05/2015	48.917	-	48.917
02/06/2015	12.978	-	12.978
02/07/2015	1.292	228	1.520
Total	3.477.670	228	3.477.898

La rentabilidad de los CP puede verse afectada en virtud de la variabilidad que experimente la Tasa BADLAR prevista para los VDF.

Para el armado de los cuadros de pago de servicios han sido considerados la incobrabilidad de la cartera por pesos \$ 932.412 (pesos novecientos treinta y dos mil cuatrocientos doce), Gastos del Fideicomiso por pesos \$ 509.845 (pesos quinientos nueve mil ochocientos cuarenta y cinco) que comprenden: honorarios del fiduciario, honorarios de asesores impositivos y auditores externos, aranceles de la Bolsa de Comercio de Rosario, Comisión Nacional de Valores, Caja de Valores, remuneración del Agente de Custodia, gastos administrativos y bancarios. Por otra parte se consideran impuestos del Fideicomiso (Ingresos Brutos e Impuesto a las Ganancias) por pesos \$132.236 (pesos ciento treinta y dos mil doscientos treinta y seis). Dichos conceptos se estimaron hasta la fecha de amortización total de los Valores de Deuda Fiduciaria y arrojan un total estimado del 10% del Flujo de Fondos del Fideicomiso. Asimismo, el Fiduciante hará frente por su cuenta a honorarios de la calificadora, asesores legales y financieros, etc.

XVII. CALIFICACIÓN DE RIESGO

Calificadora de Riesgo	<i>Standard & Poor's International Ratings, LLC. Sucursal Argentina</i>
V DFA	“raAA (sf)”
V DFB	“raBBB+ (sf)”
CP	“raCC (sf)”

Standard & Poor's International Ratings LLC. Sucursal Argentina, Av. L. N. Alem 855 piso 3, ciudad de Buenos Aires calificó los Valores de Deuda Fiduciaria con fecha 4 de junio de 2013.

VDEA: 'raAA (sf)' Una obligación calificada 'raAA' difiere levemente de la calificación más alta de la escala. La capacidad del emisor de hacer frente a los compromisos financieros de la obligación analizada en relación con otros emisores argentinos es MUY FUERTE.

VDFB: 'raBBB+ (sf)'. La calificación 'raBBB' implica ADECUADOS parámetros de protección comparados con otras obligaciones argentinas. Sin embargo, condiciones económicas adversas o un cambio en las circunstancias podrían debilitar la capacidad del emisor de hacer frente a sus compromisos financieros.

Los símbolos "+" y "-" se utilizan para destacar fortalezas relativas dentro de las categorías de calificación 'raAAA (sf)' a 'raB (sf)'.

CP: 'raCC'. Una obligación calificada 'raCC' es ACTUALMENTE MUY VULNERABLE a una situación de incumplimiento de sus obligaciones financieras.

La fecha del dictamen de calificación es 5° de septiembre de 2013.

XVIII. RESOLUCIONES VINCULADAS AL FIDEICOMISO Y A LA EMISIÓN

La celebración del Contrato Suplementario fue aprobada por el directorio del Fiduciante en su reunión de fecha 15 de febrero de 2013, y por apoderados por nota de fecha 11 de septiembre de 2013.

La celebración del Contrato Suplementario fue aprobada por el directorio del Fiduciario en su reunión de fecha 04 de marzo de 2013, y por apoderados por nota de fecha 10 de septiembre de 2013.

XIX. DECLARACIONES DEL FIDUCIANTE Y FIDUCIARIO

El Fiduciante declara que a la fecha del presente Suplemento de Prospecto (a) no existe ningún hecho relevante que afecte o pudiera afectar en el futuro la integridad de la estructura fiduciaria, y (b) la situación económica, financiera y patrimonial del Fiduciante no afecta la posibilidad de cumplimiento de las funciones asignadas en el Contrato Suplementario de Fideicomiso y (c) la ocurrencia de cualquier hecho relevante será oportuna y debidamente informado al Fiduciario, a la CNV y a la BCR.

Por su parte, el Fiduciario declara que a la fecha de este Suplemento de Prospecto, (a) no existe ningún hecho relevante que afecte o pudiera afectar en el futuro la integridad de la estructura fiduciaria y el adecuado cumplimiento de las funciones asignadas a cada uno de los participantes del Fideicomiso, (b) a la fecha no se registra la existencia de atrasos e incumplimientos respecto de los créditos fideicomitidos del presente fideicomiso y del fideicomiso anterior, (c) en nuestro carácter de Administrador Sustituto de los Créditos contamos con una estructura administrativa adecuada para cumplir con las funciones de administración y cobranza para el caso de que correspondiere asumir las funciones delegadas, (d) el Fiduciante y el Agente de Custodia poseen una estructura adecuada para cumplir las funciones que le han sido asignadas en el Contrato Suplementario de Fideicomiso.

XX. COLOCACION Y NEGOCIACION DE LOS VALORES FIDUCIARIOS.

Se ha designado colocadores a los agentes y sociedades de bolsa del Mercado de Valores de Rosario S.A. y a Industrial Valores Sociedad de Bolsa S.A. (los "Colocadores"). El Mercado de Valores de Rosario S.A. actuará exclusivamente en carácter de Organizador de la Colocación (el "Organizador de la Colocación") y administrador del sistema informático, en base a las ofertas de suscripción que presenten los Colocadores y demás intermediarios habilitados interesados a través del citado sistema. Los Valores Fiduciarios serán colocados por oferta pública sólo en la República

Argentina, conforme con los términos de la ley de Mercado de Capitales N°26.831 y las Normas de la CNV (especialmente sus artículos 57 y 59 a 61 del Capítulo VI, modificado por la Resolución 597/2011 de CNV y 27 y 29 del Capítulo XXI). Se aplicará el procedimiento de colocación establecido en los arts. 57 a 59 del Cap. VI de las normas de CNV, a través del sistema informático de colocación de Mercado de Valores de Rosario S.A. autorizado por la CNV bajo la modalidad ciega

Existen convenios de underwriting en virtud del cual Banco Municipal de Rosario, Banco Industrial S.A. y Banco Supervielle S.A. se comprometen a adquirir los Valores de Deuda Fiduciaria que no hubieran sido adquiridos por el público inversor a la finalización del Periodo de Licitación en las condiciones comprometidas por el Underwriter.

Los inversores interesados podrán retirar copias del Prospecto y del Suplemento de Prospecto en las oficinas de los Colocadores, Agentes y Sociedades de Bolsa del Mercado de Valores de Rosario S.A., sito en Paraguay 777, 8° piso, Rosario, Pcia. de Santa Fe, en el horario de 11 a 16 horas.

Autorizada la oferta pública, y en la oportunidad que determine el Fiduciario según las condiciones del mercado, se publicará un Aviso de Colocación en el boletín diario de la BCR y en la Autopista de Información Financiera (“AIF”) de la CNV, en el que se indicará la fecha de inicio y de finalización del Período de Difusión y del Periodo de Licitación, y la Fecha de Liquidación.

Cada Valor Fiduciario tendrá un valor nominal de \$ 1 (un Peso) que será la unidad mínima de negociación. El monto mínimo de suscripción de los Valores Fiduciarios se establece en la suma de \$ 1.000.- (pesos mil).

I.- Colocación de los Valores Fiduciarios:

1.1 Los Valores Fiduciarios serán colocados mediante el sistema denominado “Subasta Holandesa Modificada” al cierre del Periodo de Licitación al precio que surja de la oferta y demanda conforme: (a) el rango de TIR (Tasa Interna de Retorno) para los VDF y (b) al rango de precios para los CP, en ambos casos ofrecidos en las solicitudes de suscripción durante el Periodo de Licitación (la “Tasa de Corte” o el “Precio de Corte” según el caso). Podrá establecerse un Precio de Corte Mínimo para los Certificados de Participación que deberá ser informado en el correspondiente Aviso de Colocación (“el Precio de Corte Mínimo”). Una vez finalizado el Período de Licitación, el Fiduciante – considerando criterios objetivos- podrá ejercer su derecho de aceptar ofertas por los VF de acuerdo al procedimiento establecido en 1.5.

1.2. Las solicitudes de suscripción se recibirán separadamente para el Tramo Competitivo (ofertas superiores a un valor nominal de \$ 100.000 (Pesos cien mil) y para el Tramo No Competitivo (ofertas iguales o inferiores a la cantidad antes expresada). Las solicitudes de suscripción correspondientes al Tramo Competitivo deberán indicar la tasa de rendimiento (“TIR”) solicitada para los VDF y el precio ofrecido para los CP.

1.3. En ambos tramos la adjudicación se realizará a un precio único (la “Tasa de Corte” y “el Precio de Corte”, respectivamente), que será: 1) Para los VDF, la mayor tasa aceptada para las ofertas registradas en el Tramo Competitivo conforme al procedimiento indicado en 1.4. y 2) Para los CP, el menor precio aceptado para las ofertas registradas en el Tramo Competitivo conforme al procedimiento indicado en 1.4.

1.4. A efectos de determinar la Tasa de Corte de los VDF, las ofertas se anotarán comenzando con las ofertas registradas en el Tramo No Competitivo hasta alcanzar el 50% (cincuenta por ciento) del valor nominal de la Clase, o hasta alcanzar la totalidad de las ofertas que se hubiesen formulado para ese tramo cuando las mismas no hubiesen alcanzado dicho porcentaje. Luego se anotarán las del Tramo Competitivo que soliciten la menor TIR y continuando en forma creciente hasta (i) el nivel de ofertas cuya TIR agota la totalidad de los valores disponibles o (ii) el nivel de ofertas de mayor TIR, si las ofertas del Tramo no completaran la totalidad de los VDF disponibles. Si no se

hubiesen registrado ofertas en el Tramo No Competitivo la Tasa de Corte se determinará en base a las ofertas que se hubieren formulado para el Tramo Competitivo en la forma preestablecida para dicho tramo. A los efectos de determinar el Precio de Corte de los CP, las ofertas se anotarán comenzando con las ofertas registradas en el Tramo No Competitivo hasta alcanzar el 50% (cincuenta por ciento) del valor nominal de la Clase, o hasta alcanzar la totalidad de las ofertas que se hubiesen formulado para ese tramo cuando las mismas no hubiesen alcanzado dicho porcentaje. Luego se anotarán las del Tramo Competitivo que soliciten el mayor precio y continuando en forma decreciente hasta (i) el nivel de ofertas cuyo precio agota la totalidad de los valores disponibles o (ii) el nivel de ofertas de menor precio, si las ofertas del Tramo no completaran la totalidad de los CP disponibles. Si no se hubiesen registrado ofertas en el Tramo No Competitivo el Precio de Corte se determinará en base a las ofertas que se hubieren formulado para el Tramo Competitivo en la forma preestablecida para dicho tramo.

1.5. Los Valores de Deuda Fiduciaria se adjudicarán primeramente con las ofertas recibidas a una tasa inferior o igual a la Tasa Cupón conforme al mecanismo detallado en el presente apartado. La Tasa Cupón es la tasa establecida en las condiciones de emisión para la clase de Valores Fiduciarios de que se trate cuando no haya ofertas en el Tramo Competitivo. En el caso que la Tasa Cupón sea variable, se considerará Tasa Cupón la tasa utilizada para elaborar el Cuadro de Pago de Servicios de la Clase correspondiente. El Fiduciante – considerando criterios objetivos podrá ejercer su derecho de aceptar ofertas por los VDF hasta un nivel de tasa ofrecida estableciendo una Tasa de Corte, que será igual o superior a la Tasa Cupón. En el caso que como consecuencia de lo mencionado precedentemente queden VDF sin colocar los mismos serán adjudicados al Fiduciante en pago por la cartera transferida al Fideicomiso a la Tasa de Corte. En el caso que la tasa establecida en las condiciones de emisión de los Valores de Deuda Fiduciaria sea variable, se considerará Tasa Cupón la tasa utilizada para elaborar el Cuadro de Pago de Servicios de los Valores de Deuda Fiduciaria.

Los Certificados de Participación se adjudicarán primeramente con las ofertas recibidas a un precio superior o igual al Precio de Corte Mínimo conforme al mecanismo detallado en el presente apartado. El Fiduciante – considerando criterios objetivos podrá ejercer su derecho de aceptar ofertas por los CP hasta un nivel de precio ofrecido estableciendo un Precio de Corte, que será igual o inferior a Precio de Corte Mínimo. En el caso que como consecuencia de lo mencionado precedentemente queden CP sin colocar los mismos serán adjudicados al Fiduciante en pago por la cartera transferida al Fideicomiso al Precio de Corte en caso de que no se hubieran registrado ofertas, a su valor nominal o al Precio de Corte Mínimo, el que resulte mayor.

1.6. Determinada la Tasa de Corte o el Precio de Corte según corresponda, los Valores Fiduciarios de cada Clase serán adjudicados de la siguiente forma: **(i)** Si las ofertas en el Tramo Competitivo alcanzan al 50% del valor nominal de la Clase respectiva, y las ofertas en el Tramo No Competitivo superan el 50% del valor nominal de la misma Clase, la totalidad de las ofertas en este último Tramo serán prorrateadas reduciéndose por lo tanto en forma proporcional los montos adjudicados hasta alcanzar el 50% del valor nominal de la Clase, procediéndose a adjudicar en primer lugar las ofertas formuladas en el Tramo No Competitivo y luego continuará la adjudicación en el Tramo Competitivo comenzando con las ofertas que soliciten la menor TIR y el mayor precio según corresponda, en orden creciente de tasa y decreciente de precio y continuando hasta agotar los Valores disponibles de la Clase correspondiente. **(ii)** Si las ofertas en el Tramo Competitivo alcanzan o superan al 50% del Valor Nominal de la Clase respectiva, y las ofertas en el Tramo No Competitivo no superan el 50% del valor nominal de la misma Clase, la totalidad de las ofertas en este último Tramo serán adjudicadas conforme las cantidades solicitadas sin prorrateo alguno, y luego continuará la adjudicación en el Tramo Competitivo en la forma indicada en el apartado (i). **(iii)** Si las ofertas en el Tramo Competitivo no alcanzan al 50% del Valor nominal de la Clase respectiva, se adjudicarán, en primer lugar, la totalidad de las ofertas formuladas en el Tramo Competitivo y luego continuará la adjudicación en el Tramo No Competitivo hasta el 50% del total adjudicado. **(iv)** Si no existiesen ofertas en el Tramo Competitivo se declarará desierta la Colocación. En ningún caso las ofertas adjudicadas en el Tramo No Competitivo podrán superar el 50% del total adjudicado entre terceros.

1.7. Las adjudicaciones en el nivel de la mayor tasa aceptada y al menor precio aceptado, se harán a prorrata en el caso que esas ofertas superen el importe remanente de adjudicación.

II.- Otras disposiciones:

2.1. El Período de Difusión se extenderá, por lo menos, cuatro (4) Días Hábiles bursátiles. Una vez finalizado el Periodo de Difusión comenzará el Periodo de Licitación que será de por lo menos de un día hábil. El Periodo de Difusión y el Periodo de Licitación, (ambos el “Periodo de Colocación”), podrán ser prorrogados, modificados y/o suspendidos en cualquier momento por el Fiduciario de común acuerdo con los Colocadores, lo que se informará mediante la publicación de un aviso en el boletín diario de la BCR y en la AIF, en el que se dejará constancia que los inversores iniciales podrán retirar sus ofertas sin penalización alguna. Las invitaciones a formular ofertas serán cursadas por los agentes colocadores a un amplio número de operadores y potenciales inversores, por los medios habituales del mercado, especialmente por correo electrónico.

2.2. Al finalizar el Período de Licitación se comunicará a los interesados el precio de suscripción - que resulta de la Tasa de Corte para los VDF y del Precio de Corte para los CP- y las cantidades asignadas, quedando perfeccionado el contrato de suscripción conforme con dichos parámetros, debiéndose pagar el precio dentro de las 48 horas hábiles bursátiles siguientes.

2.3. Si como resultado de cualquier prorrateo el valor nominal a adjudicar a un oferente contuviera decimales por debajo de los V\$N 0,50 los mismos serán suprimidos a efectos de redondear el valor nominal de los Valores a adjudicar. Contrariamente, si contuviera decimales iguales o por encima de V\$N 0,50, los mismos serán ponderados hacia arriba, otorgando a dichos decimales V\$N 1 de los Valores Fiduciarios a adjudicar.

2.4. A los efectos de suscribir Valores Fiduciarios, los interesados deberán suministrar aquella información o documentación que deba o resuelva libremente solicitarle los Colocadores y demás intermediarios, el Organizador de la Colocación y/o el Fiduciario para el cumplimiento de su función y de, entre otras, las normas sobre lavado de activos de origen delictivo y sobre prevención del lavado de dinero para el mercado de capitales emanadas de la Unidad de Información Financiera creada por la Ley N° 25.246.

2.5. Los procedimientos internos que empleará el Fiduciario y los Colocadores para la recepción de ofertas, la determinación del precio, adjudicación de los valores e integración del precio de adquisición están disponibles para su verificación por la Comisión Nacional de Valores y cualquier otra persona con interés legítimo. A tal fin esos procedimientos serán llevados en el país en base a constancias documentales y medios computarizados fiables, que se informarán a la Comisión Nacional de Valores.

Los Valores Fiduciarios podrán cotizar en la Bolsa de Comercio de Rosario y negociarse en el Mercado Abierto Electrónico (“MAE”).

2.6. Los Colocadores percibirán una comisión de hasta 0,50% sobre el monto total de Valores Fiduciarios colocados.

La colocación se realizará dentro del territorio de la República Argentina.

**EMISOR, FIDUCIARIO, CO-ORGANIZADOR
Y ADMINISTRADOR SUSTITUTO DE LOS
CRÉDITOS**

Rosario Administradora Sociedad Fiduciaria S.A.
Paraguay 777 piso 9º, (S2000CVO) Rosario, Pcia. de
Santa Fe
Tel/fax: 0341-4110051
Argentina

**FIDUCIANTE Y ADMINISTRADOR DE LOS
CRÉDITOS**

Credishopp S.A.
Paraguay 541 4º piso Ciudad Autónoma de Buenos
Aires.
Argentina

CO-ORGANIZADOR

Industrial Valores Sociedad de Bolsa S.A.
Sarmiento 530, Piso 6
(C1041AAL) Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Ciudad de Buenos Aires
Argentina

COLOCADORES

**Agentes y Sociedades de Bolsa del Mercado de
Valores de Rosario S.A.**
Paraguay 777, 8vo piso, (S2000CVO) Rosario, Pcia. de
Santa Fe
Tel: 0341-4210125
Argentina

Industrial Valores Sociedad de Bolsa S.A.
Sarmiento 530, Piso 6
(C1041AAL) Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Ciudad de Buenos Aires
Argentina

ORGANIZADOR DE LA COLOCACIÓN

Mercado de Valores de Rosario S.A.
Paraguay 777, 8vo piso, (S2000CVO) Rosario, Pcia. de
Santa Fe
Tel: 0341-4210125
Argentina

CUSTODIO

Banco Municipal de Rosario
San Martín 724, Rosario, Santa Fe
Teléfono: 0341-4256666 / Fax: 0341-4256182
Argentina

DEPOSITARIA

Caja de Valores S.A.
Sarmiento 299
(C1041AAE) Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Argentina

AGENTE DE CONTROL Y REVISIÓN

Deloitte & Touche Corporate Finance S.A.
25 de Mayo 596 Piso 20º
(C1002ABL) Ciudad de Buenos Aires
Argentina

AUDITORES DEL FIDEICOMISO

BDO Becher y Asociados S.R.L.
Maipú 942 Piso 1
(C1006ACN) Ciudad de Buenos Aires.
Argentina

ASESORES LEGALES DEL FIDEICOMISO

Nicholson y Cano Abogados
San Martín 140 - Piso 14
(C1004AAD) Ciudad de Buenos Aires
Tel: 011-5167-1000
Fax: 011-5167-1072

ASESORES LEGALES DEL FIDUCIARIO

Estudio Jurídico Dres. Cristiá
San Lorenzo 2321 (S2000KPC) ROSARIO Provincia
de Santa Fe
TE / FAX: 0341-425-9115/ 449-1938
Argentina